

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/C/W/253/Rev.1
24 de noviembre de 2003

(03-6290)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

RESUMEN DE LAS RESPUESTAS A LA LISTA RECAPITULATIVA DE PREGUNTAS (IP/C/13 Y ADD.1)

Nota de la Secretaría

Revisión

El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	4
II. PANORAMA GENERAL DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN EXISTENTES	6
A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES	6
B. LEGISLACIÓN SOBRE MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO.....	10
C. PROTECCIÓN ESPECIAL.....	10
III. DEFINICIONES Y CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO.....	14
A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES	14
B. DERECHO DE MARCAS	16
a) <u>Protección de las indicaciones de origen geográfico como marcas colectivas, de garantía o de certificación</u>	16
b) <u>Protección de las indicaciones de origen geográfico como marcas de fábrica o de comercio individuales</u>	17
C. PROTECCIÓN ESPECIAL.....	18
a) <u>Necesidad de reconocimiento previo</u>	18
b) <u>Principales definiciones utilizadas.....</u>	19
c) <u>Principales criterios que determinan el derecho a la protección</u>	22

	<u>Página</u>
IV. PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO	37
A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES	37
B. DERECHO DE MARCAS	37
a) <u>Protección de las indicaciones de origen geográfico como marcas colectivas, de garantía o de certificación</u>	37
b) <u>Protección como marcas de fábrica o de comercio individuales</u>	37
C. PROTECCIÓN ESPECIAL.....	38
a) <u>Sin procedimientos de reconocimiento previo de las indicaciones de origen geográfico</u>	38
b) <u>Con procedimientos de reconocimiento previo de las indicaciones de origen geográfico</u>	38
D. COSTOS.....	52
V. USUARIOS ELEGIBLES/AUTORIZADOS Y VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN	57
A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES	57
B. DERECHO DE MARCAS	57
a) <u>Marcas colectivas, de garantía o de certificación</u>	57
b) <u>Marcas de fábrica o de comercio individuales.....</u>	59
C. PROTECCIÓN ESPECIAL.....	59
a) <u>Indicaciones de origen geográfico protegidas sin procedimiento de reconocimiento.....</u>	59
b) <u>Indicaciones de origen geográfico protegidas con procedimiento de reconocimiento.....</u>	60
VI. PROTECCIÓN FRENTE AL USO SIN DERECHO/AUTORIZACIÓN O AL USO INDEBIDO.....	67
A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES	67
B. DERECHO DE MARCAS	69
C. PROTECCIÓN ESPECIAL.....	69
VII. OBSERVANCIA	73
A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES	73
a) <u>Personas facultadas para iniciar procedimientos de observancia.....</u>	73
b) <u>Autoridades encargadas de los procedimientos de observancia</u>	75
c) <u>Remedios</u>	75
B. DERECHO DE MARCAS	77
a) <u>Protección de las indicaciones de origen geográfico como marcas colectivas, de garantía o de certificación</u>	77
b) <u>Protección de las indicaciones de origen geográfico como marcas de fábrica o de comercio individuales</u>	79

	<u>Página</u>
C. PROTECCIÓN ESPECIAL.....	79
a) <u>Personas facultadas para iniciar procedimientos de observancia.....</u>	79
b) <u>Autoridades encargadas de los procedimientos de observancia</u>	80
c) <u>Remedios</u>	81
D. INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO EXTRANJERAS.....	82
E. COSTOS.....	83
VIII. RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO.....	84
A. PROTECCIÓN FRENTE AL REGISTRO DE INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO COMO MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO	84
B. POSIBLES CONFLICTOS.....	88
a) <u>Solicitudes simultáneas.....</u>	88
b) <u>Derechos anteriores sobre marcas de fábrica o de comercio</u>	89
ANEXO A EJEMPLOS DE INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO FACILITADOS POR LOS MIEMBROS EN RESPUESTA A LA PREGUNTA 6 DEL DOCUMENTO IP/C/13.....	91
ANEXO B DEFINICIONES ESPECIALES DE INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO.....	102

CUADROS

CUADRO I: PROTECCIÓN DE LAS INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO: INFORMACIÓN SOBRE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN EXISTENTES FACILITADA POR LOS MIEMBROS.....	8
CUADRO II: INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS MIEMBROS SOBRE EL ALCANCE DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DISPONIBLE, CON (X) O SIN (Y) RECONOCIMIENTO PREVIO DE LA INDICACIÓN DE ORIGEN GEOGRÁFICO	12
CUADRO III: PARTICIPACIÓN EN ACUERDOS INTERNACIONALES: INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS MIEMBROS.....	35
CUADRO IV A): RECONOCIMIENTO DE LAS INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO: INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS MIEMBROS SOBRE COSTOS.....	53
CUADRO IV B): REGISTRO CON ARREGLO AL DERECHO DE MARCAS: INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS MIEMBROS SOBRE COSTOS.....	55

I. INTRODUCCIÓN

1. La versión original de la presente Nota se preparó en respuesta a la petición hecha por el Consejo de los ADPIC, en su reunión de los días 7 y 8 de julio de 1999, a la Secretaría de que elaborase un documento en que se resumiesen las respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas (documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1) sobre la base de un esbozo contenido en el documento sin signatura N° 2104, de 13 de abril de 1999, en el entendimiento explícito de que el documento no alteraría los derechos y obligaciones de los Miembros y de que su finalidad era simplemente facilitar la comprensión de la información más detallada que se había proporcionado en las respuestas nacionales a la Lista recapitulativa. En su reunión de los días 4 y 5 de junio de 2003, el Consejo solicitó a la Secretaría que actualizara este resumen para tener en cuenta la información recibida de los Miembros, en respuesta a la Lista recapitulativa de preguntas, desde la distribución de la presente Nota.¹

2. A continuación figuran los Miembros que han respondido a la Lista recapitulativa y los documentos que contienen sus respuestas:

Australia	IP/C/W/117/Add.19
Bulgaria	IP/C/W/117/Add.2
Canadá	IP/C/W/117/Add.5
Cuba	IP/C/W/117/Add.26
República Checa	IP/C/W/117
Ecuador	IP/C/W/117/Add.9
Estonia	IP/C/W/117/Add.22
Comunidades Europeas	IP/C/W/117/Add.10
Austria	IP/C/W/117/Add.10
Bélgica	IP/C/W/117/Add.10
Dinamarca	IP/C/W/117/Add.10
Finlandia	IP/C/W/117/Add.10
Francia	IP/C/W/117/Add.10
Alemania	IP/C/W/117/Add.10
Grecia	IP/C/W/117/Add.10/Supp.2
Irlanda	IP/C/W/117/Add.10/Suppl.2
Italia	IP/C/W/117/Add.10
Luxemburgo	IP/C/W/117/Add.10/Suppl.2
Países Bajos	IP/C/W/117/Add.10
Portugal	IP/C/W/117/Add.10/Suppl.1
España	IP/C/W/117/Add.10
Suecia	IP/C/W/117/Add.10
Reino Unido	IP/C/W/117/Add.10
Hong Kong, China	IP/C/W/117/Add.21
Hungría	IP/C/W/117/Add.8
Islandia	IP/C/W/117/Add.15 and Suppl.1
Japón	IP/C/W/117/Add.1
Corea	IP/C/W/117/Add.20
Liechtenstein	IP/C/W/117/Add.11/Rev.1
Lituania	IP/C/W/117/Add.24
México	IP/C/W/117/Add.14
Marruecos	IP/C/W/117/Add.25
Nueva Zelanda	IP/C/W/117/Add.12

¹ Los siguientes Miembros adicionales han comunicado sus respuestas: Cuba, Eslovenia, Estonia, Lituania, Marruecos, Polonia y Uruguay.

Noruega	IP/C/W/117/Add.7
Perú	IP/C/W/117/Add.16/Rev.1
Polonia	IP/C/W/117/Add.23
Rumania	IP/C/W/117/Add.17
República Eslovaca	IP/C/W/117/Add.6
Eslovenia	IP/C/W/117/Add.27
Suiza	IP/C/W/117/Add.13
Turquía	IP/C/W/117/Add.4
Estados Unidos	IP/C/W/117/Add.3
Uruguay	IP/C/W/117/Add.28
Venezuela	IP/C/W/117/Add.18

3. El documento se basa en la información contenida en las respuestas a la Lista recapitulativa enviadas por algunos Miembros y distribuidas en los documentos IP/C/117 y sus addenda. Las notas de pie de página del presente documento referidas a los documentos mencionados contienen tan sólo el nombre del Miembro correspondiente y el número de la pregunta en relación con la cual se ha facilitado la información pertinente, pero no se reproduce en ningún caso la signatura completa del documento. Así pues, la expresión "Australia (P1)" debe interpretarse como referencia a la respuesta facilitada a la pregunta 1 en el documento IP/C/W/117/Add.19, que contiene las respuestas a la Lista recapitulativa principal (documento IP/C/13) enviadas por Australia, y la expresión "Australia (Add.P1)" debe considerarse referida a la respuesta dada en el mismo documento a la pregunta 1 del addendum a la Lista recapitulativa (documento IP/C/13/Add.1). Como México no siguió, al responder, el orden de preguntas de la Lista recapitulativa, las referencias a sus respuestas se basan en la numeración utilizada por ese país (por ejemplo, por "(respuesta 1)" se entenderá la respuesta a la pregunta 1 del documento IP/C/W/117/Add.14).

4. No todos los Miembros han facilitado respuestas a la Lista recapitulativa (el Consejo, en su reunión del 12 de mayo de 1998, invitó a responder a la Lista recapitulativa únicamente a los Miembros que tenían ya obligación de aplicar las disposiciones de la sección del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a las indicaciones geográficas, en el entendimiento de que los demás Miembros podían responder también con carácter voluntario). El nivel de exhaustividad y detalle de los datos facilitados varía en función de los distintos Miembros. Algunos han prestado especial atención a la legislación específica sobre protección de las indicaciones geográficas, mientras que otros se han referido también, con diferentes grados de detalle, a leyes más generales que pueden a su vez ser aplicables. Además, no todos los Miembros han comprendido determinadas preguntas de la misma forma. Por otra parte, para no sobrecargar el documento, no todas las notas de pie de página constituyen necesariamente referencias para todos los Miembros cuyas prácticas se corresponderían con la observación formulada. Por esas razones, no debería considerarse el presente documento como una descripción exhaustiva de la situación mundial en materia de protección de las indicaciones geográficas. Del mismo modo, el hecho de que no se mencione a un Miembro en un cuadro o una nota de pie de página no significa necesariamente que su legislación no contenga la disposición pertinente.

5. Sin embargo, también se debe tener en cuenta que el documento resumen (documento JOB(00)/5619 de 19 de septiembre de 2000) se distribuyó con carácter preliminar a los Miembros para que hicieran comentarios al respecto. Ocho Miembros remitieron comentarios y se recibieron nuevas respuestas de tres Miembros, todo lo cual se ha tenido en cuenta en el presente documento.

6. En cuanto a la terminología, en el documento, al hacer referencia a los diversos términos utilizados y definidos por los Miembros para indicar el origen geográfico de los bienes y servicios, se utiliza la expresión "indicaciones de origen geográfico" como denominador común. No se ha utilizado la expresión "indicación geográfica", que posee un significado jurídico concreto según el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, para evitar cualquier apariencia de perjuicio

de los derechos y obligaciones de los Miembros. Esto se ha hecho exclusivamente para los fines del presente documento resumen, por lo que no se le debe atribuir ningún otro significado. Otra cuestión relativa a la terminología es la gran variedad de expresiones utilizadas por los Miembros para describir sus leyes nacionales, las formas de protección dispensadas y los procedimientos aplicados. Por ejemplo, se utiliza y define una diversidad de términos para referirse a las indicaciones de origen geográfico que pueden beneficiarse de protección especial, como por ejemplo indicaciones geográficas, denominaciones de origen, designaciones de origen, etc. El presente documento no pretende reflejar en su texto toda esa diversidad de expresiones (parte de la cual está contenida en las notas de pie de página), sino más bien prestar atención a los aspectos sustanciales de la protección existente.

7. El objetivo del documento no es proporcionar al lector un conocimiento pleno del sistema de protección de las indicaciones de origen geográfico aplicado por cada Miembro; para ello, los lectores deberían consultar las respuestas a la Lista recapitulativa facilitadas por el Miembro correspondiente. Más bien, el documento constituye un resumen horizontal de los tipos de protección aplicados y sus características.

II. PANORAMA GENERAL DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN EXISTENTES

8. En el documento se distribuyen los diferentes medios de protección aplicables a las indicaciones de origen geográfico en tres grandes categorías: leyes sobre prácticas comerciales; derecho de marcas; y medios especiales de protección. En la presente sección del documento se facilita una breve descripción general del contenido de cada una de esas categorías y sus características principales. En el cuadro I se presenta un resumen de las formas de protección dispensadas por los Miembros, tal como las entiende la Secretaría a partir de la información facilitada por ellos.

9. Esas categorías se utilizan para presentar una información más detallada en las secciones III a VII del presente documento, que se refieren, respectivamente, a las definiciones y los criterios para el reconocimiento de las indicaciones de origen geográfico; los procedimientos para el reconocimiento de esas indicaciones; los usuarios habilitados o autorizados y la vigilancia; la protección contra las personas que no tienen derecho o autorización para la utilización o hacen un uso indebido; y la observancia. En la sección VIII se examina la relación entre las indicaciones de origen geográfico y las marcas de fábrica o de comercio, no sólo en lo que respecta a la protección concedida para impedir el registro de esas indicaciones como marcas, sino también a la forma de solucionar los conflictos entre marcas e indicaciones preexistentes.

10. En el anexo A de la presente Nota se exponen ejemplos de indicaciones de origen geográfico nacionales protegidas en virtud de esos medios de protección, según lo indicado por los Miembros en respuesta a la pregunta 6 del documento IP/C/13.

A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES

11. Esta categoría de medios de protección de las indicaciones de origen geográfico comprende las leyes que, aunque no prevean expresamente la protección de esas indicaciones, prohíben las prácticas comerciales que puedan dar lugar a su uso indebido. En las respuestas se ha hecho referencia a una amplia diversidad de leyes de ese tipo, muchas de ellas relacionadas con la represión de la competencia desleal o la protección de los consumidores, ya sea en términos generales o, más específicamente, en relación con cuestiones tales como el etiquetado de productos, la protección sanitaria y la inocuidad de los alimentos.² Algunos Miembros han mencionado también disposiciones

² Australia, legislación sobre prácticas comerciales (Ley de Prácticas Comerciales), legislación sobre la veracidad del etiquetado (Ley de Designaciones Comerciales, disposiciones del *common law* sobre imitación

de derecho común, por ejemplo en relación con la imitación fraudulenta (véase la nota 2). En general, esas leyes son aplicables a la totalidad de bienes y servicios, pero algunas de ellas, especialmente las relativas a productos agropecuarios, pueden tener un enfoque más limitado. Tales leyes no requieren el reconocimiento previo de una indicación de origen geográfico como protegida ni contienen procedimientos al respecto. La cuestión planteada en virtud de esas leyes en las actuaciones judiciales relativas a la utilización de una indicación de origen geográfico no es si la indicación como tal tiene derecho a protección, sino determinar si un acto concreto de utilización de una indicación constituye infracción de las normas generales de la legislación en materia de competencia desleal, protección de los consumidores, designaciones comerciales, normas alimentarias, etc. Aparentemente, las leyes de ese tipo se aplican a las indicaciones de origen geográfico extranjeras del mismo modo que a las nacionales.

fraudulenta, leyes sobre alimentos de estados y territorios, Norma sobre Etiquetado y Publicidad de la Administración de Alimentos de Australia y Nueva Zelandia (ANZFA), leyes sobre comercio leal de los estados y territorios de Australia (P1, 47); Bulgaria, Ley de Protección de la Competencia (P1, 47); Canadá, disposiciones del *common law* sobre imitación fraudulenta, artículo 1457 del Código Civil de Quebec (P1); República Checa, reglamentación en materia de competencia desleal e imitación fraudulenta (capítulo V, sobre competencia económica, del Código de Comercio) (P1); Estonia, disposiciones aplicables en materia de competencia desleal de la Ley sobre la Competencia (capítulo 8, artículos 28 y 29), el Código de Comercio (artículo 63) y la Ley de Protección del Consumidor (P1, 47); Hong Kong China, disposiciones del *common law* sobre imitación fraudulenta, Orden sobre Designaciones Comerciales (P1, 4, 7, 47); Hungría, Ley sobre las Prácticas de Comercialización Desleales y de Limitación de la Competencia (P1, 47); Islandia, Ley de Competencia y Ley de Productos Alimenticios (P2, 3, 4); Japón, Ley de Prevención de la Competencia Desleal (P1, 47); Corea, Ley de Prevención de la Competencia Desleal y de Protección del Secreto Comercial, Ley sobre prácticas leales en materia de etiquetado y publicidad (P1); Liechtenstein, Ley sobre Competencia Desleal (P47); Lituania (P1, 47); México, Ley de la Propiedad Industrial (que prevé también una protección especial para las indicaciones de origen) (respuestas 1, 2, 3, 51); Marruecos, artículo 4 de la Ley 13-83 (relativa a la represión de los fraudes en las mercancías) en relación con los productos agrícolas y alimenticios (P1, 2, 47); Nueva Zelandia, Ley de Comercio Leal, disposiciones del *common law* sobre imitación fraudulenta (P1, 2/3, 4, 47); Noruega, Ley de Comercialización (P1, 47-51); Perú, Ley sobre Represión de la Competencia Desleal (P4, 47); Polonia, Ley de Lucha contra la Competencia Desleal de 1993 (P1, 47); Rumania, Ley sobre Lucha contra la Competencia Desleal (P47); República Eslovaca, disposiciones sobre competencia desleal e imitación fraudulenta contenidas en el Código de Comercio (P1, 3, 47); Eslovenia, Ley de Protección de la Competencia (P1, 4); Turquía, Código de Competencia y Ley de Protección de los Consumidores (P1, 47); Estados Unidos, legislación federal en materia de competencia desleal, legislación estatal en materia de competencia desleal, derechos del *common law* (P1, 47).

Comunidades Europeas, Reglamento por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva, Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final, Directiva relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad engañosa (P1); Austria, Ley contra la Competencia Desleal (P1, 2, 47); Bélgica, Ley sobre las prácticas comerciales y la información y protección del consumidor (P1, 34); Dinamarca, Ley de Prácticas Comerciales de Dinamarca, Ley de Alimentos de Dinamarca, etc. (P1, 47); Finlandia, Ley de Protección de los Consumidores, Ley de Prácticas Comerciales Desleales (P1, 47-49); Francia, Código de Consumo (P1, 47); Alemania, Ley sobre la Competencia Desleal, Ley sobre productos alimenticios y artículos de uso cotidiano (P1, 47); Luxemburgo, Ley relativa a la normalización de los productos agropecuarios y hortícolas y la creación de una marca de fábrica o de comercio nacional, Ley de regulación de determinadas prácticas comerciales y sanción de la competencia desleal, Ley relativa a la inspección de productos alimenticios, bebidas y otros productos básicos, Reglamentación dual relativa al etiquetado y la presentación de productos alimenticios y su publicidad (P1, 34, 47); Países Bajos, Código Civil, Ley de Mercancías, Decreto sobre el etiquetado de productos alimenticios, "Código de Publicidad de los Países Bajos" (código privado del sector publicitario), otras reglamentaciones relativas a la etiqueta *Holland Kwaliteit* (P1, 47); Portugal, Ley sobre Competencia Desleal (P1, 47); Suecia, Ley de comercialización para la protección general de las indicaciones de origen geográfico (P1, 47, anexo); Reino Unido, Ley de Designaciones Comerciales, disposiciones del *common law* sobre imitación fraudulenta (P1, 4, 5, 47).

CUADRO I
PROTECCIÓN DE LAS INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO:
INFORMACIÓN SOBRE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN
EXISTENTES FACILITADA POR LOS MIEMBROS

Miembro	Leyes sobre prácticas comerciales ^P			Derecho de marcas			Protección especial	
	Prácticas de competencia desleal	Prácticas que pueden inducir a error a los consumidores	Protección contra la imitación fraudulenta	Protección contra el registro como marcas de fábrica o de comercio		Marcas de certificación, colectivas y de garantía	Requisito de reconocimiento previo ^Z	
				Todas las indicaciones de origen geográfico	Determinadas indicaciones de origen geográfico ^Q		No	Sí
Australia	X	X	X	X	X		X	X
Bulgaria	X	X			X			X
Canadá	X	X	X		X			X
Cuba				X			X	X
Rep. Checa	X	X	X	X	X ¹			X
Ecuador	X	X						X
Estonia	X	X		X	X			X
CE/EM ^a	X	X		X	X			X
Austria	X			X	X	¹		X
Bélgica	X	X		X	X			X
Dinamarca	X	X		X	X	X		
Finlandia	X	X		X	X			
Francia	X	X		X	X			X
Alemania	X	X		X		X	X	X
Grecia				X	X			
Irlanda				X	X			
Italia					X			X
Luxemburgo	X	X		X	X			
Países Bajos	X	X		X	¹	X	?	
Portugal	X				X			X
España		X		X	X			X
Suecia		X			X	X	X	
Reino Unido		X	X	X	X	X		X

^P En la primera columna se incluye información sobre las disposiciones que afectan principalmente a actos relacionados con el establecimiento, las mercancías, o las actividades industriales o comerciales de *un competidor*, y las disposiciones de la segunda columna se refieren a actos relacionados sobre todo con las designaciones que pueden inducir a error en relación con las mercancías de *la persona que realiza las designaciones*. Respecto a esa distinción, véase también la guía para la aplicación del Convenio de París preparada por el Profesor G.H.C. Bodenhausen, en particular las páginas 145 y 146.

^Z Algunos de estos medios proporcionan protección *sui generis* a indicaciones geográficas que se refieren a productos con características o métodos de producción específicamente definidos (véase el cuadro II *infra*); otros medios se aplican sin esas definiciones específicas.

^Q Sólo determinadas indicaciones de origen geográfico, u otras relacionadas con categorías específicas de productos.

^a La información relativa a los instrumentos de las CE se incluye en la línea correspondiente a las CE y sus Estados miembros, mientras que la información relativa a otros instrumentos figura en la línea del Estado miembro pertinente.

Miembro	Leyes sobre prácticas comerciales ^P			Derecho de marcas			Protección especial	
	Prácticas de competencia desleal	Prácticas que pueden inducir a error a los consumidores	Protección contra la imitación fraudulenta	Protección contra el registro como marcas de fábrica o de comercio		Marcas de certificación, colectivas y de garantía	Requisito de reconocimiento previo ^Z	
				Todas las indicaciones de origen geográfico	Determinadas indicaciones de origen geográfico ^Q		No	Sí
Hong Kong, China		X	X	X		X		
Hungría	X			X	X			X
Islandia	X?	X		X	X			
Japón	X			X	X			X
Corea	X	X		X	X		X	X
Liechtenstein	X	X		X	X	X	X	X
Lituania	X			X	X			
México	X	X		X				X
Marruecos	X						X	X
Nueva Zelandia		X	X	X	X			i
Noruega	X	X		X	X		X	
Perú	X			X	X		Y	X
Polonia	X	X?		X	X		X	X
Rumania	X			X	X			X
Rep. Eslovaca	X	X	X	X	X			X
Eslovenia		X		X	X			X
Suiza	X	X		X	X	X	X	X
Turquía	X	X		X				X
Estados Unidos	X	X	X?	X	X	X		X
Uruguay				X	X		X	X
Venezuela				X	X			X

B. LEGISLACIÓN SOBRE MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

12. La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio puede proporcionar dos tipos de protección para las indicaciones de origen geográfico: por una parte, protección contra el registro y la utilización de indicaciones de origen geográfico como marcas de fábrica o de comercio; y por otra, protección de esas indicaciones contra el uso indebido por terceros. Como se indica en el cuadro I, la mayoría de los Miembros han señalado que su legislación dispensa protección respecto del primer aspecto, generalmente en dos niveles: la protección de cualquier indicación de origen geográfico contra el registro de marcas de fábrica o de comercio que contengan o comprendan indicaciones de origen geográfico que puedan confundir o inducir a error al público respecto del origen geográfico o la identidad de los bienes o servicios correspondientes; y la protección de determinadas indicaciones de origen geográfico, por ejemplo las relativas a categorías específicas de productos o las que se han reconocido anteriormente como indicaciones protegidas, para las que puede obtenerse un mayor nivel de protección que no requiera, por ejemplo, pruebas de confusión o inducción a error del público. En la sección VIII del presente documento se facilitan más detalles y se resume asimismo la información facilitada sobre la forma de resolver los conflictos entre indicaciones de origen geográfico y marcas de fábrica o de comercio preexistentes.

13. Como se muestra en el cuadro I, algunos Miembros han señalado que las indicaciones de origen geográfico pueden protegerse como marcas colectivas, de certificación o de garantía contra el uso indebido por terceros. Aunque la información facilitada no es muy detallada, todo parece indicar que, en general, se aplican los procedimientos y derechos ordinarios relativos a marcas de fábrica o de comercio, pero con algunos requisitos especiales para asegurar que, en cada caso, se establezcan y observen normas relativas a la utilización de la marca colectiva, de certificación o de garantía pertinente y se trate equitativamente a todas las personas que reúnan los requisitos para la utilización de tales marcas. Según parece, asimismo, una "marca de fábrica o de comercio individual" puede servir también como medio de protección de una indicación de origen geográfico, especialmente cuando sólo puede existir una empresa fabricante del producto correspondiente en determinada zona geográfica, por ejemplo una empresa que controle un manantial de agua mineral. Aparentemente, esas formas de protección de las marcas de fábrica o de comercio no establecen diferencias entre los distintos productos o servicios, y son aplicables por igual a las indicaciones de origen geográfico extranjeras y nacionales.

C. PROTECCIÓN ESPECIAL

14. Las formas de protección incluidas en esta categoría son las establecidas en las leyes específicamente dedicadas a la protección de las indicaciones de origen geográfico o las que se basan en disposiciones para la protección especial de tales indicaciones contenidas en otras leyes, por ejemplo sobre marcas de fábrica o de comercio³, comercialización⁴, etiquetado⁵ o impuestos.⁶ Algunos de esos medios proporcionan protección *sui generis* a las indicaciones de origen geográfico que se refieren a productos con características o métodos de producción específicamente definidos (véase además cuadro II *infra*); otros medios se aplican sin esas definiciones específicas. En términos generales, la protección otorgada es más sólida que la disponible en las otras dos categorías

³ Canadá (P1); Alemania (P1); Suiza (P1, 2, 4); Uruguay (P1).

⁴ Noruega, Ley de Comercialización (P1).

⁵ Suecia, Ley sobre ciertas disposiciones relativas a la comercialización de bebidas alcohólicas (P2); Estados Unidos, Reglamento de la Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego (BATF) (P1).

⁶ Japón, Ley sobre la Asociación de Empresas de Bebidas Alcohólicas y Medidas para la Recaudación del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas (P1).

de medios de protección. Como se muestra en el cuadro I, suele imponerse, aunque no siempre, un requisito de reconocimiento previo de una indicación de origen geográfico como condición de protección. Los métodos aplicados al respecto varían considerablemente, desde los procedimientos básicamente informales y políticos hasta un sistema similar al registro, con fases y criterios de tramitación claramente establecidos de antemano. El reconocimiento de las indicaciones de origen geográfico extranjeras se obtiene ya sea mediante la concertación de un acuerdo bilateral, regional o multilateral en que se enumeran las denominaciones o mediante procedimientos ordinarios de solicitud. Según parece, en la mayoría de los casos es condición previa la protección en el país de origen. En el cuadro II se expone la información facilitada sobre los productos y servicios abarcados por esos medios especiales de protección. En algunos países coexisten varios sistemas, con ámbitos de aplicación diferentes, aunque a veces superpuestos, que utilizan pruebas de admisibilidad de rigor variable y reconocen derechos de distinto alcance.

CUADRO II
INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS MIEMBROS SOBRE EL ALCANCE DE LA PROTECCIÓN
ESPECIAL DISPONIBLE, CON (X) O SIN (Y) RECONOCIMIENTO PREVIO
DE LA INDICACIÓN DE ORIGEN GEOGRÁFICO

Miembro	Vinos	Bebidas espirituosas	Otros productos agropecuarios o alimenticios	Productos en general	Servicios
Australia	X ^A	Y ^A			
Bulgaria				X ^B	
Canadá	X	X			
Cuba				X	
Rep. Checa				X ^{B, C}	
Ecuador				X ^B	
Estonia				X	X
CE/EM ^a	X ^B	X ^B	X ^B		
Austria	X				
Bélgica				X	
Dinamarca					
Finlandia					
Francia	X ^B	X ^B	X ^B	X ^B	
Alemania	X ^B	X ^B		Y ^D	
Grecia	X ^B				
Irlanda					
Italia	X ^B				
Luxemburgo					
Países Bajos				?	
Portugal				X ^B	
España	X ^B	X ^B	X ^B		
Suecia	Y	Y			
Reino Unido	X	X			
Hong Kong, China					
Hungría				X ^B	
Islandia					
Japón	X	X			
Corea	Y	Y	X ^B		
Liechtenstein	X ^B	X ^B	X ^B	Y	Y
Lituania					
México				X ^B	
Marruecos	X			Y?	Y?

^A "Vinos" abarca "vinos o productos de la uva"; "bebidas espirituosas" abarca las "bebidas espirituosas distintas de las que son productos del vino o de la uva".

^B La protección *sui generis* se concede respecto de una o varias categorías de productos y sobre la base de una o varias definiciones que especifican las características de los productos o métodos de producción. Información sobre estas y otras definiciones, así como los criterios para el reconocimiento de las indicaciones de origen geográfico en virtud de ellas, figura en el apartado b) de la sección III.C *infra*, incluidas sus notas, y en el anexo B del presente documento.

^C Productos agropecuarios y naturales y productos de la artesanía o la industria.

^a Véase la nota ^a del cuadro I *supra*.

^D Conforme a los medios especiales disponibles sin reconocimiento previo de la indicación de origen geográfico, pueden establecerse criterios específicos de productos/producción en ordenanzas especiales.

Miembro	Vinos	Bebidas espirituosas	Otros productos agropecuarios o alimenticios	Productos en general	Servicios
Nueva Zelandia				^E	
Noruega	Y	Y			
Perú				X ^B y Y	Y
Polonia				X	
Rumania				X ^B	
Rep. Eslovaca				X ^{B, C}	
Eslovenia	X ^A		X ^B	X	
Suiza	X ^B	X ^B	X ^B	Y ^D	Y ^D
Turquía				X ^B	
Estados Unidos	X	X			
Uruguay	X	X		X y Y ^E	X y Y ^E
Venezuela				X ^B	

^E Las denominaciones de origen deben registrarse para gozar de protección mientras que las indicaciones de origen pueden gozar de protección sin necesidad de registrarse.

III. DEFINICIONES Y CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO

15. En la presente sección se resume la información sobre las definiciones de materia patentable utilizadas en relación con los diversos medios de protección de las indicaciones de origen geográfico y otros criterios sustantivos cuyo cumplimiento puede ser requisito para que una indicación de origen geográfico tenga derecho a protección.

A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES

16. En general, las leyes de este tipo no contienen definiciones específicas de la materia que puede ser objeto de protección como indicación de origen geográfico u otros criterios válidos para efectuar una determinación de ese tipo.⁷ En los procedimientos judiciales emprendidos al amparo de esas leyes, la cuestión planteada suele ser si las prácticas proscritas por la ley han tenido lugar, no si un término concreto tiene o no la condición de indicación de origen geográfico protegida.⁸

17. Sin embargo, algunos Miembros han facilitado información sobre el tipo de criterios que serían importantes para determinar hasta qué punto una indicación de origen geográfico podría ser objeto de protección con arreglo a leyes generales de esa naturaleza. Por ejemplo, se ha destacado que, en virtud de la legislación sobre protección de los consumidores y competencia desleal, un importante factor es el grado en que el término geográfico de que se trate sea conocido por el público como indicador de origen geográfico. Si no es conocido como tal o se ha convertido en un término genérico, la protección no se concede.⁹ También se ha señalado que, al determinar si la publicidad induce a engaño en cuanto al origen de los productos, un criterio importante es qué impresión obtiene normalmente el consumidor de las indicaciones utilizadas acerca del origen de los productos.¹⁰ Un Miembro ha señalado que, de conformidad con las disposiciones de su Ley relativa a la represión de los fraudes en las mercancías, el contratante goza de protección contra todo engaño o tentativa de engaño en cuanto al origen de los productos alimenticios y agrícolas cuando, según el contrato o los usos y costumbres, la designación de la especie o del origen falsamente atribuido a las mercancías deba considerarse la causa principal del compromiso del contratante.¹¹

18. Un Miembro ha indicado que ese tipo de protección contra la utilización desleal o engañosa puede aplicarse no sólo a las indicaciones de origen geográfico que mencionen directamente un lugar de origen, sino también a las que lo hagan indirectamente, por ejemplo mediante la referencia a una bandera, un símbolo o una imagen que sugieran un origen geográfico.¹² Además, según la

⁷ En Lituania, sin embargo, parece que en el párrafo 3 del artículo 16 de la Ley de Competencia figura tal definición: "la información especificada en el apartado 2) del párrafo 1 sobre la denominación de origen de un producto implica indicaciones geográficas suministradas en cualquier forma conveniente que caractericen a un producto como producido en el territorio de un determinado Estado o de una determinada región o zona que se asocia a la calidad, reputación u otras propiedades del producto" (P4, 8, 47).

⁸ Por ejemplo, Australia ha señalado que, con arreglo a la Ley de Prácticas Comerciales australiana, la parte interesada obtendría protección para un término geográfico concreto si demostrase que la utilización de ese término por otra parte induce a error o engaño al sugerir que el producto es originario del lugar o la región correspondientes, sin serlo. Australia indica asimismo que no sería necesaria una decisión para reconocer que el término constituye una indicación geográfica en sí mismo (P10).

⁹ Dinamarca (P10).

¹⁰ Dinamarca (P6).

¹¹ Marruecos (P2).

¹² Alemania (P4/5/6, 9).

información facilitada, en los países en que existen disposiciones contra la "imitación fraudulenta", un aspecto importante es que el demandante demuestre que ha alcanzado en el sector pertinente del público un grado de "patrimonio intangible" suficiente para que sea probable que un acto de apropiación indebida por el demandado de parte de ese patrimonio induzca a error al público respecto del origen de los bienes o servicios.¹³

19. En cuanto a las condiciones que han de reunir las indicaciones de origen geográfico extranjeras para ser objeto de protección en virtud de las leyes sobre prácticas comerciales generales, los Miembros que han facilitado información al respecto han indicado que sus leyes se aplican a esas indicaciones extranjeras del mismo modo que a las nacionales.¹⁴ Según parece, el grado de protección de esas indicaciones en el país de origen no es un factor importante con arreglo a esos medios generales de protección, aunque no todos los países Miembros han aclarado ese aspecto, ya que sus respuestas a esta cuestión parecen centrarse en los medios especiales de protección.¹⁵

¹³ Canadá (P5): "En una acción en el ámbito del *common law* por imitación fraudulenta, el demandante deberá probar que sus productos o servicios han adquirido una reputación o un buen nombre comercial; que el demandado explota esa reputación o ese buen nombre comercial y que, como consecuencia, se sufren o se sufrirán perjuicios. [...] En una acción fundada en el artículo 1457 del Código Civil de Quebec, el demandante deberá probar la existencia de las condiciones de base de la responsabilidad civil, es decir, el incumplimiento, el daño y la relación causal. En este caso, el incumplimiento consistiría en valerse sin autorización de la reputación o el buen nombre comercial y/o en valerse de la reputación o el buen nombre comercial para engañar al público respecto del origen del producto o servicio." El Reino Unido ha hecho referencia (P5) a sus respuestas a la Lista de cuestiones sobre la observancia, contenidas en el documento IP/N/6/GBR/1, en cuya respuesta a la pregunta 2, apartado 1), segundo párrafo, ha afirmado lo siguiente: "La observancia de los derechos que confieren las marcas de fábrica o de comercio no registradas se hace efectiva mediante un procedimiento por 'imitación fraudulenta', en el que el demandante debe demostrar que el demandado se ha apropiado indebidamente de parte del 'patrimonio intangible' del demandante, lo que quiere decir que, como resultado de una fama obtenida gracias a actividades anteriores, es probable que los actos del demandado en cuanto al origen de los bienes o servicios induzcan a error al público, al hacerle creer que esos bienes o servicios están relacionados con el demandante." En Hong Kong, China "todo comerciante que trate de hacer pasar sus productos por los de otro comerciante que ha adquirido reputación, y ocasione pérdida a ese otro comerciante, puede ser objeto de demanda por imitación fraudulenta. El carácter distintivo de la reputación de un demandante en su actividad comercial puede provenir de un nombre, una marca, una descripción o la presentación de sus productos". [...] "Puede presentar también demanda por imitación fraudulenta todo el que desee poner fin al uso de una indicación geográfica cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice acompañado de expresiones tales como 'clase', 'tipo', 'estilo', 'imitación' u 'otras análogas'" (P4). Otros Miembros que han hecho referencia en sus respuestas a la imitación fraudulenta (véase el cuadro I) no han facilitado detalles sobre la aplicación de la ley.

¹⁴ Austria (P15); Australia (P15); Dinamarca (P15); Francia (P15,27); Alemania (P15); Islandia (P15); Liechtenstein (P15); Lituania (P15); Países Bajos (P15); Portugal (P15); Suecia (P15); Reino Unido (P15).

¹⁵ Comunidades Europeas, respecto de las directivas sobre etiquetado y publicidad (P16); Dinamarca (P16); Finlandia (P16); Alemania (P16); Irlanda (P16); Países Bajos (P16); Suecia (P16); Reino Unido (P16); Estados Unidos (P16).

B. DERECHO DE MARCAS

a) Protección de las indicaciones de origen geográfico como marcas colectivas, de garantía o de certificación

20. En algunos países Miembros, las indicaciones de origen geográfico pueden ser objeto de protección como marcas colectivas, de garantía o de certificación.¹⁶ Aunque estos términos se utilizan de forma algo distinta en los diferentes países, en general, la marca colectiva protege un signo concreto que pertenece a un grupo de empresas y es utilizado o tiene como objeto ser utilizado por los miembros de ese grupo en relación con bienes o servicios, y una marca de certificación o de garantía protege un signo concreto perteneciente a una persona jurídica que supervisa unos bienes o servicios o establece normas relativas a ellos, y se utiliza o está concebida para ser utilizada en relación con los bienes o servicios que son objeto de supervisión o para los que se establecen las normas. Varios Miembros han indicado que es preciso establecer normas específicas que regulen la utilización de tales marcas.¹⁷ Un Miembro ha afirmado que esas normas no han de ser contrarias al orden público, la moralidad o la legislación vigente.¹⁸ Un Miembro ha indicado que no es necesario que las normas sean originales del solicitante y que puede establecerlas otra parte, como es el caso de las especificaciones promulgadas por un organismo gubernamental o normas elaboradas mediante las investigaciones de una organización de investigación privada.¹⁹

21. Un Miembro ha indicado que, si un término geográfico se utiliza como marca de certificación para indicar el origen regional de las mercancías, deberá denegarse el registro en caso de que el término haya adquirido un significado principal como designación de las mercancías, más que como indicación de origen geográfico.²⁰

22. Algunos Miembros han indicado que un aspecto importante para la oficina de marcas de fábrica o de comercio cuando una marca colectiva, de garantía o de certificación consiste únicamente, o esencialmente, en un término geográfico es informarse sobre la autoridad del solicitante para controlar el uso del término. Un Miembro ha señalado que, para cumplir ese requisito, la autoridad que suele controlar la utilización del término es un órgano oficial o un órgano que actúe con autorización gubernamental.²¹ Algunos otros Miembros han afirmado que, para evitar todo conflicto de intereses, una marca de garantía no ha de ser utilizada por su titular o por una empresa con la que el titular mantenga estrechas relaciones económicas.²²

23. Otro aspecto importante mencionado por algunos Miembros en sus respuestas consiste en asegurar que no se impida el uso del término geográfico contenido en la marca a las personas de la

¹⁶ Véase el cuadro I. Austria ha indicado que está modificando su ley de marcas de fábrica o de comercio para permitir el registro de las indicaciones de origen geográfico como marcas colectivas (P1).

¹⁷ Alemania (P17-27); Hong Kong, China (P8, 36); Suiza (P17); Reino Unido (P10); Estados Unidos (P11, 17).

¹⁸ Suiza (P17).

¹⁹ Estados Unidos (P11).

²⁰ Estados Unidos (P10).

²¹ Estados Unidos (P17).

²² Liechtenstein (P12); Suiza (P17).

zona geográfica designada por ella. En los países Miembros que han facilitado información al respecto, ese objetivo se cumple de dos formas:

- asegurando que todas las personas de la zona pertinente tengan derecho a utilizar la marca en las mismas condiciones²³;
- limitando los derechos conferidos por esa marca de modo que no impidan la utilización comercial por terceros de los signos o indicaciones geográficas correspondientes de conformidad con prácticas industriales o comerciales honestas²⁴;

24. Asimismo, se ha indicado que entre los criterios establecidos para poder beneficiarse de la protección de una indicación de origen geográfico como marca de certificación pueden figurar tanto factores humanos como naturales.²⁵

25. En lo que respecta a las condiciones que han de reunir las indicaciones de origen geográfico extranjeras para beneficiarse de protección como marcas colectivas, de garantía o de certificación, los Miembros que han facilitado información al respecto han indicado que su legislación se aplica por igual a los signos nacionales y extranjeros.²⁶

b) Protección de las indicaciones de origen geográfico como marcas de fábrica o de comercio individuales

26. Existen situaciones en que, a pesar de la protección generalmente existente contra el registro de una indicación de origen geográfico como marca de fábrica o de comercio, ese registro puede efectuarse²⁷, sobre todo cuando un signo que consista total o parcialmente en una indicación de origen geográfico haya adquirido, a través del uso, la función de distinguir los bienes o servicios de determinada empresa. Tales marcas de fábrica o de comercio suelen referirse a las empresas originarias de los bienes o servicios más que a su origen geográfico, por lo que no pueden considerarse como forma de protección de las indicaciones de origen geográfico. Sin embargo, un Miembro ha destacado que en caso de que ambos orígenes coincidan, una marca de ese tipo puede constituir un medio de protección de una indicación de origen geográfico, y ha puesto el ejemplo de una marca de fábrica o de comercio de agua mineral procedente de determinado origen geográfico.²⁸

²³ Alemania (P17-27, 36); Estados Unidos (P17).

²⁴ Dinamarca (artículo 3 de la Ley de Marcas Colectivas mencionada en P2); Alemania: añadiendo "siempre que dicho uso sea compatible con los principios aceptados de moralidad" (P36); Países Bajos: la protección relativa a una marca colectiva en el marco del Derecho Mercantil del Benelux no se extiende a la utilización de la indicación de origen geográfico "de conformidad con la práctica mercantil normal y el lenguaje corriente" (P1).

²⁵ Estados Unidos (P11).

²⁶ Alemania (P15); Reino Unido (P27); Estados Unidos (P27).

²⁷ Uruguay: "La legislación nacional impide el registro como marcas de las denominaciones de origen. En cuanto a las indicaciones de procedencia podrán ser registradas como marcas siempre que su empleo no sea susceptible de crear confusión con respecto al origen, procedencia, cualidades o características de los productos o servicios para los cuales se use la marca" (P44).

²⁸ Suiza (P17, 44). Una situación similar se prevé en las leyes de México (respuestas 6 y 49).

Otro Miembro ha mencionado que, con arreglo a su legislación, los derechos sobre una marca de fábrica o de comercio pueden adquirirse mediante el uso real, sin solicitar el registro.²⁹

27. Con respecto a la aplicabilidad de esa protección a las indicaciones de origen geográfico extranjeras, en ningún momento se ha hecho referencia a que tal protección no se conceda indistintamente. Un Miembro ha señalado que, cuando una marca de ese tipo se haya establecido o registrado en el país a que se refiere una indicación de origen geográfico, tal marca podrá registrarse en su territorio, siempre que no induzca a error al público respecto del origen de los bienes o servicios.³⁰

C. PROTECCIÓN ESPECIAL

28. En la presente subsección se empieza por examinar en qué medida los sistemas especiales requieren el reconocimiento previo de las indicaciones de origen geográfico, para analizar después las principales definiciones utilizadas por los Miembros en virtud de la legislación pertinente. Posteriormente se estudian los principales criterios requeridos para beneficiarse de la protección, mencionados por los Miembros en sus respuestas, a saber:

- criterios para delimitar la zona abarcada por una indicación de origen geográfico;
- normas para asegurar que los productos a los que puede aplicarse la indicación de origen geográfico proceden de la zona designada;
- normas relativas a las características que han de reunir tales productos:
 - calidad, con inclusión de las especificaciones relativas a la producción y al producto;
 - reputación;
 - otras características;
- normas relativas a la relación que ha de existir entre esas características y su origen geográfico;
- normas relativas al grado de conocimiento que de esa relación ha de tener el público;
- términos genéricos;
- indicaciones de origen geográfico extranjeras;
- indicaciones de origen geográfico homónimas.

a) Necesidad de reconocimiento previo

29. Como se indicó en la sección II, la protección especial de las indicaciones de origen geográfico se dispensa de diversos modos, en su mayoría consistentes en algún sistema mediante el cual el reconocimiento previo de una indicación de origen geográfico conlleva su protección. Puede tratarse de un sistema formal que prevea la presentación de solicitudes de registro o un sistema más

²⁹ Estados Unidos (P1).

³⁰ Suiza (P44).

informal en virtud del cual una entidad administrativa u otra institución pública están facultadas para tomar decisiones respecto del reconocimiento de indicaciones de origen geográfico, en general en respuesta a algún tipo de solicitud informal o expresión de interés por las partes. En algunos casos, una indicación de origen geográfico se establece en virtud de un instrumento legislativo especializado. En la sección IV se facilitan más detalles.

30. Sin embargo, en unos cuantos países existen también disposiciones legales que prevén la protección especial de las indicaciones de origen geográfico sin procedimiento previo de reconocimiento.³¹ Aunque las leyes que prevén procedimientos específicos de reconocimiento de las indicaciones de origen geográfico permiten establecer de antemano requisitos relativamente detallados para la protección, la cuestión de si una indicación de origen geográfico debe protegerse con arreglo a una ley que no prevé procedimiento alguno de reconocimiento previo dependerá de una decisión judicial específica basada en la definición general contenida en la ley pertinente.

b) Principales definiciones utilizadas

31. En cuanto a las principales definiciones utilizadas para determinar qué indicaciones de origen geográfico pueden beneficiarse de formas especiales de protección, en la información facilitada se hace referencia a las siguientes clases principales de situaciones:

- i) definiciones que se ciñen fielmente al texto del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, en el que se definen las indicaciones geográficas diciendo que son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico³²;

³¹ Australia, en relación con las bebidas espirituosas (distintas de las que son productos del vino o de la uva) (P1, 2); Cuba, en relación con las "indicaciones de procedencia" (P1); Alemania, para productos en general, con arreglo al artículo 127 de su Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (P1); Corea, para los vinos y bebidas espirituosas (P1); Liechtenstein, Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (P1); Marruecos, respecto de los productos y servicios previstos en la Ley 17/97 de Protección de la Propiedad Industrial (P2); Noruega, para los vinos y las bebidas espirituosas, en virtud de su Ley de Comercialización (P1); Perú, para "indicaciones de origen" (P2,8); Suecia, respecto de las bebidas alcohólicas en virtud de su Ley sobre ciertas disposiciones relativas a la comercialización de bebidas alcohólicas (P2 y anexo); Suiza, respecto de los productos y servicios previstos en su Ley federal de protección de marcas e indicaciones de origen (P1); Uruguay, respecto de las "indicaciones de origen" (P1).

³² La definición se aplica como tal en el Canadá (P8); las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, en virtud de los Reglamentos 3290/94 y 3378/94 respecto de la protección de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo sobre los ADPIC de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas originarios de terceros países que sean Miembros de la OMC: Reino Unido (P8); Rumania (P8); Eslovenia, respecto de las artesanías y demás productos (P8).

La definición se aplica en Australia, de conformidad con la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, la Ley de la Corporación del Vino y el Brandy, así como la norma sobre bebidas espirituosas del Código de Normas Alimentarias de Australia (P3), con ligeras variaciones de texto en cada caso (P8); Cuba (P8); se aplica en el Ecuador, con la frase adicional "incluidos factores naturales y humanos" (P8); Estonia (P8); en el Japón se entiende por "indicación geográfica" la "indicación que especifica que el lugar de origen [de un vino o] de un licor es el territorio del área/distrito del territorio de un Estado Miembro de la OMC en el caso de que la calidad establecida, la reputación general y otras características del licor sean imputable principalmente a su origen geográfico" (P8); en Corea, según la Ley de Gestión de la Calidad de los Productos Agropesqueros, se define la "indicación geográfica" como "el nombre geográfico de una región específica, que sirve para designar un producto o un producto elaborado originario de la misma, cuando la reputación, la calidad y las

- ii) definiciones basadas en el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. Según el artículo 2 del Arreglo, por denominación de origen se entiende la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos³³;

características del producto sean imputables esencialmente al origen geográfico" (P8 y Add.P2); Perú ha indicado que, de conformidad con la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la definición se aplica con texto ligeramente diferente, en particular para especificar que no solo los nombres geográficos, sino también nombres no geográficos pueden protegerse como denominaciones de origen si se refieren a zonas geográficas específicas (P8); Polonia (P8, 9).

En las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, respecto de productos agrícolas y alimentos distintos de los vinos y bebidas espirituosas, la definición se aplica con la adición de que la producción y/o la elaboración y/o la preparación tenga lugar en la zona geográfica definida: (CE /P8); en Suiza (P8) y Liechtenstein (P2) la definición se aplica a productos agrícolas y productos agrícolas elaborados, excepto los vinos, de conformidad con la Ordenanza suiza relativa a la Protección de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas para Productos Agrícolas y Productos Agrícolas Elaborados, con la adición de que la producción, la elaboración o la preparación tenga lugar en la zona geográfica definida; y en Turquía la definición se aplica a cualquier tipo de producto, con la adición de que la producción, la elaboración o la preparación tenga lugar en la zona geográfica definida (P8).

En Hungría la definición se aplica a cualquier tipo de producto que no sean productos agrícolas y alimentos, a condición de que la producción, la elaboración y la preparación del producto tenga lugar en la zona definida. En lo que respecta a los productos agrícolas y alimentos, también se aplica sobre esa misma base, pero solo en el caso de que los productos que ostentan la indicación geográfica cumplan también con las condiciones especificadas en la especificación del producto prevista en la legislación especial (P8).

³³ La definición se aplica como tal en Bélgica (P8); Bulgaria (P8); Italia (P8, Add.P1); México (respuestas 9, 10); Portugal (P8).

En Francia, la definición del artículo 2 del Arreglo de Lisboa se aplica como tal a cualquier tipo de productos distintos de los productos agropecuarios y alimenticios. En el caso de los productos agropecuarios y alimenticios la definición se aplica con la condición de que los productos del caso debe tener una "*notoriété dûment établie*" y "*font l'objet de procédures d'agrément*", en cuyo caso pueden ser protegidos mediante una *appellation d'origine contrôlée* (véase el anexo B del presente documento).

En la República Checa, se aplica la definición con las palabras "sirva para designar" por las que se entiende que "ha llegado a ser de conocimiento general como designación" (P8); en la República Eslovaca se requiere que el nombre geográfico sea un nombre que haya llegado a ser de conocimiento general, es decir, conocido entre los expertos o los consumidores ordinarios, según la naturaleza del producto (Introducción, P10).

En el Perú, de acuerdo con la Ley de la Propiedad Industrial, se aplica una definición análoga, pero que se limita a denominaciones de origen que "utilicen el nombre de una región o lugar geográfico" y sobre la base de "los factores naturales y humanos del lugar" (P2, 8).

En el Uruguay, en el artículo 75 de la Ley N° 17.011 figura una definición similar pero que incluye también el nombre geográfico de una "ciudad" y los servicios (P8).

En las Comunidades Europeas y sus Estados miembros la definición se aplica respecto de productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos y bebidas espirituosas, con la condición de que la producción, la elaboración y la preparación tenga lugar en la zona geográfica definida (P8); en Suiza (P8) y Liechtenstein (P2) la definición se aplica a productos agrícolas y productos agrícolas elaborados, excepto los vinos, de conformidad con la Ordenanza suiza relativa a la Protección de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas para Productos Agrícolas y Productos Agrícolas Elaborados, con la adición de que la

- iii) definiciones nacionales más específicas. En el anexo B del presente documento figuran varias de ellas, sobre las que se ha facilitado información. Cabe observar que muchas de esas definiciones contienen los elementos esenciales de la definición adoptada en el Acuerdo sobre los ADPIC y en el Arreglo de Lisboa, a saber, que el producto tenga características distintivas debidas a su origen geográfico. Algunas de las definiciones dan prioridad al criterio de que el producto proceda de la zona designada.³⁴ Esas definiciones, al igual que las de las categorías anteriores, se combinan a veces con requisitos particulares relativos a los productos o a la producción;
- iv) la información facilitada no contiene definiciones legislativas generales establecidas por los Miembros o contiene sólo definiciones parciales.³⁵ Ese aspecto se combina a veces con una situación en que los criterios de definición detallados se establecen y aplican a niveles inferiores de gobierno.³⁶

producción, la elaboración o la preparación tenga lugar en la zona geográfica definida; y en Turquía la definición se aplica a cualquier tipo de producto, con la adición de que la producción, la elaboración o la preparación tenga lugar en la zona geográfica definida (P8).

En Hungría la definición se aplica a cualquier tipo de producto que no sean productos agrícolas y alimentos, a condición de que la producción, la elaboración y la preparación del producto tenga lugar en la zona definida. En lo que respecta a los productos agrícolas y alimentos, también se aplica sobre esa misma base, pero solo en el caso de que los productos que ostentan la indicación geográfica cumplan también con las condiciones especificadas en la especificación de producto prevista en la legislación especial (P8).

³⁴ Por ejemplo, en Australia, una de las definiciones de indicaciones geográficas respecto de los vinos o productos de la uva de conformidad con la Ley de la Corporación del Vino y el Brandy (P8 en a); Nueva Zelandia (P8); en Estonia, una de las dos definiciones de "indicación geográfica" dice así: "otra palabra, frase o símbolo que debido a su uso prolongado y sostenido sea esencialmente atribuible al territorio geográfico en el que se produce, procesa o prepara el producto o se presta el servicio" (P8); Eslovenia, respecto de los productos agrícolas y alimentos (P8); Marruecos, respecto de las "denominaciones de origen garantizadas" de los vinos conforme al Decreto N° 869-75 del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria, de 15 de agosto de 1977 (P8).

³⁵ Por ejemplo, las CE han señalado que las indicaciones de origen geográfico relativas a bebidas espirituosas se determinan según las circunstancias de cada caso (P8); en Alemania, aunque se ha elaborado, de acuerdo con los círculos empresariales y los consumidores, un resumen del criterio generalmente aceptado sobre la composición y el etiquetado de las distintas categorías de bebidas espirituosas para las que existen indicaciones geográficas nacionales, las definiciones correspondientes no son vinculantes, si bien los tribunales se basan en ellas para la interpretación en caso de diferencias (P4/5/6); el Reino Unido ha indicado que no aplica criterios específicos para el reconocimiento de indicaciones de origen geográfico relativas a vinos y bebidas espirituosas, y que la mayoría de los criterios aplicados se utilizan desde hace tiempo y están comprendidos en la legislación de las CE (P10).

³⁶ Por ejemplo, Alemania respecto de los vinos (P1,2,4/5/6,13); España respecto de los vinos y bebidas espirituosas (13,17,18,23); Suiza respecto de los vinos (P8); Estados Unidos respecto de los vinos (P13).

c) Principales criterios que determinan el derecho a la protección

i) *Criterios empleados para delimitar la zona abarcada por una indicación de origen geográfico*

32. Una parte de la información facilitada se centra más en los tipos de términos relativos a unidades geográficas que pueden constituir indicaciones de origen geográfico, mientras que otra parte presta especial atención a criterios más cualitativos que permiten determinar las zonas abarcadas por tales indicaciones.

33. En cuanto al primero de esos aspectos, se ha hecho referencia a una gran diversidad de términos correspondientes a unidades geográficas que pueden reunir las condiciones necesarias para constituir indicaciones de origen geográfico, como por ejemplo:

- fronteras políticas y circunscripciones administrativas³⁷, con inclusión de:
 - subdivisiones políticas³⁸ en mapas³⁹;
 - continentes⁴⁰, países o territorios de Miembros de la OMC⁴¹, regiones dentro de esos territorios⁴², países⁴³, estados⁴⁴, grupos de países⁴⁵, condados⁴⁶,

³⁷ Estonia (P13): "El territorio geográfico no debe coincidir necesariamente con la unidad administrativa del mismo nombre. El nombre del territorio geográfico que se usa como indicación geográfica no debe coincidir necesariamente con el nombre oficial actual de ese territorio geográfico"; Japón (P8): incluidos los nombres geográficos utilizados en otros países; República Eslovaca (P13); Eslovenia, en el caso de los productos agrícolas y alimentos respecto del "nombre de una región geográfica, y en casos excepcionales de un país" (P8).

³⁸ Estados Unidos, respecto de los vinos y bebidas espirituosas (P10).

³⁹ Australia ha hecho referencia a "mapas de límites de gobierno local en relación con la zona" como posible prueba en relación con los criterios para determinar una "indicación geográfica" para vinos en el marco del Reglamento de la Corporación australiana del Vino y el Brandy (P10); véase también "indicaciones sobre mapas" en el tercer inciso *infra*.

⁴⁰ Suiza (P8).

⁴¹ En general, en los países que emplean definiciones basadas en el Acuerdo sobre los ADPIC o el Arreglo de Lisboa. En las Comunidades Europeas y en algunos otros países Miembros, sólo en circunstancias excepcionales. Véanse las respuestas a P8.

⁴² En general, en los países que emplean definiciones basadas en el Acuerdo sobre los ADPIC o el Arreglo de Lisboa. Véanse las respuestas a P8.

⁴³ Japón (P8): incluidos antiguos nombres de países; Estados Unidos respecto de los vinos y bebidas espirituosas (P10).

⁴⁴ Alemania, respecto de los vinos (P8); Estados Unidos respecto de los vinos y bebidas espirituosas (P1, 10, Add.P1), incluidos equivalentes extranjeros.

⁴⁵ Marruecos, respecto de las "indicaciones de origen" (P8).

⁴⁶ Estados Unidos, respecto de los vinos (P1, Add.P1), incluidos equivalentes extranjeros.

*départements*⁴⁷, cantones⁴⁸, distritos⁴⁹, comunas⁵⁰, ciudades⁵¹, aldeas⁵², municipios o sus partes⁵³;

- localidades⁵⁴, pequeñas localidades o agrupaciones de ellas⁵⁵, zonas⁵⁶, lugares o lugares específicos⁵⁷, características geográficas de aspecto lineal⁵⁸, zonas⁵⁹, nombres de calles⁶⁰, indicaciones que figuran en mapas⁶¹;
- zonas geográficas *sui generis* tales como:
 - regiones específicas⁶², zona definida más amplia que la zona de producción o elaboración⁶³, zonas vitícolas⁶⁴, combinación de zonas vitícolas⁶⁵, pequeñas

⁴⁷ Francia (P8 - mediante referencia al artículo 5 del Decreto N° 68-807).

⁴⁸ Francia (P8 - mediante referencia al Decreto N° 68-807); Suiza (P8).

⁴⁹ República Eslovaca (P13).

⁵⁰ Francia (P8 - mediante referencia al Decreto N° 68-807); Suiza, respecto de denominaciones de origen para los vinos (P8).

⁵¹ Alemania, respecto de las bebidas alcohólicas (P8).

⁵² República Eslovaca (P13).

⁵³ Comunidades Europeas, respecto de los vinos de mesa (P8); Japón (P8); España, respecto de los vinos de mesa (P8).

⁵⁴ En general, en los países que emplean definiciones basadas en el Acuerdo sobre los ADPIC o el Arreglo de Lisboa. Véanse las respuestas a P8.

⁵⁵ Comunidades Europeas, respecto de los vinos de mesa (P8).

⁵⁶ Alemania respecto de los vinos (P8).

⁵⁷ Canadá (P10); Comunidades Europeas (P8); Alemania (P8); Grecia (P8); Irlanda (P8); Marruecos, respecto de las "denominaciones de origen" conforme a la Ley 17/97 de Protección de la Propiedad Industrial (P8); Países Bajos (P9, 10); el Perú (P8); España (P8); Suiza (P8) y Liechtenstein (P2), respecto de los productos agropecuarios y productos agropecuarios elaborados, excepto los vinos, de conformidad con la Orden suiza relativa a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas respecto de productos agropecuarios y productos agropecuarios elaborados.

⁵⁸ Nueva Zelandia (P8).

⁵⁹ Australia (P10).

⁶⁰ Japón (P8): con inclusión de calles célebres de otros países.

⁶¹ Japón (P8).

⁶² Austria (P4); Comunidades Europeas (P1, 8, 13); Francia (P14); Alemania (P4/5/6, 8, 11, 14, 17-27, 36, Add.P2, 3); Grecia (P2); Corea (P8, Add.P2); Luxemburgo (P21); España (P2, 6, 7, 8, 10, 14, 32, 36, 50).

⁶³ Polonia, respecto de los "productos elaborados con materias primas o con productos intermedios" procedentes de esa zona definida (P8).

⁶⁴ Comunidades Europeas, respecto de vinos de calidad producidos en una región específica (P8); y Alemania (P8, 16, Add.P2).

⁶⁵ Comunidades Europeas, respecto de vinos de calidad producidos en una región específica (P8).

localidades o grupos de esas localidades⁶⁶, zonas vinícolas restringidas⁶⁷, distrito vitícola único o región vitícola particular⁶⁸, distritos vitícolas⁶⁹, subregiones vitícolas o sus partes⁷⁰, regiones que no sean regiones reservadas para vinos de mesa que cumplan ciertos requisitos de producción⁷¹, regiones y aldeas vitícolas⁷², lugares de viñedos o unidades que abarcan varios lugares de viñedos (lugares o zonas colectivos)⁷³, lugares o zonas de viñedos registrados en el catastro de viñedos⁷⁴, viñedos para producción de vino⁷⁵, comunidades o partes de comunidades⁷⁶, zonas de cultivo de *Landwein*⁷⁷, *châteaux*⁷⁸, *domaines*⁷⁹, zonas vitícolas⁸⁰; "indicaciones geográficas reconocidas en los reglamentos específicos".⁸¹

34. En cuanto a la cuestión del grado en que los términos que sugieren origen geográfico sin ser en sí mismos nombres de lugares (indicaciones geográficas "indirectas") pueden beneficiarse de protección, no todos los Miembros han facilitado información en sus respuestas. Aparentemente, los Miembros entendieron la pregunta de diferentes modos. Sin embargo algunos han manifestado que tales términos pueden protegerse en su territorio como indicaciones de origen geográfico mediante formas especiales de protección.⁸² En algunos casos, ello es debido a que la definición general no

⁶⁶ Comunidades Europeas, respecto de vinos de mesa (P8); España, respecto de vinos de mesa (P8).

⁶⁷ Grecia (P8).

⁶⁸ Eslovenia (P8).

⁶⁹ República Eslovaca (P13).

⁷⁰ Comunidades Europeas, respecto de los vinos de mesa (P8); Alemania (P4/5/6, 8, Add.P2); España, respecto de los vinos de mesa (P8).

⁷¹ Comunidades Europeas (P8); España (P8).

⁷² República Eslovaca (P13).

⁷³ Alemania (P8,Add.P2).

⁷⁴ Alemania (P8).

⁷⁵ Australia (P10).

⁷⁶ Alemania (P4/5/6, 8, Add.P2).

⁷⁷ Alemania (P4/5/6, 8, Add.P2). Véase también el anexo B del presente documento.

⁷⁸ Suiza (P8).

⁷⁹ Suiza (P8).

⁸⁰ Estados Unidos (P10,Add.P2). Los Estados Unidos también han indicado que se prohíbe la utilización del nombre de un viñedo, huerto, granja o rancho como parte de la etiqueta de un vino, a menos que el 95 por ciento de vino en el envase se haya producido a partir de materia prima cultivada en el viñedo, huerto, granja o rancho mencionado.

⁸¹ Estados Unidos, respecto de las bebidas espirituosas, poniendo como ejemplo "Bourbon" (P10).

⁸² Australia ha señalado que la definición que figura en la Norma sobre Bebidas Espirituosas del Código de Normas Alimentarias de Australia (P3) incluye cualquier indicación, expresa o implícita, por lo que

excluye esa posibilidad y, en otros, por haberse incluido expresamente.⁸³ Un Miembro ha señalado que en su territorio sólo se protegen las indicaciones directas, es decir, los nombres de regiones, lugares o países concretos.⁸⁴

35. Algunos Miembros han facilitado información sobre los criterios de carácter más cualitativo empleados para delimitar la zona cuyos productos se beneficiarán de una indicación de origen geográfico. Esa información se ha proporcionado principalmente respecto del vino. Muchos de los criterios utilizados al respecto parecen destinados a establecer la homogeneidad de las condiciones de cultivo dentro de la zona⁸⁵ y el carácter distintivo de esas condiciones en comparación con otras zonas.⁸⁶ Los criterios específicos mencionados pueden ser: características naturales⁸⁷, como ríos, curvas de nivel y otras características físicas⁸⁸ o topográficas; características geográficas⁸⁹, o características agronómicas⁹⁰, tales como la formación geográfica de la zona⁹¹, el suelo⁹², el clima⁹³, el

es probable que abarque las indicaciones geográficas vinculadas indirectamente con una determinada región, aunque esto no se ha comprobado (P9); Comunidades Europeas (P8,9); Alemania en virtud de su Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y respecto de las bebidas espirituosas (P8, 9); Liechtenstein (P8, 9); Suiza, en el marco de cualquiera de sus sistemas (P8, 9).

⁸³ Por ejemplo, el sistema de las CE para la protección de las indicaciones de origen geográfico relativas a productos agropecuarios y alimenticios establece que determinados nombres no geográficos tradicionales que designen un producto agropecuario o alimenticio originario de una región o un lugar determinados pueden considerarse también denominaciones de origen (Comunidades Europeas (P8); Francia (Add.P2); Grecia (P8); España (P8)). Suiza, en relación con la protección de las indicaciones de origen en virtud de la legislación sobre la protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones de origen, ha puesto como ejemplo la representación gráfica del Matterhorn (P8). El régimen común andino contenido en la Decisión 344 incluye en su definición de "denominación de origen" las denominaciones que, sin ser de un país, región o lugar determinados se refieren a una zona geográfica determinada (Perú, P8). En Polonia el artículo 174 de la Ley de Propiedad Industrial de 2000 establece que "las indicaciones geográficas son indicaciones verbales que de forma *expresa* o *tácita* designan el nombre de un lugar, una localidad, una región o un país (territorio) (...)" (P9).

⁸⁴ Países Bajos (P9).

⁸⁵ Australia (P10); España (P21). Alemania, a este respecto, ha especificado como factores que se deben considerar "la equivalencia y similitud de rendimientos de un lugar", "la similitud de rendimientos de una zona, el uso tradicional del lugar y los nombres de la zona"; y "una demarcación económicamente bien fundada de lugares y zonas que mantienen el carácter relacionado con el lugar" (P13).

⁸⁶ Australia (P10); España (P10 -referencia a la "originalidad" del producto); Estados Unidos (P10). Respecto de los productos agropecuarios y alimenticios, el Reino Unido ha señalado que examina si la zona geográfica tiene características que difieren de las zonas vecinas o si el producto procedente de esa zona tiene características diferentes a las de otros productos similares (P17).

⁸⁷ Australia (P10).

⁸⁸ Estados Unidos (P10), haciendo referencia también a "características que pueden encontrarse en los mapas del servicio geológico de los Estados Unidos".

⁸⁹ México (respuesta 14).

⁹⁰ España (P21).

⁹¹ Australia (P10).

⁹² Grecia (P8); España (P13); Estados Unidos (P10).

⁹³ Australia (P10); España (P21); Estados Unidos (P10).

drenaje⁹⁴, el riego⁹⁵, la elevación de la zona⁹⁶, o si la fecha en que se espera que se inicie en la zona la recolección de una variedad particular es la misma que la fecha en que se espera que comience la recolección en zonas vecinas⁹⁷; y características humanas, como por ejemplo la selección de las variedades o razas⁹⁸, la pericia técnica de los productores o elaboradores⁹⁹, los métodos de producción, preparación y transformación desarrollados por las empresas locales¹⁰⁰ y los elementos construidos.¹⁰¹ También pueden tenerse en cuenta factores históricos¹⁰² y tradicionales¹⁰³, así como los planes para el desarrollo de la zona.¹⁰⁴ Asimismo, se ha mencionado la necesidad de una demarcación económicamente idónea de las zonas, con inclusión de la equivalencia de rendimientos.¹⁰⁵

36. Algunos Miembros han indicado que la responsabilidad de delimitar las unidades geográficas a las que se aplican las indicaciones de origen geográfico corresponde o puede corresponder a otro nivel de gobierno.¹⁰⁶

ii) *Requisitos de origen*

37. Muchos Miembros han facilitado información sobre los requisitos necesarios para asegurar que los productos a los que se asigna una indicación de origen geográfico proceden realmente de la zona designada. Algunos han mencionado ese aspecto en términos generales, refiriéndose al requisito de que el producto proceda de la zona pertinente o el productor esté ubicado en ella. Otros han facilitado información más precisa, que permite establecer distintas situaciones en función de los requisitos siguientes:

⁹⁴ Australia (P10).

⁹⁵ Australia (P10); México (P10); España (P13, 21); Estados Unidos (P10).

⁹⁶ Australia (P10); Estados Unidos (P10).

⁹⁷ Australia (P10).

⁹⁸ CE (P10); Grecia (P8); España (P13, 21).

⁹⁹ España (P21).

¹⁰⁰ España (P13). Esas prácticas de cultivo y producción y/o métodos de elaboración del vino han sido mencionados por las Comunidades Europeas (P10), Alemania (P11), Grecia (P8), Marruecos (P8) y España (P10, 11). Respecto de los productos agropecuarios y alimenticios, el Reino Unido ha indicado que, de conformidad con el Reglamento 2081/92 de las CE, los métodos empleados para producir el producto deben ser únicos en la zona.

¹⁰¹ Australia (P10).

¹⁰² Australia (P10, 23); Estados Unidos (P10).

¹⁰³ Australia (P10, 23); Bulgaria (P8,10, 22); Comunidades Europeas (P10); Alemania (P8, 9, 13); Grecia (P8); Eslovenia (P10); España (P21).

¹⁰⁴ Australia (P10).

¹⁰⁵ Alemania (P13).

¹⁰⁶ Cuba (P13); Alemania, respecto de los vinos (P4/5/6, 13); Suiza, respecto de los vinos (P13); Estados Unidos respecto de los vinos (P13). Asimismo, cabe observar que, en las CE, la delimitación de las zonas a las que se refieren las indicaciones de origen geográfico relativas a vinos de calidad es competencia de sus Estados miembros (Comunidades Europeas (P13)).

- todas las fases de producción (materias primas, transformación y preparación) han de tener lugar en la zona designada¹⁰⁷;
- las materias primas (por ejemplo, las uvas) han de proceder de la zona designada.¹⁰⁸ En algunos casos, se permite que una pequeña proporción proceda de otras zonas¹⁰⁹;
- una fase concreta de la producción ha de tener lugar en la zona designada, por ejemplo, en el caso de las bebidas espirituosas es preciso que la fase decisiva o la fase que otorga al producto su carácter distintivo hayan tenido lugar en la zona¹¹⁰;
- como mínimo, es preciso que una de las fases de producción haya tenido lugar en la zona.¹¹¹

38. En cuanto a las indicaciones de origen geográfico relativas a servicios, algunos Miembros que dispensan protección especial para tales indicaciones han señalado que el origen de un servicio se determina en función de uno de los criterios siguientes: el domicilio social del proveedor de servicios, la nacionalidad de las personas que controlan efectivamente la política comercial y la gestión, o el domicilio de tales personas. Asimismo, pueden imponerse otras condiciones, tales como la

¹⁰⁷ Comunidades Europeas, para las denominaciones de origen protegidas relativas a productos agropecuarios y alimenticios (P8). Eslovenia, para la "designación de origen" respecto de los productos agropecuarios y alimentos (P8). Sin embargo, ciertas indicaciones de origen geográfico pueden tratarse como denominaciones de origen protegidas, aun cuando las materias primas de los productos correspondientes procedan de una zona geográfica más extensa que la zona de elaboración o distinta de ella, siempre que la zona de producción de las materias primas sea limitada, existan condiciones específicas para la producción de esas materias primas y se utilicen mecanismos de inspección para asegurar que esas condiciones se cumplen (Bélgica, P9).

¹⁰⁸ Australia, respecto de las uvas (P8); Canadá, respecto de los vinos (P10); Comunidades Europeas respecto de los vinos de mesa (P8); Eslovenia, para la "designación de origen" respecto de los productos agropecuarios y alimentos (P8); Suiza, respecto de las *appellations d'origine contrôlées* aplicables a los vinos (P8). Véase también el anexo B del presente documento.

¹⁰⁹ En los Estados Unidos, para tener derecho a una denominación de origen, por lo menos el 75 por ciento del vino debe obtenerse de fruta cultivada en la zona de denominación. En lo que respecta a las zonas vitícolas, la proporción es del 85 por ciento. Sin embargo, algunos estados de los Estados Unidos imponen requisitos más estrictos (100 por ciento en Oregón) (Add.P2).

¹¹⁰ Canadá (P10).

¹¹¹ En el Ecuador, la extracción, la producción o la preparación (P21, 23); en las Comunidades Europeas, respecto de las denominaciones de origen protegidas, de conformidad con el Reglamento 2081/92: la producción, transformación o elaboración (P8); en Alemania, respecto de los vinos, la calidad especial debe ser conferida ya sea en virtud del origen geográfico de las materias primas, ya por un proceso de manufactura característico de la región de origen (P10); en Corea, de acuerdo con el Decreto de aplicación de la Ley sobre la calidad de los productos agropecuarios, producidos o elaborados en la zona definida (P10); en Suiza (P8,10) y Liechtenstein (P2), respecto de las indicaciones geográficas protegidas, de conformidad con la Orden suiza relativa a la protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agropecuarios y productos agropecuarios elaborados, la producción, la transformación o la elaboración; en Eslovenia para las indicaciones geográficas respecto de los productos agropecuarios y alimentos, la producción, la elaboración o la preparación (P8); en Turquía, respecto de las indicaciones geográficas, la producción, la elaboración o la preparación.

observancia de principios consuetudinarios o establecidos para la prestación de los servicios correspondientes, o una relación de hecho entre el proveedor de servicios y el país de origen.¹¹²

iii) Características del producto

39. En muchos países, es necesario que el producto tenga características específicas relacionadas con su origen para que pueda beneficiarse de la protección especial otorgada a las indicaciones de origen geográfico. Como se indicó en las definiciones antes enunciadas, el requisito más común es una calidad especial. En algunos casos, ese requisito sólo se tiene en cuenta en el momento de adoptar la decisión sobre la protección de una indicación de origen geográfico, de forma que corresponde a las personas autorizadas para utilizar la indicación de origen geográfico atender las subsiguientes expectativas de calidad y consumo con criterios de mercado.¹¹³ Sin embargo, en muchos casos, se establecen requisitos relativos a los métodos de producción y las características de los productos como condición para utilizar la indicación de origen geográfico protegida, y se utilizan sistemas para vigilar el cumplimiento de esos requisitos (como se explicará con más detalle en la sección V). En algunos casos puede concederse protección especial para las indicaciones de origen geográfico sin tener en cuenta la calidad (o la reputación) de los productos, sino más bien la referencia de la indicación a productos procedentes de determinado lugar.¹¹⁴

Calidad

40. En las definiciones de indicación de origen geográfico utilizadas varía ligeramente la referencia a la calidad, por ejemplo en las expresiones "calidad"¹¹⁵, "determinada calidad"^{116, 117, 118}, "características especiales de calidad"¹¹⁹, "calidad especial y sobresaliente que distingue al producto en cuestión de los productos genéricos"¹²⁰, "calidad superior/calidad de grado máximo determinada de conformidad con normas especificadas en la legislación aplicable al producto de que se trate o, a falta de esa especificación, determinada consuetudinariamente en la rama de producción respectiva."¹²¹ No está claro el significado que debe atribuirse a esas diferentes expresiones.

41. En algunos países, el cumplimiento de determinadas condiciones relativas a los métodos de producción y las características de los productos es un requisito para poder utilizar una indicación de origen geográfico, por lo menos en el marco de algunos regímenes especiales de protección. Esas condiciones se refieren, por ejemplo, a la utilización de determinadas variedades, la graduación

¹¹² Liechtenstein (P10); Suiza (P10).

¹¹³ Australia (P9).

¹¹⁴ Australia, respecto de los vinos (P8, 9); Nueva Zelanda (P8).

¹¹⁵ Japón (P8).

¹¹⁶ Australia, respecto de los vinos (P8).

¹¹⁷ Australia, respecto de las bebidas espirituosas (P8).

¹¹⁸ Comunidades Europeas, respecto de las indicaciones geográficas protegidas de productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos y bebidas espirituosas (P8).

¹¹⁹ Comunidades Europeas, respecto de los vinos producidos en una región determinada (P8).

¹²⁰ Alemania, respecto de las bebidas espirituosas (P10).

¹²¹ Corea, respecto de productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados (P10).

alcohólica mínima, la acidez volátil, el nivel de dióxido de azufre, las características organolépticas, el contenido de azúcares naturales, las mezclas autorizadas, los métodos de cultivo, los métodos de elaboración del vino, y el rendimiento.¹²²

Reputación

42. Como se indicó anteriormente, muchas definiciones, aunque no todas, contienen la reputación como característica específica relacionada con el origen geográfico de un producto que podría justificar la protección de la indicación de origen geográfico que designe ese producto. Ese es el caso de los Miembros que basan sus definiciones en los términos del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC y algunos otros. Los que basan sus definiciones en el texto del Arreglo de Lisboa no suelen hacer referencia específica a la reputación como característica del producto.¹²³ Nuevamente se utiliza una diversidad de calificativos ("general", "determinado", "específico", etc.).

Otras características

43. La mayor parte de las definiciones hacen referencia a "otras características" del producto atribuibles a su origen geográfico, pero se ha facilitado poca información adicional al respecto.

Función de la creatividad y los factores humanos

44. En su mayoría, los Miembros han indicado que los factores humanos pueden influir en las características de los productos asociadas a su origen y justificar la protección. Algunos han indicado que los factores humanos se mencionan expresamente en sus definiciones de indicaciones geográficas objeto de protección, especialmente los que basan tales definiciones en el Arreglo de Lisboa. Otros han destacado la importancia de los factores humanos en aspectos tales como la calidad, los métodos tradicionales de producción, las prácticas vinícolas y los métodos de producción, preparación y cultivo.¹²⁴ Sin embargo algunos han indicado también que no se requiere un nivel específico de creatividad humana y que la contribución de los factores humanos no es esencial.¹²⁵

iv) Relación entre características y origen geográfico

45. Las definiciones según las cuales el producto ha de reunir ciertas características exigen que esas características guarden relación con el origen geográfico del producto. Además de los términos utilizados en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC ("imputable fundamentalmente") y en el Arreglo de Lisboa ("se deben exclusiva o esencialmente"), se han empleado otras expresiones, como por ejemplo "imputables fundamentalmente"¹²⁶ y "atribuible".¹²⁷

¹²² Véanse las referencias a definiciones del origen en el anexo B del presente documento.

¹²³ Sin embargo, la noción de "reputación" figura en la definición de "país de origen" establecida en el párrafo 2 del artículo 2 del Arreglo de Lisboa.

¹²⁴ República Checa (P11); Alemania (P10); Eslovenia (P11); España (P8).

¹²⁵ Ecuador (P11); Canadá (P11); Portugal, respecto de las indicaciones geográficas (P11).

¹²⁶ Japón (P8).

¹²⁷ Australia, respecto de los vinos (P8); Bélgica (P8), Comunidades Europeas (P8) y España (P8), respecto de las indicaciones geográficas protegidas de productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos y bebidas espirituosas, de conformidad con el Reglamento de la CE 2081/92 (P8); Eslovenia, para las indicaciones geográficas respecto de los productos agropecuarios y alimenticios (P8).

Algunas definiciones nacionales no requieren expresamente una relación causal entre el origen geográfico del producto y sus características.¹²⁸

v) *Conocimiento público*

46. Algunos Miembros han señalado que, para que una indicación de origen geográfico pueda ser objeto de protección por identificar o designar un producto que reúne ciertas características resultantes de su origen geográfico, es necesario algún conocimiento público de que la indicación cumple esa función.¹²⁹ Sin duda, esa consideración guarda estrecha relación con la característica de "reputación", que puede dar derecho a protección en algunos Miembros, como ya se ha mencionado. Sin embargo, aunque se trata de una característica opcional, entre otras, que puede dar lugar a protección y está más relacionada con el producto que con la indicación de origen geográfico, todo parece apuntar a que, para algunos Miembros, el requisito de notoriedad pública de la propia indicación es condición necesaria o importante para la protección, al menos respecto de algunas de las formas de protección que otorgan.¹³⁰

47. En lo que respecta a algunos de esos sistemas de protección especial que no prevén el reconocimiento previo, se ha destacado, como criterio fundamental para determinar si una indicación de origen geográfico puede beneficiarse de protección, la medida en que esa indicación es conocida como identificadora del origen geográfico.¹³¹

¹²⁸ Australia, en una de las dos definiciones de "indicaciones geográficas", respecto de los vinos, de conformidad con la Ley de la Corporación Australiana del Vino y el Brandy (P8, en a) y Nueva Zelandia (P8). En las Comunidades Europeas se dispone de protección para los vinos de calidad de una "región específica" que produzca vino dotado de especiales características de calidad, así como para vinos de mesa de zonas reservadas para vinos de mesa y que cumplan ciertos requisitos de producción (P8).

¹²⁹ Australia (P10).

¹³⁰ Australia ha señalado que una consideración importante es la medida en que una expresión resulta conocida a los vendedores de vinos al por menor fuera de la zona (P10); en Francia los criterios que se tienen en cuenta para expresar el vínculo con el lugar de origen son la reputación y el renombre (P10, 23); en la República Checa (P8) y la República Eslovaca (P10), es preciso que una indicación de origen geográfico haya llegado a ser generalmente conocida -entre los expertos o entre los consumidores habituales, según la naturaleza del producto- como información relativa al origen de un producto para poder beneficiarse de protección como denominación de origen; en Corea, la "calidad superior" del producto de que se trate deberá estar ampliamente reconocida tanto en Corea como en el extranjero (P10); en Eslovenia, una de las bases de protección de las indicaciones geográficas es una "buena reputación" (P10); en España, una condición para la protección de las indicaciones de origen geográfico relativas a vinos, bebidas espirituosas y otros productos agropecuarios o alimenticios como *denominaciones de origen* es que la indicación pertinente obtenga con carácter permanente una amplia difusión y conocimiento en el mercado nacional o al menos un notable prestigio a escala regional, o bien haya desarrollado mercado en el exterior (P8); en los Estados Unidos, la Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego (BATF), al examinar el establecimiento de zonas vitícolas estadounidenses, exige pruebas de que el nombre de la zona vitícola es conocido en el ámbito local o nacional como designación de la zona especificada (P10). Véase también el anexo B del presente documento.

¹³¹ En Alemania pueden ser objeto de protección, en virtud del artículo 127 de su Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, las indicaciones de origen geográfico que representen a juicio del público, es decir, de los medios comerciales pertinentes, no sólo el origen del producto, sino también cierta calidad (P1, 4/5/6, 10); en las disposiciones de Suiza sobre indicaciones de origen, los nombres o signos geográficos no considerados por los círculos interesados como una referencia a la procedencia de los productos o servicios no pueden beneficiarse de esa protección (P8).

vi) *Términos genéricos y otros factores que justifican la falta de protección*

48. Varios Miembros han indicado que los términos que han pasado a ser genéricos no pueden ser objeto de protección como indicaciones geográficas.¹³² Un Miembro señaló que, si bien la protección otorgada a través de sistemas que no prevén el reconocimiento previo depende de que los círculos interesados reconozcan la vinculación del producto con el lugar designado por la indicación de origen geográfico, las indicaciones reconocidas con anterioridad no pueden convertirse en genéricas.¹³³

49. Algunos Miembros han destacado que no pueden beneficiarse de protección las indicaciones de origen geográfico contrarias a la moralidad o al orden público o que puedan inducir al público a error respecto del origen, la naturaleza, el método de fabricación o las características o cualidades de los productos correspondientes.¹³⁴

vii) *Indicaciones de origen geográfico extranjeras*

50. Según parece, en los países en que se dispensa protección especial sin utilizar un procedimiento específico de reconocimiento previo, esa protección se concede a las indicaciones de origen geográfico extranjeras en pie de igualdad con las nacionales.¹³⁵ Se ha aclarado que, al menos en el marco de uno de esos sistemas, la protección no depende del reconocimiento o la protección en el país de procedencia de la indicación de origen geográfico.¹³⁶

51. En cuanto a otros sistemas especiales de protección de las indicaciones de origen geográfico, algunos Miembros han distinguido entre el reconocimiento de una indicación extranjera en el sentido de "participación en los regímenes internos existentes en que se prescribe el reconocimiento positivo

¹³² En Cuba, no son registrables las denominaciones geográficas genéricas de un producto, o que se hayan convertido en el nombre o designación común de un producto en lugar de asociarlo o identificarlo con el origen geográfico del mismo (P10); el Ecuador ha manifestado que no pueden ser objeto de protección como indicaciones geográficas las que sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, cuando sean consideradas como tales por los conocedores de la materia o por el público en general (P10); en Alemania, las indicaciones de carácter genérico no pueden ser objeto de protección como indicaciones de origen geográfico con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (P8), o si se trata de bebidas espirituosas (P17-27). En Polonia, una indicación determinada no podrá registrarse si, como consecuencia de su uso, ha pasado a ser un nombre genérico (P10); en Suiza, un nombre que se ha convertido en genérico, en el sentido de que ha pasado a ser un nombre común del producto, no puede ser objeto de protección como denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida en lo que respecta a productos agropecuarios distintos del vino. Para establecer si el nombre ha pasado a ser genérico, se tiene en cuenta la opinión de los productores y los consumidores, especialmente en la región de origen del producto, y de las autoridades cantonales (P10). En los Estados Unidos se prevé una excepción a la regla de que los nombres geográficos para tipos distintivos de bebidas espirituosas destiladas no se pueden aplicar a bebidas destiladas producidas en otro lugar que no sea la región particular que indica el nombre, si el Director de la BATF determina específicamente que ese nombre geográfico, por el uso y el conocimiento común, ha perdido su significación geográfica en la medida en que ha pasado a ser genérico.

¹³³ Suiza, respecto de las indicaciones de origen geográfico registradas relativas a productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos (P7).

¹³⁴ Cuba: "no son registrables las que contravengan la moral o el orden público" (P10); Ecuador (P10).

¹³⁵ Australia, respecto de las bebidas espirituosas (P8,15); Alemania (P15); Suecia (P15,16); Uruguay (P15, 27).

¹³⁶ Alemania (P16).

(listas positivas)", por una parte, y "la protección en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC", por otra.¹³⁷

52. En la información facilitada se han mencionado las siguientes modalidades de reconocimiento de las indicaciones de origen geográfico extranjeras en el marco de sistemas especiales que requieren el reconocimiento previo como condición para la protección:

Mediante un acuerdo internacional. Muchos Miembros han indicado que la inclusión de indicaciones de origen geográfico extranjeras en las listas de indicaciones de origen geográfico reconocidas y protegidas en su territorio puede ser resultado de acuerdos internacionales, ya sean multilaterales, regionales o bilaterales.¹³⁸ Algunos Miembros han hecho referencia en particular a su participación en el Arreglo de Lisboa. En el cuadro III se enumeran los acuerdos internacionales mencionados por los Miembros.¹³⁹ Asimismo, se ha hecho referencia a disposiciones especiales aplicables a las indicaciones de origen geográfico procedentes de países participantes en acuerdos regionales.¹⁴⁰ Al menos en un caso, la legislación establece criterios que han de tenerse en cuenta en la concertación de acuerdos internacionales.¹⁴¹ Al tiempo que algunos países han indicado que la protección y el reconocimiento de la indicación de origen geográfico en su país de procedencia no es condición previa establecida en su legislación, también se ha observado que sería difícil otorgar protección en virtud de un acuerdo internacional a una indicación de origen geográfico extranjera que no cumpliera esa condición¹⁴², y que, al menos en el caso de algunos acuerdos internacionales, la protección en el país de origen es condición previa establecida en el propio texto de los acuerdos.¹⁴³ En algunos países, una parte especial del

¹³⁷ Comunidades Europeas, por ejemplo en lo que se refiere a países que no son miembros de la OMC (P27 y comentarios de las CE sobre el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen); Japón (P27); España (P27).

¹³⁸ Australia (P15); República Checa (P52); Comunidades Europeas (P27); Francia (P27); Alemania (P52); Grecia (P27); Hungría (P15); Italia (P15); México (respuesta 18); Nueva Zelandia (P15,16); Perú (P15); Rumania (P27); República Eslovaca (P15); Eslovenia (P15, 27); España (P15); Suiza (P15); Venezuela (P15).

¹³⁹ No todos esos acuerdos prevén necesariamente el reconocimiento de determinadas indicaciones de origen geográfico.

¹⁴⁰ Por ejemplo, Perú (P15) y Venezuela (P15, 27) respecto de los países del Pacto Andino; y los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

¹⁴¹ Con arreglo a los procedimientos aplicados por las Comunidades Europeas a las indicaciones geográficas relativas a vinos, las indicaciones extranjeras procedentes de un país Miembro de la Organización Mundial del Comercio se reconocen después de que el país de origen haya presentado a la Comisión de las Comunidades Europeas sus disposiciones legales de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. En el caso de países terceros a los que no se aplique la sección 3 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC, ese reconocimiento está condicionado a los siguientes requisitos: a) que la indicación geográfica en cuestión designe un área de producción vitícola bien delimitada, que sea menor que toda el área vitícola del país tercero interesado; b) que la uva a partir de la cual se haya obtenido el producto proceda de esa unidad geográfica; c) que las uvas que produzcan vinos que respondan a criterios cualitativos típicos se hayan recogido en esa unidad geográfica; d) que la indicación geográfica se use en el mercado interno del país de origen para designar a los vinos y tenga ese propósito con arreglo a las disposiciones de dicho país (Alemania, P16).

¹⁴² Nueva Zelandia (P15,16).

¹⁴³ España (P16).

registro se reserva a las indicaciones de origen geográfico protegidas como resultado de acuerdos internacionales.¹⁴⁴

Mediante el procedimiento ordinario. Varios Miembros han indicado que el reconocimiento de indicaciones de origen geográfico extranjeras puede ser resultado del procedimiento de solicitud ordinario establecido en sus leyes.¹⁴⁵ En algunos casos, es también posible que el reconocimiento se deba a la concertación de un acuerdo internacional, mientras que en otros esa vía resultaría la única disponible. Según parece, en la mayor parte de los casos, la protección (o la protección y el reconocimiento) en el país de origen es condición previa.¹⁴⁶ En virtud de algunos sistemas, el reconocimiento depende de la existencia de prescripciones equivalentes sobre reconocimiento e inspección en el país de origen del producto.¹⁴⁷ Algunos Miembros han indicado que la reciprocidad por parte del país de procedencia de la indicación de origen geográfico es condición para el reconocimiento de esa indicación.¹⁴⁸ Un Miembro ha señalado que el requisito de reciprocidad sólo se aplica a los solicitantes que no están domiciliados o no tienen un establecimiento industrial o comercial en un país Miembro de la OMC o participante en el Convenio de París o el Convenio de Berna.¹⁴⁹ Otro ha indicado que el requisito de reciprocidad se aplica "sin perjuicio de los tratados internacionales".¹⁵⁰ En algunos países, pueden imponerse requisitos adicionales de procedimiento, sobre todo en lo que respecta a la aportación de pruebas de protección y reconocimiento en el país de origen y a la representación local.

Ambas modalidades se examinan con más detalle en la próxima sección de la presente Nota.

viii) Indicaciones de origen geográfico homónimas

53. En cuanto a la pregunta sobre la forma en que se atienden las solicitudes contradictorias de reconocimiento de indicaciones de origen geográfico de dos o más países cuya ortografía o fonética son idénticas, los Miembros que han facilitado información al respecto han hecho referencia a consultas o negociaciones entre los países interesados, con inclusión de procedimientos de oposición

¹⁴⁴ Australia (P8,15,27); y el Perú (P15).

¹⁴⁵ Australia (aún no se ha establecido un procedimiento legislativo formal) (P27); Bulgaria (P27); Canadá (P27); República Checa (P27); Ecuador (P15); Comunidades Europeas, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios (P27); Rumania (P27); República Eslovaca (P27).

¹⁴⁶ Australia (P27); Bulgaria (P16); Canadá (P8, 16); Cuba (P16, 22, 23, 27); República Checa (P27); Ecuador (P16); Estonia (P16); Comunidades Europeas (P16); Polonia (P15, 16); Rumania (P16); República Eslovaca (P15).

¹⁴⁷ Comunidades Europeas (P27, mediante referencia al artículo 12 del Reglamento 2081/92 sobre la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agropecuarios y alimenticios); Turquía (P27).

¹⁴⁸ República Checa (P15); Comunidades Europeas, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos y las bebidas espirituosas (P27 y comentarios de las CE al documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen); Marruecos (P15); Hungría (P15); Perú (P15); Venezuela (excepto para otros países de la subregión, P15, 27).

¹⁴⁹ Turquía (P15).

¹⁵⁰ Comunidades Europeas (P27, mediante referencia al artículo 12 del Reglamento 2081/92 sobre la protección de las indicaciones geográficas y designaciones de origen de los productos agropecuarios y alimenticios).

y el posible reconocimiento de ambas denominaciones, con la debida atención a los usos locales y tradicionales y los riesgos efectivos de confusión.¹⁵¹ En algunos casos, una "segunda" indicación homónima no se reconoce como tal, pero su utilización puede tolerarse con sujeción a determinadas condiciones (véase el párrafo 111 *infra*). Algunos Miembros han indicado que su legislación no contiene criterios aplicables a las indicaciones homónimas¹⁵² o han hecho referencia a principios generales de competencia desleal y derecho de marcas.¹⁵³

¹⁵¹ En las CE, en lo que respecta a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas, la existencia de indicaciones de origen geográfico que designen zonas de dos Estados miembros de las CE requiere la celebración de consultas antes del registro y puede ser motivo de oposición. Las que se refieran a zonas de las CE y de un tercer país pueden registrarse teniendo en cuenta los usos locales y tradicionales y los riesgos efectivos de confusión. La utilización de tales denominaciones sólo se autorizará si en el etiquetado se indica de forma clara y visible el país de origen del producto (P14). Suiza ha indicado que esas cuestiones internas se regulan mediante acuerdos intercantionales y la posible utilización de información adicional sobre la indicación de origen geográfico. Los tratados bilaterales firmados por Suiza contienen una cláusula sobre indicaciones homónimas, acompañada a veces de un protocolo (P14).

¹⁵² Marruecos, respecto de los vinos (P14); Uruguay (P14).

¹⁵³ Por ejemplo, Francia (P14); Islandia (P14).

CUADRO III
PARTICIPACIÓN EN ACUERDOS INTERNACIONALES:
INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS MIEMBROS

Miembro	Acuerdos bilaterales	Acuerdos regionales	Acuerdos multilaterales
Australia	vinos: CE/EM		
Bulgaria			Lisboa, Madrid
Canadá		TLCAN	
Cuba	Francia, Alemania, Perú		Lisboa, París, Madrid, ADPIC
Rep. Checa	Austria, Portugal, Suiza		Lisboa, París, Madrid
Ecuador		Cartagena (Comunidad Andina)	ADPIC
Estonia			
CE/EM ^A	- vinos: Australia, Bulgaria, Hungría, Rumania; - bebidas espirituosas: México, EE.UU.		
Austria	"Existen varios acuerdos bilaterales sobre indicaciones geográficas."		
Bélgica			
Dinamarca			Madrid, París, ADPIC
Finlandia			
Francia ^B	Austria, Costa Rica, El Salvador, Alemania, Italia, Noruega, España, Suiza, Reino Unido, EE.UU.		París, Madrid, Lisboa, Convenio Internacional del Aceite de Oliva, Stresa
Alemania ^B	Francia, Grecia, Italia, España, Suiza		OIV
Grecia			OIV
Irlanda			
Italia ^B	vinos: Suiza		Stresa
Luxemburgo			
Países Bajos			
Portugal	Checoslovaquia ^C , Hungría, España, Suiza		París, Madrid, Lisboa
España ^B	Austria, Checoslovaquia ^C , Francia, Alemania, Hungría, Italia, Portugal, Suiza		París, Madrid
Suecia			Madrid, ADPIC, París
Reino Unido			
Hong Kong, China			
Hungría	- productos agropecuarios e industriales: Austria - indicaciones de procedencia y denominaciones de origen: Portugal, Suiza - vino: CE/EM		Lisboa
Islandia			Madrid, París, ADPIC
Japón			París, Madrid
Corea			París
Liechtenstein		EEA	Madrid, París

^A La información relativa a los instrumentos internacionales concertados por las CE con terceros países figuran en la línea de las CE y sus Estados miembros. En cuanto a la relación dentro del contexto de las CE, algunos de sus Estados miembros han hecho referencia a la legislación comunitaria, en particular a los sistemas de reconocimiento y protección recíprocos entre los Estados miembros previstos en esa legislación.

^B El reconocimiento de las indicaciones de origen geográfico extranjeras presupone su inclusión en un acuerdo bilateral, regional o multilateral.

^C Acuerdo concertado antes de que la República Checa y la República Eslovaca se convirtiesen en dos países independientes.

Miembro	Acuerdos bilaterales	Acuerdos regionales	Acuerdos multilaterales
Lituania ^D	México		
México	Acuerdos de libre comercio con Bolivia, Chile, Costa Rica, Nicaragua bebidas espirituosas: CE/EM	TLCAN, Acuerdo entre Colombia, Venezuela, México (G-3)	Lisboa
Marruecos			París, Madrid (indicación de origen), Madrid (registro internacional de marcas)
Noruega		EEA	Stresa
Nueva Zelanda ^B			
Perú		Cartagena (Comunidad Andina), Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial	París
Polonia			París, Madrid ^E
Rumania	CE/EM		
Rep. Eslovaca	Austria, Portugal, Suiza		París, Lisboa, Madrid
Eslovenia	Vinos, bebidas espirituosas y aromatizadas: CE		
Suiza	Checoslovaquia ^C , Francia, Alemania, Hungría, Portugal, España		París, Madrid, Stresa
Turquía			
EE.UU.	CE/EM		
Uruguay		MERCOSUR	París, ADPIC
Venezuela ^B		Legislación de la Comunidad Andina	París, ADPIC

^D Incluye el reconocimiento de "tequila" como indicación geográfica mexicana y "palanga" como indicación geográfica lituana.

^E Se ha iniciado el procedimiento de adhesión al Acta de Lisboa.

IV. PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO

54. En la presente sección se examinan los procedimientos de reconocimiento previo de las indicaciones de origen geográfico que pueden ser objeto de protección, aplicados en virtud de los diversos medios de protección de esas indicaciones sobre los que los Miembros han facilitado información en respuesta a la Lista recapitulativa.

A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES

55. Los Miembros que otorgan protección de las indicaciones de origen geográfico en virtud de disposiciones generales para la protección de los consumidores o frente a la competencia desleal o en relación con los demás tipos de leyes abarcados por este epígrafe han indicado que, en la aplicación de esas disposiciones, no existen procedimientos especiales de reconocimiento previo de determinadas indicaciones de origen geográfico que pueden ser objeto de protección en virtud de tales leyes.

B. DERECHO DE MARCAS

a) Protección de las indicaciones de origen geográfico como marcas colectivas, de garantía o de certificación

56. Algunos de los Miembros que dispensan esta forma de protección de las indicaciones de origen geográfico han confirmado que es preciso presentar una solicitud en la oficina de marcas de fábrica o de comercio.¹⁵⁴

57. Algunos de esos Miembros han facilitado información sobre los requisitos de procedimiento que imponen para asegurar el cumplimiento de las condiciones sustantivas mencionadas en la anterior sección III. Entre ellos cabe citar la obligación de los solicitantes de presentar un ejemplar del reglamento que rige el uso de la marca.¹⁵⁵ Un Miembro ha indicado que ese reglamento ha de ser aprobado por la oficina de marcas de fábrica o de comercio.¹⁵⁶ Otro ha señalado que, cuando un término geográfico se utiliza como marca de certificación para indicar el origen regional, la solicitud deberá definir el origen regional certificado por la marca, si las palabras utilizadas no revelan claramente la región a la que se hace referencia.¹⁵⁷

58. Algunos Miembros que han facilitado información sobre ese aspecto han indicado que los procedimientos ordinarios de oposición, cancelación e invalidación relativos a marcas de fábrica o de comercio se aplican también a las marcas colectivas, de garantía o de certificación.¹⁵⁸

b) Protección como marcas de fábrica o de comercio individuales

59. No se ha facilitado información que haga pensar que los procedimientos ordinarios en materia de marcas de fábrica o de comercio no se apliquen en esos casos.¹⁵⁹

¹⁵⁴ Alemania (P17-27); Hong Kong, China (P18); Estados Unidos (P18, 27).

¹⁵⁵ Alemania (P17-27); Hong Kong, China (P8); Reino Unido (P10); Estados Unidos (P11).

¹⁵⁶ Suiza (P17).

¹⁵⁷ Estados Unidos (P10).

¹⁵⁸ Reino Unido (P25, 41); Estados Unidos (P25).

¹⁵⁹ Estados Unidos (P25, 30).

C. PROTECCIÓN ESPECIAL

a) Sin procedimientos de reconocimiento previo de las indicaciones de origen geográfico

60. Como se ha indicado anteriormente, algunos Miembros aplican sistemas especiales de protección de las indicaciones de origen geográfico que no requieren procedimiento alguno de reconocimiento previo, sino que se basan en definiciones y criterios generales establecidos en la ley. Sin embargo, algunos de los Miembros que emplean tales sistemas recurren a veces también a decretos u ordenanzas para aplicar la ley pertinente en el caso de determinadas indicaciones de origen geográfico relativas a un producto particular, y en ellos establecen ciertos requisitos para la fabricación del producto de que se trate.¹⁶⁰

b) Con procedimientos de reconocimiento previo de las indicaciones de origen geográfico

61. En la presente subsección se realiza en primer lugar un breve análisis de los principales tipos de procedimientos de reconocimiento sobre los que se ha facilitado información, prestándose más atención a las diferencias sustantivas que a las terminológicas. Posteriormente se exponen las diferentes etapas observables en esos procedimientos y se examinan sucesivamente los aspectos relativos a las personas que pueden iniciar tales procedimientos, las autoridades que intervienen en el proceso decisorio, la información que se ha de facilitar a esas autoridades, y los procedimientos de consulta y oposición. Por último, se plantea la cuestión de los procedimientos aplicables a las indicaciones de origen geográfico extranjeras.

i) *Diferentes medios de reconocimiento*

62. Sobre la base de la información facilitada por los Miembros, pueden distinguirse los siguientes tipos principales de medios de reconocimiento:

- i) Reconocimiento en virtud de un instrumento legislativo expresamente dedicado a una indicación de origen geográfico determinada. Según parece, tales instrumentos legislativos suelen ser resultado de un procedimiento especial, más que de la aplicación de un procedimiento establecido de antemano por la ley. En algunos casos, esos instrumentos son adoptados por el órgano legislativo pertinente del gobierno central, y en otros a niveles inferiores de gobierno.¹⁶¹
- ii) Reconocimiento en virtud de la decisión de una entidad administrativa u otra institución pública facultada por el ordenamiento jurídico del país para adoptar decisiones de ese tipo, pero que no equivale a un procedimiento de registro formal del tipo mencionado más adelante en el apartado iii). Tal entidad administrativa o institución pública podría ser un ministerio u otro órgano administrativo u oficial.¹⁶²

¹⁶⁰ En Alemania, por ejemplo, se ha dictado, en virtud de las disposiciones especiales sobre indicaciones geográficas de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, una ordenanza legislativa relativa al acero de la ciudad de Solingen (P2); y en Suiza se ha dictado, en virtud de la Ley federal de protección de marcas e indicaciones de origen, una orden especial sobre la indicación "Swiss made" para los relojes (P6).

¹⁶¹ Entre los ejemplos cabe citar a Austria, respecto de los vinos, caso en que se requiere la modificación de las leyes federales (P17, 18); y a Alemania, respecto de las bebidas espirituosas (P17-27). En lo que se refiere a los vinos, Alemania ha indicado que en la propia Ley de Vinos se establecen algunas de las indicaciones geográficas admisibles (P1) y que en el artículo 3 de la Ley de Vinos se establecen las 13 zonas vitícolas de Alemania (P4/5/6).

¹⁶² Francia (P1, 13, 18); respecto de los vinos, Alemania ha indicado que algunas de las indicaciones geográficas admisibles se rigen por órdenes del Ministerio de Alimentación, Agricultura y Silvicultura, en tanto

- iii) Reconocimiento en virtud del registro de determinada indicación de origen geográfico por quienes pueden beneficiarse de la protección de conformidad con una definición aplicable. Esos sistemas difieren de los mencionados en el apartado ii) en que los propios productores suelen determinar las características de los productos, así como los requisitos y la zona de producción, y la entidad que registra las indicaciones de origen geográfico no tiene facultades discrecionales para determinar si esas indicaciones deben o no reconocerse en caso de que se cumplan las definiciones y los criterios establecidos por la ley. En algunos sistemas, esa entidad comprobará si una solicitud cumple sustancialmente los requisitos establecidos por la ley para poder beneficiarse de protección como indicación de origen geográfico, mientras que en otros verificará formalmente si se ha presentado la documentación requerida; tal documentación puede comprender un certificado del Ministerio de Agricultura, o de otra autoridad competente, en que figure, por ejemplo, la definición de zona geográfica o se afirme que los solicitantes son productores de la zona definida.¹⁶³
- ii) *Personas que pueden iniciar los procedimientos*

63. En algunas respuestas se ha señalado, en términos generales, que las entidades públicas o privadas, o las personas jurídicas y físicas, están legitimadas para iniciar procedimientos de solicitud.¹⁶⁴ En algunos casos, ese criterio se ha condicionado al requisito de que la persona

que otras han sido determinadas por gobiernos de los *Länder* y las comunidades (P1); que el artículo 2 de la Orden del Vino establece las 19 zonas alemanas que cultivan *vin de pays* (*Landwein*); y que el artículo 1 de la Orden del Vino establece las 5 zonas vitícolas alemanas de vino de mesa, incluidas sus subregiones (P4/5/6); Grecia, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P17, 18, 19); Irlanda, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P17, 18, 19); Eslovenia, respecto de los vinos (P18); España, respecto de los vinos (P17, 18).

¹⁶³ Comunidades Europeas, en virtud del Reglamento N° 2081/92 sobre la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agropecuarios y alimenticios (P17, 18, 19); Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados (P6, 10, 13, 18, 25, 33); Suiza (P17, 18, 19) y Liechtenstein (P2); en virtud de la Orden suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas respecto de los productos agropecuarios y los productos agropecuarios elaborados. Los Estados Unidos han indicado que los procedimientos para el reconocimiento exigen por lo general la iniciativa de una entidad o persona privada y que, de acuerdo con los procedimientos de la BATF, los Estados Unidos proporcionan de oficio protección para las indicaciones de origen geográfico que se notifican a la BATF. En general, de acuerdo con 27 CFR párrafo 4.39 I), no se puede utilizar una marca de significado vitícola a menos que el vino cumpla los requisitos de denominación de origen correspondientes a la zona geográfica nombrada; un nombre tiene significación vitícola cuando es el nombre de un estado o condado (o sus equivalentes extranjeros), si está aprobado como zona de viticultura, o por un gobierno extranjero, o cuando el Director de la BATF determina que tiene importancia vitícola. Las decisiones relativas a las peticiones para el establecimiento de zonas de viticultura en los Estados Unidos corresponden a la BATF. Otras indicaciones de origen geográfico son definidas por subdivisiones políticas, como los nombres de estados o condados (o los equivalentes extranjeros) o el propio nombre "Estados Unidos"; se utilizan subdivisiones políticas análogas en el caso de las indicaciones de origen geográfico de las bebidas espirituosas, además de las indicaciones de origen geográfico reconocidas en los reglamentos específicos, como el caso del "Bourbon" (P1, 10, 18, 19, 20). Polonia (P13); Eslovenia, respecto de las artesanías y demás artículos y de los productos agropecuarios y alimenticios (P17, 18).

¹⁶⁴ Australia, un productor de vino o un viticultor (P17); Canadá (P17,18); Cuba (P17); República Checa (P17); Estonia (P17); Nueva Zelanda (P17, 19); República Eslovaca (P17). Los Estados Unidos han indicado que los procedimientos para el reconocimiento exigen por lo general la iniciativa de una entidad o persona privada y que, de acuerdo con los procedimientos de la BATF, los Estados Unidos proporcionan de oficio protección para las indicaciones de origen geográfico que se notifiquen a la BATF.

demuestre que tiene un interés legítimo¹⁶⁵, se dedique a la extracción, producción, elaboración o preparación del producto en la zona geográfica correspondiente¹⁶⁶, o esté en condiciones de controlar la utilización de la indicación geográfica.¹⁶⁷

64. Muchos Miembros han indicado que las asociaciones de productores pueden iniciar procedimientos de reconocimiento.¹⁶⁸ En algunos casos, esa facultad se añade a la de las personas físicas o jurídicas individuales¹⁶⁹ mientras que en otros se ha aclarado que los procedimientos han de ser iniciados necesariamente por el sector comercial.¹⁷⁰ En algunos Miembros los procedimientos de solicitud son iniciativa de las asociaciones de consumidores¹⁷¹, en tanto que en otros, en circunstancias excepcionales, también se permite que las personas físicas o jurídicas tengan la facultad de iniciar procedimientos.¹⁷² Asimismo se ha hecho referencia a que las asociaciones de consumidores tienen derecho a iniciar procedimientos.¹⁷³

¹⁶⁵ México (respuesta 21).

¹⁶⁶ Bélgica (P17); Bulgaria (P17); Cuba (P17); Ecuador (P15, 21, 22); Hungría (P17); Marruecos (P17); Perú (P17); Turquía (P17).

¹⁶⁷ Canadá (P10, 17/18).

¹⁶⁸ Australia (organizaciones de productores de vino o viticultores) (P17); Austria, respecto de los vinos (P17); Cuba (P17); el Japón, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P17); Polonia (P17); Rumanía (P17); España, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P17,23); Suiza (P17,19) y Liechtenstein (P2), de acuerdo con la Orden suiza relativa a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas respecto de los productos agropecuarios y los productos agropecuarios elaborados. Alemania ha indicado, respecto de los vinos, que los propietarios y beneficiarios pueden, en principio, presentar propuestas al gobierno local acerca de nombres de los lugares; no obstante, las solicitudes de registro de los sitios deben ser hechas por el gobierno local de la región en que se encuentran ubicadas las zonas de viticultura (P13). Por lo que respecta a las bebidas espirituosas, Alemania ha indicado que, en el caso de que varios productores de bebidas espirituosas de una cierta región deseen adoptar una nueva descripción geográfica adicional para incluirla en la orden nacional relativa a las bebidas espirituosas, el Ministerio federal de Salud tiene la competencia para iniciar un procedimiento legislativo (P17-27); Eslovenia P19).

¹⁶⁹ Australia (P17); Cuba (P17); Turquía (P17).

¹⁷⁰ Francia (P13, 19).

¹⁷¹ Suiza (P19) y Liechtenstein (P2), de conformidad con la Orden suiza relativa a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas respecto de los productos agropecuarios y los productos agropecuarios elaborados.

¹⁷² Comunidades Europeas (P17), Bélgica (P17), Grecia (P17), Irlanda (P17), Luxemburgo (P17), Países Bajos (P17), España (P17) y el Reino Unido (P19), de acuerdo con el Reglamento 2081/92 sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agropecuarios y alimenticios. Esos Miembros han hecho referencia al artículo 5 de ese Reglamento, en el que se dispone que las solicitudes sean hechas por grupos de productores y/o elaboradores o, son sujeción a ciertas condiciones, por personas físicas o jurídicas. Algunos de esos Miembros han hecho referencia al párrafo 1 del artículo 1 del Reglamento 2037/93 de la Comisión, que dispone que las solicitudes podrán ser presentadas por una persona física o jurídica en casos excepcionales, debidamente justificados, cuando la persona interesada sea el único productor existente en la zona geográfica definida en el momento en que se presenta la solicitud de registro. En Corea, de acuerdo con la Ley de gestión de la calidad de productos agropecuarios y pesqueros, solamente están facultados para solicitar el registro de "indicaciones geográficas" las organizaciones de productores o empresas elaboradoras, excepto en el caso de que exista tan solo un productor o elaborador de un producto (P17).

¹⁷³ Estonia (P17); Turquía (P17).

65. Algunos Miembros han indicado que las entidades públicas pueden iniciar procedimientos¹⁷⁴, por ejemplo las entidades de gobierno locales o regionales.¹⁷⁵ Asimismo, algunos Miembros han señalado que las decisiones sobre el reconocimiento de las indicaciones de origen geográfico pueden adoptarse de oficio, sin necesidad de solicitud¹⁷⁶, mientras que otros han afirmado que eso no es posible.¹⁷⁷

66. Algunos Miembros han indicado que un grupo de productores que obtenga el reconocimiento de una indicación de origen geográfico no es el propietario de la indicación, sino solamente usuario de la misma, de la misma manera que cualquiera que cumpla las especificaciones para utilizar la denominación de origen geográfico; no obstante, el grupo debe ser representativo.¹⁷⁸ Algunos Miembros han manifestado que en sus jurisdicciones la titularidad de las indicaciones de origen geográfico reside en el Estado y no puede ser de propiedad privada.¹⁷⁹ Algunos han indicado que una denominación de origen geográfico constituye un "derecho colectivo", que no se puede asignar a ninguna persona individual.¹⁸⁰ Algunos Miembros han indicado que una organización gubernamental o una entidad privada pueden ser titulares de una indicación de origen geográfico¹⁸¹, o que las entidades privadas pueden ser titulares de derechos de propiedad intelectual en una denominación de origen geográfico.^{182, 183}

¹⁷⁴ Canadá (P10, 17/18); Cuba (P17); Ecuador (P15); Irlanda, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P17, 19); Perú (P17); Portugal (P13); Turquía (P17).

¹⁷⁵ Italia (P19); Cuba: los órganos locales de Poder Popular (P17); Polonia (P17); Suiza, respecto de los vinos (P19); Venezuela (P17). Respecto de Alemania, véase *infra* la nota 231.

¹⁷⁶ Australia (P19); Ecuador (P19); Grecia (P17,18,19); México (respuesta 21); Perú (P17); España, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P17); el Reino Unido, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P17, 19, 21). Suiza ha indicado que, por lo que respecta al vino, la iniciativa está por lo general compartida entre la rama de producción, por una parte, y el cantón, por la otra, y que no existe una solicitud de reconocimiento en sentido estricto (P19).

¹⁷⁷ Bulgaria (P19); Cuba (P19); República Checa (P19); Finlandia (P19); Nueva Zelandia (P19); Polonia (P19); República Eslovaca (P19).

¹⁷⁸ Suiza (P17, 37) y Liechtenstein (P2), de acuerdo con la Orden suiza relativa a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agropecuarios y productos agropecuarios elaborados.

¹⁷⁹ Francia (P17). Según parece, ésa es también la situación en México (respuesta 45) y el Perú (P36, 37, 42, 48).

¹⁸⁰ Alemania, respecto de los vinos (tipo de derecho colectivo que redundaba en beneficio de cada viticultor particular dentro de una unidad geográfica) (P17/27); Hungría (la protección pertenece conjuntamente a quienes producen, transforman o elaboran el producto de que se trate) (P17).

¹⁸¹ Portugal (P17).

¹⁸² Estados Unidos (P17).

¹⁸³ Véase también el párrafo 91 *infra*.

iii) *Autoridades que intervienen en el proceso decisorio*

67. Se ha hecho referencia a diferentes tipos de autoridades competentes para adoptar decisiones en relación con las indicaciones geográficas, en particular:

- la oficina nacional de la propiedad intelectual o de la propiedad industrial¹⁸⁴;
- el ministerio de agricultura o un organismo legal estrechamente relacionado con él¹⁸⁵;
- otra autoridad estatal central¹⁸⁶;
- un órgano legislativo nacional¹⁸⁷;
- un órgano legal especial¹⁸⁸;
- un órgano de gobierno subcentral.¹⁸⁹

¹⁸⁴ Bulgaria, Oficina de Patentes (P18); Canadá, Registro de Marcas de Fábrica o de Comercio (P17/8); Cuba, Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (P18); República Checa, Oficina de la Propiedad Industrial (P18); Ecuador, Dirección Nacional de Propiedad Industrial (P18); Hungría, Oficina de Patentes (P18); México, IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) (respuesta 20); Perú, Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual) (P18); Polonia, Oficina de Patentes de la República de Polonia (P18); Portugal, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (P18); Rumania, OSIM (Oficina Estatal de Invenciones y Marcas) (P18); República Eslovaca, Oficina de la Propiedad Industrial (P18); Eslovenia, Oficina de la Propiedad Intelectual de Eslovenia respecto de las artesanías (P18); Turquía, Instituto Turco de Patentes (P18); Uruguay, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (P18); Venezuela, SAPI (Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual) (P18).

¹⁸⁵ Estonia, Ministerio de Agricultura (y el Ministerio de Asuntos Económicos) (P18); Finlandia, Ministerio de Agricultura y Silvicultura (P13); Grecia, Ministerio de Agricultura, previa recomendación del Comité Central para la Protección de la Producción Vitícola (P17); Irlanda, Departamento de Agricultura y Alimentación (P18); Italia, Ministerio de Políticas Agrícolas (P18); Países Bajos, Ministerio de Agricultura, Conservación de la Naturaleza y Pesca (P18); Eslovenia, Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Alimentación, respecto de los vinos, y la Oficina para el reconocimiento de las denominaciones de los productos agropecuarios y los alimentos creada con el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Alimentación, respecto de los productos agropecuarios y los alimentos (P18); España, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, si la indicación de origen geográfico abarca a más de una comunidad autónoma (P13); Suiza, Oficina Federal de Agricultura, respecto de los productos agropecuarios distintos de los vinos y, sobre la base de decisiones cantonales, respecto de los vinos (P18); Reino Unido, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (P13).

¹⁸⁶ Estonia, Ministerio de Asuntos Económicos (y el Ministerio de Agricultura) (P18); Alemania, Ministerio Federal de Salud (respecto de las bebidas espirituosas) (P17-27); Japón, Administración Nacional de Impuestos (P13); Estados Unidos, BATF (Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego, organismo de aplicación de la ley dependiente del Departamento del Tesoro) (P10, 18).

¹⁸⁷ Austria, respecto de los vinos (P18); Alemania, respecto de las bebidas espirituosas (P17-27). Respecto de los vinos, Alemania ha indicado que algunas de las indicaciones geográficas admisibles figuran en la propia Ley de Vinos (P1) y que el artículo 3 de la Ley de Vinos determina las 13 zonas vinícolas alemanas (P4/5/6).

¹⁸⁸ Australia, Comisión de Indicaciones Geográficas, autoridad legal del Commonwealth para el vino (P18). Según información adicional aportada por Nueva Zelanda en sus comentarios sobre el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen, el Director del Catastro nombrará un Comité de Indicaciones Geográficas respecto de cada solicitud de determinación de una indicación de origen geográfico (no existe un órgano permanente) (P13); Uruguay, INAVI (Instituto Nacional de Vitivinicultura) (P18).

¹⁸⁹ En Bélgica, aunque el Gobierno federal tiene jurisdicción exclusiva respecto de la legislación sobre propiedad industrial e intelectual y competencia, las regiones (Wallonia, Flandes y Bruselas) establecen las normas que rigen la concesión de marcas de calidad y denominaciones de origen de carácter regional o local.

68. En algunos países Miembros, el procedimiento decisorio tiene varias fases. Por ejemplo, en varios de ellos, la decisión inicial sobre la determinación de indicaciones de origen geográfico relativas a vinos se adopta a nivel de gobierno local¹⁹⁰ o de estado.¹⁹¹ Además, en otros países Miembros, el Ministerio de Agricultura parece ser el responsable de delimitar la zona que se beneficiará de una indicación de origen geográfico, al tiempo que la decisión sobre el reconocimiento de la indicación corresponde a otra autoridad.¹⁹² Algunos Miembros han identificado una diversidad de autoridades públicas nacionales que intervienen en el proceso decisorio y sobre cuyas funciones han aportado información en algunos casos¹⁹³, y en otros no.¹⁹⁴

Alemania, respecto de los vinos (P13); España, cuando la zona de producción se encuentra en su totalidad dentro del territorio de una única comunidad autónoma (P13); Suiza, respecto de los vinos (P13, 18, 19).

¹⁹⁰ Alemania (P13, 17/27); España (P13).

¹⁹¹ En Grecia, en lo que respecta a los productos agropecuarios y alimenticios y de conformidad con el Reglamento 2081/92 de la CEE, se realiza un primer examen de la solicitud a nivel local. La solicitud, junto con el dictamen de la dirección regional de agricultura y las opiniones de otros órganos pertinentes de la región que tengan un interés económico, se transmite a los servicios centrales competentes del Ministerio de Agricultura, que adopta una decisión definitiva a nivel nacional. Posteriormente, la solicitud se transmite a la Comisión de la UE (P1, 13). En general, los procedimientos aplicados por las CE y sus Estados miembros requieren la adopción de medidas tanto a nivel comunitario como nacional y, en algunos casos, subnacional. Por ejemplo, los procedimientos aplicados en Alemania al vino pueden requerir, según parece, cuatro fases: una decisión a nivel del gobierno local aplicable al *Länder*; una decisión de las autoridades del *Länder* sobre el registro de los viñedos; el reconocimiento por el Ministerio Federal; y el reconocimiento, a nivel comunitario, por la Comisión (P13). En Suiza, en lo que respecta a los vinos, los cantones definen la utilización de denominaciones de origen y determinan la zona de producción, las mezclas autorizadas y otros requisitos de producción, con la condición de que también se respeten las disposiciones federales de la Ley sobre la agricultura y la Orden sobre el vino (es decir, las condiciones relativas al catastro de viñedos, su clasificación, los controles de las vendimias, etc.). Los cantones elaboran un repertorio de sus *appellations d'origine* e *indications de provenance* y lo transmiten a la Oficina Federal de Agricultura, que mantiene una lista de denominaciones de vinos protegidas (véase las respuestas a P2, 8, 13). Estados Unidos (P18).

¹⁹² Hungría (P13, 18); Marruecos (P13).

¹⁹³ Por ejemplo, en Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados, las solicitudes de registro son examinadas por el Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agropecuarios (NAPQMS) y por el Consejo del Registro de Indicaciones Geográficas, que establece la definición oficial de la región o zona geográfica en el curso del examen de la solicitud. Sin embargo, cualquiera tiene derecho a presentar una objeción ante el NAPQMS, el cual deberá examinarla al considerar la opinión del Consejo del Registro de Indicaciones Geográficas y registrar la "indicación geográfica" en el caso de que no exista razón justificada para rechazarla, o, si existe, notificar al solicitante que no es aceptable la "indicación geográfica" (P13, 18, 25). En los Países Bajos, de acuerdo con el Reglamento 2081/92 de la CE, la Junta Central de Mercancías para los Productos Agrícolas se encarga de efectuar una primera evaluación, que después se transmite al Ministerio de Agricultura, Conservación de la Naturaleza y Pesca para que adopte una decisión a nivel nacional (remitida posteriormente a la Comisión de las CE) (P18).

¹⁹⁴ Por ejemplo, la información facilitada por Francia indica que el INAO (Instituto Nacional de Denominaciones de Origen) y la ONIVINS (Oficina Nacional de Comercio de Vinos), en su calidad de instituciones públicas, y la CNLC (Comisión Nacional de Etiquetas y Certificados de Productos Agrícolas y Alimenticios), organismo administrativo independiente, los ministerios interesados y el Consejo de Estado intervienen todos ellos en el reconocimiento de las indicaciones de origen geográfico (P13, 18).

iv) *Información que se ha de facilitar a las autoridades*

69. Los Miembros han mencionado diversos elementos cuya inclusión es necesaria en las solicitudes de autorización para utilizar el origen geográfico como identificación del producto o reconocimiento de una indicación de origen geográfico con el mismo fin. La lista de esos elementos expuesta a continuación se basa en la información facilitada por los Miembros que los han mencionado, con independencia de los sistemas de que formen parte:

- a) el nombre, la dirección, la residencia y la nacionalidad del solicitante o los solicitantes, con indicación de su interés legítimo¹⁹⁵;
- b) la indicación de origen geográfico solicitada, así como el producto que será identificado con ella, o una lista de los productos designados por ella¹⁹⁶;
 - i) una declaración de la autoridad central o regional competente relativa a la indicación de origen geográfico y al producto o los productos a quien se refiera¹⁹⁷,
- c) la definición o descripción de la zona geográfica en que tiene su origen el producto correspondiente¹⁹⁸;

¹⁹⁵ Ecuador (P23); Cuba (P23); México (respuesta 26) (aunque no se hace referencia al requisito de señalar intereses legítimos); Perú (P23); Reino Unido, respecto de los productos agropecuarios o alimenticios distintos de los vinos o las bebidas espirituosas (P23); Venezuela (P22); Bulgaria (P23); la República Eslovaca: "datos que identifiquen al solicitante" (P21); Bulgaria: se incluirán los "datos relativos a la clase de actividad del solicitante" (P23); Canadá: "el nombre de la autoridad competente, la descripción de la competencia estatal o comercial, el interés y el conocimiento relativos al vino o la bebida espirituosa" (P22-24); República Checa: "el nombre y la oficina principal, o el nombre, apellido y domicilio del solicitante y su nacionalidad" (P23); Polonia: "la descripción detallada de las empresas que utilizan o tienen propósito de usar la indicación" (P22-24); Portugal: "el nombre de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad para efectuar el registro" (P23); Rumania: la denominación de productores que solicitan el registro de la indicación geográfica (P21-24); Eslovenia, respecto de los productos agropecuarios y alimentos (P23); Turquía: información que permita identificar al solicitante y datos sobre el grupo a que pertenezca (P23).

¹⁹⁶ Bélgica, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos o las bebidas espirituosas (P21); Bulgaria (P23, 24); Canadá, respecto de un vino o una bebida espirituosa (P22-24); Cuba (P23), República Checa (P23, 24); Ecuador (P23); Francia (P24); Hungría (P21); Corea, respecto de productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados (P23, 24); Países Bajos, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos o las bebidas espirituosas (P21-24); Perú (P23); Portugal (P23); Rumania (P21-24); República Eslovaca (P21); Eslovenia, respecto de los productos agropecuarios y alimentos, y de las artesanías; España, respecto de los productos agropecuarios distintos de las bebidas espirituosas (P23); Turquía (P23); Venezuela (P24).

¹⁹⁷ República Checa (P23); Uruguay (P23).

¹⁹⁸ Canadá: "la descripción del territorio, la región y/o la localidad de los que el vino o la bebida espirituosa se identifican como originarios" (P22-24); República Checa (P13, 23); Comunidades Europeas, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos y las bebidas espirituosas (CE P10, 13, 23; Bélgica P21; España P23; Reino Unido P23); Hungría ha indicado que, respecto a los productos agropecuarios y alimenticios, el solicitante es quien define la región, pero está controlada por la autoridad competente puesto que forma parte de la especificación del producto (P13); Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados: "el ámbito regional de una indicación geográfica" (P23); República Eslovaca: "país, región o localidad ..." (P21).

- i) la zona geográfica de producción, extracción o elaboración, delimitada con referencia a sus características geográficas y divisiones políticas¹⁹⁹,
- ii) información y documentos en que se indiquen con claridad los límites geográficos²⁰⁰,
- iii) pruebas históricas o actuales de que los límites de la zona son los especificados en la solicitud²⁰¹,
- iv) explicación de las diferencias entre esa zona y las zonas vecinas²⁰²,
- v) características agronómicas de la zona geográfica²⁰³,
- vi) la definición de zona determinada por la ley o por una reglamentación específica²⁰⁴,
- vii) en el caso de los nombres geográficos utilizados tradicionalmente en relación con productos alimenticios, también la definición de la zona de cultivo²⁰⁵,

¹⁹⁹ Austria, respecto de los vinos (P23); Bulgaria: Se mencionarán "la región o localidad donde se fabrican los productos", así como "los límites de la región geográfica" (P23); Cuba: "el área geográfica que comprende" (P23); Ecuador (P23); Países Bajos, respecto de los productos agropecuarios o alimenticios distintos de los vinos o las bebidas espirituosas: "la delimitación de la zona geográfica" (P21-24); México (respuestas 13 y 14); Perú (P23); Venezuela (P22).

²⁰⁰ Turquía (P23); Polonia (P22-24); Rumania ha manifestado que la solicitud debe ir acompañada de una especificación, entre otras cosas, de los límites de la zona geográfica de producción y que el Ministerio de Agricultura y Alimentación o, en el caso de extranjeros, la autoridad competente del país de origen del solicitante certificará cuál es la zona geográfica de producción (P13, 21-24); los Estados Unidos, respecto de las zonas vitícolas estadounidenses: "los límites específicos de la zona vitícola, basados en características que pueden encontrarse en los mapas de la máxima escala posible del Departamento de Estudios Geológicos de los Estados Unidos (U.S.G.S), y una copia del mapa o de los mapas correspondientes del Departamento de Estudios Geológicos de los Estados Unidos con los límites indicados de manera destacada" (P10, 23).

²⁰¹ Estados Unidos, respecto de las zonas vitícolas estadounidenses (P10, 23).

²⁰² Reino Unido, respecto de los productos agropecuarios o alimenticios (P23); Estados Unidos: "pruebas relativas a las características geográficas (clima, suelo, altitud, características físicas, etc.) que distinguen las características vitícolas de la zona propuesta de las de zonas aledañas" (P10, 23).

²⁰³ España, con especificación de "clima, uniformidad del suelo, fertilidad, homogeneidad en las condiciones de cultivo, variedades o razas, uniformidad de las características analíticas y organolépticas del producto originario de dicha zona, nivel técnico de los elaboradores o transformadores y su seguimiento de las prácticas tradicionales que han dado lugar a la originalidad del producto, su ubicación, condiciones de comercialización y nivel de reconocimiento y prestigio en los mercados" (P21).

²⁰⁴ Las CE han indicado que, en lo que respecta a los vinos, la autoridad es de competencia de los Estados miembros, pero éstos tienen obligación de respetar la definición de determinadas regiones y la delimitación precisa de dichas regiones en lo que respecta a los "vinos de calidad", según lo establecido en la legislación comunitaria (P1, 8, 10, 13, 23); Hungría ha indicado que, en lo que respecta a los vinos, el Ministerio de Agricultura está facultado para definir la zona geográfica (P13, 21); Estados Unidos, respecto de las bebidas espirituosas (P10, 23).

²⁰⁵ Hungría (P21).

- d) pruebas de que el producto es originario de la zona de que se trate de conformidad con la definición de la indicación de origen geográfico correspondiente²⁰⁶;
- i) el nombre y la oficina central de la empresa o fábrica en la localidad cuyo nombre geográfico constituye la indicación de origen geográfico²⁰⁷,
 - ii) la ubicación del establecimiento industrial donde se elaborará el producto amparado por la denominación de origen²⁰⁸,
 - iii) un documento en que se haga constar el nombre del solicitante y la naturaleza de su actividad, y se certifique que el establecimiento industrial está situado dentro del territorio pertinente²⁰⁹,
- e) una descripción del producto o de los productos que se identificarán mediante la identificación de origen geográfico solicitada, así como de sus características²¹⁰;
- i) la calidad y las características del producto o de los productos²¹¹,
 - ii) información técnica y documentos en que se expongan, por ejemplo, las características físicas, químicas, microbiológicas y organolépticas del producto, con inclusión, en su caso, de las materias primas utilizadas en la producción²¹²,

²⁰⁶ Bélgica (P21); Comunidades Europeas (P10, 23); Países Bajos (P21-24); Rumania (P21-24); España (P23).

²⁰⁷ República Checa (P23); República Eslovaca: "nombre comercial y sede de la fábrica" (P21).

²⁰⁸ México (respuesta 26).

²⁰⁹ República Checa (P23); México (respuesta 26). Hungría ha indicado que, si se solicita, el solicitante deberá certificar que produce, elabora o prepara, en la zona definida, un producto para cuya designación se utiliza la indicación geográfica (P23); la República Eslovaca ha indicado que tal documento puede ser un extracto del Registro de Empresas, una declaración de la oficina municipal o una declaración de la autoridad central respectiva (por ejemplo, el Ministerio de Agricultura o el Ministerio de Salud) (P21).

²¹⁰ Cuba: "la acreditación de la relación entre el solicitante y el área geográfica delimitada por la denominación" (P23); Ecuador (P23); Polonia (P22-24); Rumania (P21-24); Uruguay (P24); Venezuela (P21, 22). Bulgaria exige que se mencionen "las propiedades específicas o peculiaridades de los productos" (P23).

²¹¹ República Checa: "calidad o características" (según sus comentarios sobre el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen, a raíz de la adopción de nueva legislación, a saber, la Ley 116/2000. Perú: "calidad, reputación y otras características esenciales" (P23). República Eslovaca: "calidad y características" (P21).

²¹² Estonia (P21-23); Bélgica, respecto de los productos agropecuarios o alimenticios distintos de los vinos o las bebidas espirituosas (P21); Comunidades Europeas (P10, 23) y España (P23, 10), respecto de los "vinos de calidad" con arreglo a lo previsto en la legislación comunitaria; Hungría (P21); México: "descripción detallada del producto o los productos terminados que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración" (respuestas, 13, 24, 27); Marruecos (P19); Países Bajos (P21-24) y España (P23), respecto de los productos agropecuarios o alimenticios distintos de los vinos o las bebidas espirituosas; Turquía (P23); Eslovenia, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios, y de las artesanías (P18); Reino Unido, respecto de los productos agropecuarios o alimenticios: "una indicación de si el producto es producido, elaborado o preparado en la zona definida o si sus materias primas provienen de ésta, y de no ser así cuáles son las otras zonas" (P23).

- iii) una lista de materias primas y sus zonas de procedencia²¹³,
- iv) pruebas documentales o un certificado en que se afirme que los productos cumplen las condiciones establecidas en el pliego de especificaciones del producto²¹⁴,
- f) la descripción del método de obtención del producto agrícola o alimenticio y, en su caso, de los auténticos métodos locales o regionales²¹⁵;
- g) pruebas de la calidad, la reputación u otras características²¹⁶;
 - i) una nota explicativa sobre las características cualitativas²¹⁷,
 - ii) datos que demuestren la reputación del producto²¹⁸,
 - iii) una exposición de los antecedentes de la denominación solicitada, de su idoneidad y del uso tradicional que se le ha dado, en el ámbito local o fuera de él²¹⁹,

²¹³ Reino Unido, respecto de los productos agropecuarios o alimenticios (P23).

²¹⁴ Hungría, respecto de los productos agropecuarios o alimenticios (P21); España, respecto de los vinos o las bebidas espirituosas: memoria justificativa de que se cumplen los requisitos necesarios para acceder a una "denominación de origen" o a una "denominación específica"; para el resto de productos agroalimentarios, se tramitará ante la Comisión Europea un pliego de condiciones elaborado por los solicitantes y visado por la Administración, junto con toda la documentación en que se base la decisión de presentar tal solicitud (P23); Turquía (P23).

²¹⁵ Hungría (P21); Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados: "un programa de producción" (P23); Polonia (P22-24); Turquía: "las técnicas de elaboración del producto y, de ser pertinentes, las técnicas y las condiciones locales auténticas y específicas" (P23); Comunidades Europeas, respecto de los "vinos de calidad", con arreglo a lo previsto en la legislación comunitaria (P10, 23); España, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P23). Comunidades Europeas (P10, 23) y Bélgica (P21); Países Bajos (P21-24), España (P23), Reino Unido (P22), de acuerdo con el Reglamento N° 2081/92 sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agropecuarios y alimenticios: "una descripción del método de obtención del producto agropecuario o alimenticio y, si corresponde, los métodos locales auténticos y constantes"; Eslovenia, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios, y de las artesanías (P18).

²¹⁶ Canadá, respecto de un vino o una bebida espirituosa (P22-24).

²¹⁷ Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y de sus productos elaborados (P23).

²¹⁸ Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y de sus productos elaborados (P23).

²¹⁹ Australia, respecto de los vinos o productos de la uva: "la existencia de una palabra o expresión en relación con la zona que indiquen esa zona, inclusive cualquier elemento histórico relacionado con la palabra o expresión; el hecho de que los comerciantes minoristas de vino del exterior de la región conozcan o no la palabra o expresión, y en qué medida; el hecho de que la palabra o expresión se haya utilizado tradicionalmente en la zona, o en otro lugar, y en qué medida; y la conveniencia de la palabra o expresión" (P23 y, con más detalle, P10, apartado h)); Canadá, respecto de un vino o una bebida espirituosa: "podrá incluir, en calidad de anexos, extractos de las leyes, los reglamentos o aun las descripciones pertinentes que figuren en las enciclopedias especializadas en vinos o bebidas espirituosas o en otras publicaciones fidedignas siempre y cuando, en opinión de la autoridad competente, la descripción sea exacta" (P22-24); los Estados Unidos, respecto de las zonas vitícolas estadounidenses: "pruebas de que el nombre de la zona vitícola es conocido en el ámbito local y/o internacional para designar la zona especificada en la solicitud" (P10, 23).

- iv) detalles de las normas o los reglamentos del país de origen que garantizan la autenticidad del producto y que indican quién goza del derecho a utilizar la indicación geográfica²²⁰,
- v) una declaración en que se haga constar que el interesado cumple con la norma oficial de calidad, cuando ésta exista²²¹,
- vi) criterios de calidad autoimpuestos²²²,
- vii) los detalles de la relación entre el producto y el entorno geográfico o el origen geográfico que confirman el hecho de que la calidad específica, la reputación u otras características del producto son imputables a dicha relación²²³,
- h) los detalles del etiquetado relativos a la indicación de origen geográfico²²⁴;
- i) información en que se den detalles del procedimiento de inspección previsto²²⁵;
 - el nombre de la autoridad competente que comprueba que el producto cumple los requisitos establecidos en su pliego de especificaciones²²⁶,

²²⁰ Canadá, respecto de un vino o una bebida espirituosa (P22-24); Portugal: "las condiciones tradicionales o los reglamentos de uso de la denominación o la indicación" (P23).

²²¹ México: "cuando sea determinante para establecer la relación entre la denominación y el producto, se señalarán las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a que deberán sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envasamiento" (respuesta 13, 26); Reino Unido, respecto de los productos agropecuarios o alimenticios: "una indicación de si el producto y su pliego de condiciones están protegidos por sistemas nacionales o europeos de certificación" (P23).

²²² Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados (P23).

²²³ Estonia (P21-23); Bélgica, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos o las bebidas espirituosas (P21); República Checa: "todos los criterios, que deben exponerse en la solicitud de registro de la denominación de origen, se vinculan estrechamente con el entorno geográfico del que proviene el producto" (P21); Comunidades Europeas (P10, 23); Francia: " toda información tendiente a demostrar que la solicitud es fundada y, en particular, los vínculos con el lugar de origen, la notoriedad, la reputación, las calidades y los factores naturales y humanos" (P23); Hungría (P21); Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados: "una nota explicativa de la relación entre las características cualitativas y los factores geográficos" (P23); México: "señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio" (respuesta 13); Países Bajos: "información que pruebe la relación del producto con la zona geográfica" (P21-24); Turquía (P22) (implícitamente); Reino Unido: "una descripción de cómo las características principales están relacionadas con la zona geográfica e influidas por su medio ambiente" (P23).

²²⁴ Bélgica, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos o las bebidas espirituosas (P21); Comunidades Europeas (P10, 23); Hungría (P21); Países Bajos (P21-24); Polonia (P22-24); Eslovenia, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios, y de las artesanías (P18); España (P23); Turquía: "la información que detalla el etiquetado, el marcado y los medios de utilización de la designación de origen o la indicación geográfica registradas" (P23); y el Reino Unido (P22).

²²⁵ Corea: "un programa de control de la calidad" (P23); Eslovenia, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios, y de las artesanías (P18); Turquía (P23).

²²⁶ Bélgica, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos o las bebidas espirituosas (P21); Comunidades Europeas (P10, 23); Países Bajos (P21-24); España (P23); Reino Unido (P23).

- j) el documento en que se designe representante, si lo hubiere²²⁷;
- k) el comprobante del pago de la tasa aplicable²²⁸;
- l) cualquier otra información requerida (por ejemplo, en el reglamento de aplicación o por la oficina competente)²²⁹;
- m) cualquier otra información que el solicitante considere necesaria o pertinente.²³⁰
- v) *Procedimientos de consulta y oposición*

70. Los Miembros aplican una diversidad de procedimientos con los que tratan de asegurar que las opiniones e intereses de todas las partes afectadas se tengan en cuenta en las decisiones sobre el reconocimiento de indicaciones de origen geográfico. Algunos de esos procedimientos prevén la celebración de consultas por las autoridades pertinentes durante el proceso decisorio, mientras que otros requieren un mecanismo de oposición más o menos formal, que en algunos casos equivale a un reconocimiento previo y en otros a un reconocimiento posterior.

71. Los Miembros que facilitan información sobre los mecanismos de consulta han señalado que, dependiendo del producto y del tipo de autorización solicitado, puede ser necesario consultar a autoridades u organismos públicos, o a instituciones u organismos privados.²³¹ Entre ellos, se han

²²⁷ Estonia (P21-23); República Checa (P23); Hungría (P21); México (respuesta 26). Canadá (P22-24): "Nombre y dirección postal canadiense si la autoridad responsable se encuentra fuera del Canadá (representante para el servicio)".

²²⁸ Estonia (P21-23); República Checa (P23); República Eslovaca (P21); Turquía (P23).

²²⁹ Bélgica, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos o las bebidas espirituosas (P21); Comunidades Europeas (P10, 23); Países Bajos (P21-24); Perú (P23); Portugal (P23); Rumania (P21-24); España (P23); Turquía (P23); Venezuela (P22).

²³⁰ México (respuestas 13, 24).

²³¹ Por ejemplo, en Francia, como ya se mencionó en la sección sobre las autoridades competentes, el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO) y la Oficina Nacional de Comercio de Vinos (ONIVINS) en su calidad de instituciones públicas, la Comisión Nacional de Etiquetas y Certificados de Productos Agrícolas y Alimenticios (CNLC), organismo administrativo independiente, y los ministerios interesados contribuyen en sus esferas de competencia a la definición, por decreto, de las zonas de producción, las condiciones de producción y los requisitos de control. Los ministerios interesados solicitan la opinión del Consejo del Estado, que es la jurisdicción administrativa más elevada, en relación con el reconocimiento por decreto de la indicación geográfica de un producto que no sea producto agrícola o alimenticio. Se aplican diversos procedimientos para formular observaciones y proceder a una investigación pública en relación con el proceso de reconocimiento. Dichos procedimientos permiten a los profesionales expresar sus puntos de vista (P13, 18, 25). En Alemania, las zonas vinícolas específicas son establecidas por el Parlamento en la Ley de Vinos. Las zonas que producen *Landwein* (*vin de pays*) y las zonas que producen vinos de mesa son establecidas mediante ordenanza del Ministerio Federal de Alimentación, Agricultura y Silvicultura, con el consentimiento del *Bundersrat*. Los gobiernos de los *Länder* demarcan las regiones vinícolas mediante ordenanza. Los Ministerios responsables de los *Länder* demarcan en cada caso los viñedos y zonas y ordenan su registro en el catastro de viñedos. Las solicitudes de registro de los viñedos deben ser presentadas por los gobiernos locales de la región en que están situadas las zonas donde se cultivan las vides. Los propietarios y beneficiarios pueden, en principio, presentar propuestas al gobierno local acerca de los nombres de los viñedos. A fin de prestar asesoramiento al gobierno local, debe formarse un comité de viñedos en las comunidades, integrado, en general, por el alcalde y por personas que representan la viticultura y el comercio de vinos. Las solicitudes sobre el registro de zonas son hechas por la oficina del comisionado del distrito (*Landratsamt*) o por la administración de la ciudad, que constituye por sí misma un distrito administrativo, responsable de las zonas

mencionado expresamente los siguientes: ministerios²³²; autoridades gubernamentales regionales o locales²³³; universidades²³⁴; instituciones públicas o privadas independientes o comités de expertos²³⁵; asociaciones de productores²³⁶; y asociaciones de protección de los consumidores.²³⁷

72. Algunos Miembros publican la solicitud, o los elementos esenciales de ella, poco después de su presentación, y establecen un plazo para que las partes interesadas formulen comentarios u objeciones, o inicien un procedimiento de oposición.²³⁸ En algunos otros Miembros, se establece un plazo para la presentación de tales comentarios u observaciones, o de iniciar el procedimiento de oposición, después de que se haya formulado y publicado una determinación inicial sobre el reconocimiento de la indicación de origen geográfico.²³⁹ Los Miembros que han facilitado información sobre esa cuestión han indicado que existen pocas restricciones, en caso de haberlas, en cuanto a las personas que pueden presentar comentarios u objeciones o iniciar procedimientos de oposición.²⁴⁰ Los plazos para la formulación de observaciones u objeciones, o la iniciación de un procedimiento de oposición, varían mucho en los Miembros de la OMC, desde 15 días hábiles²⁴¹ hasta

donde se cultivan las vides. Las organizaciones de viticultura y de comercio de vinos deben ser escuchadas antes de presentarse las solicitudes. Antes de pronunciarse sobre los viñedos y las zonas, el Ministro responsable del *Land* escucha a un comité de expertos que le presenta sus observaciones sobre: -la equivalencia y semejanza de los rendimientos de un viñedo; -la semejanza de los rendimientos de una zona, el uso tradicional de los nombres de los viñedos y las zonas; -una demarcación económicamente idónea de los viñedos y zonas que mantienen el carácter relacionado con el viñedo. En cuanto a las bebidas espirituosas, en caso de que varios productores de una determinada región deseen adoptar una nueva designación geográfica en la ordenanza nacional sobre bebidas espirituosas, el Ministerio Federal de Salud, que es el órgano competente, inicia el proceso legislativo en el cual participan los demás ministerios interesados, así como los *Länder*, que son responsables de la observancia, y se solicita su opinión a las asociaciones de productores y de protección de consumidores (Alemania, P13, apartado b), y P17-27).

²³² Alemania (véase la nota 231 *supra*).

²³³ Alemania (véase la nota 231 *supra*).

²³⁴ Turquía (P25).

²³⁵ Francia (véase la nota 231 *supra*); Turquía (P25).

²³⁶ Australia: la organización declarada de productores de vino, la organización declarada de viticultores y cualquier otra persona u organización que la Comisión de Indicaciones Geográficas considere apropiada (P25).

²³⁷ Alemania, respecto de las bebidas espirituosas (P17-27).

²³⁸ Cuba (P25); Ecuador (P25); Comunidades Europeas, de conformidad con el Reglamento N° 2081/92 sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agropecuarios y alimenticios (P25); México (respuesta 28); Perú (P25); Rumania (P25); Suiza (P25) y Liechtenstein (P2), de conformidad con la Orden suiza relativa a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas respecto de los productos agropecuarios y los productos agropecuarios elaborados; Turquía (P25); Estados Unidos (P25).

²³⁹ Australia, respecto de los vinos o productos de la uva (P25); Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados (P23); Nueva Zelandia (P25); Polonia (P25); Portugal (P25); España (P25).

²⁴⁰ Cuba: "El titular de un derecho de propiedad industrial anterior que se considere afectado por la solicitud de registro puede presentar oposición; igualmente, cualquier otra persona interesada puede presentar observaciones relativas a la solicitud de registro" (P26).

²⁴¹ Nueva Zelandia (P25).

un año.²⁴² En general, la formulación de comentarios u objeciones, o la iniciación de un procedimiento de oposición, da lugar a un procedimiento en que se examina más a fondo la cuestión, se mantienen nuevas consultas y se recaba información, antes de adoptarse una decisión definitiva.²⁴³ Algunos Miembros han indicado que esa decisión puede a su vez estar sujeta a apelación ante un tribunal administrativo.²⁴⁴

73. Los motivos para presentar una objeción al reconocimiento o iniciar un procedimiento de oposición que se han mencionado son los siguientes:

- no se cumplen la definición o los criterios de protección²⁴⁵;
- el grupo de productores solicitante no es representativo²⁴⁶;
- el reconocimiento del nombre propuesto perjudicaría la existencia de una denominación total o parcialmente homónima o de una marca o la existencia de productos que se encuentran legalmente en el mercado²⁴⁷;
- la indicación de origen geográfico puede inducir a error en cuanto al origen geográfico, la naturaleza, el método de manufactura o la calidad, la reputación u otra característica de los productos en cuestión²⁴⁸;
- el nombre cuyo registro se solicita es de carácter genérico²⁴⁹;

²⁴² Estonia (además, la "impugnación de un registro" concedido conforme al párrafo 2 del artículo 9 de la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas "puede presentarse durante el plazo de vigencia del registro") (P25); Bélgica (P25), Luxemburgo (P25), España (P25) y Reino Unido (P25), con referencia al Reglamento de la CE N° 2081/92 sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agropecuarios y alimenticios, fijaron un plazo de seis meses.

²⁴³ Cuba (P25); un ejemplo son los procedimientos establecidos en el Reglamento 2081/92 de las CE a que se hace referencia en la nota anterior. En él se prevé un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de una solicitud presentada por el Estado miembro a la Comisión, para el reconocimiento de una indicación de origen geográfico (o, a través de un Estado miembro, cualquier persona física o jurídica que considere legítimamente que sus intereses se han visto perjudicados y resida o se halle establecida en dicho Estado) puede oponerse a tal reconocimiento. Si la Comisión admite la oposición pide que los dos Estados miembros lleguen a un acuerdo y, si éste no se alcanza, es la Comisión quien decide, teniendo en cuenta los usos honrados tradicionales y la probabilidad real de confusión. Por lo que respecta a Corea, véase la nota 193 *supra*.

²⁴⁴ Australia (P25); Comunidades Europeas (P25); Francia (P25); Polonia (P25).

²⁴⁵ Comunidades Europeas (P25); Polonia (P25); Suiza, respecto de los productos agropecuarios distintos de los vinos (P25).

²⁴⁶ Suiza (P25) y Liechtenstein (P2), de conformidad con la Orden suiza relativa a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agropecuarios y los productos agropecuarios elaborados.

²⁴⁷ Suiza (P25) y Liechtenstein (P2), de conformidad con la Orden suiza relativa a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agropecuarios y los productos agropecuarios elaborados.

²⁴⁸ Perú (P26).

²⁴⁹ Alemania, respecto de las bebidas espirituosas (P17-27, apartado c)); Suiza (P25) y Liechtenstein (P2), de conformidad con la Orden suiza relativa a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agropecuarios y los productos agropecuarios elaborados.

- la indicación de origen geográfico es contraria a la moralidad o al orden público²⁵⁰;
- perjuicio de los intereses legítimos de terceros.²⁵¹

74. Algunos otros Miembros han indicado que sus sistemas de reconocimiento no prevén un mecanismo de oposición propiamente dicho.²⁵² Sin embargo, varios de esos Miembros han señalado que sus ordenamientos jurídicos establecen medios alternativos que permiten impugnar las decisiones relativas al reconocimiento de indicaciones de origen geográfico, por ejemplo las formas ordinarias de recurso contra decisiones administrativas²⁵³, la invalidación u otros procedimientos judiciales.²⁵⁴

vi) *Indicaciones de origen geográfico extranjeras*

75. La información facilitada sobre los procedimientos básicos de obtención de protección para las indicaciones de origen geográfico extranjeras se ha resumido en el apartado i) de la anterior sección III. En él se indicaba que los dos procedimientos principales consistían en la concertación de acuerdos internacionales o la utilización de procedimientos ordinarios de solicitud. En cuanto al segundo aspecto, algunos Miembros han señalado que aplican el requisito de que los solicitantes que sean personas jurídicas o físicas y cuya oficina principal o domicilio no se halle en su territorio han de estar representados por un representante local autorizado (por ejemplo, un abogado o un agente de patentes).²⁵⁵ Algunos Miembros exigen también que el solicitante presente un certificado, expedido por la autoridad competente del país de origen a nombre del solicitante, en que se haga constar que la indicación de origen geográfico se reconoce en el país de origen²⁵⁶ y la fecha de su reconocimiento oficial en ese país.²⁵⁷

D. COSTOS

76. En el cuadro IV figura la información facilitada por los Miembros en respuesta a la Lista recapitulativa en lo que respecta a los costos resultantes de los procedimientos de registro de indicaciones geográficas.

²⁵⁰ Estonia (P25).

²⁵¹ Comunidades Europeas, respecto de los vinos, las bebidas espirituosas y otros productos agropecuarios o alimenticios (P25, 26); España (P25).

²⁵² Bulgaria (P25); República Checa (P25); Hungría (P25); Japón (P25); República Eslovaca (P25); Reino Unido, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas: "[...] no existe un procedimiento formal. Las "indicaciones geográficas" se acuerdan mediante procedimientos de la Comisión Europea, el Consejo Europeo y la OMC cuando se presentan oportunidades de impugnar nuevas indicaciones" (P25).

²⁵³ Francia (P25); Eslovenia (P25).

²⁵⁴ República Eslovaca (medidas contra la competencia desleal) (P25).

²⁵⁵ República Checa (P27); Hungría (P15); Polonia (P27).

²⁵⁶ Canadá: "una declaración de la autoridad competente que exprese que, en su leal saber y entender: la legislación, los reglamentos o las prácticas administrativas en el país de origen arbitran los medios jurídicos para impedir el uso sin autorización de la indicación geográfica y que la legislación, los reglamentos o las prácticas administrativas se aplican efectivamente en el país de origen; y los requisitos exigidos para la protección de la indicación geográfica en el país de origen son equivalentes a los que establecen los artículos 23 y 24 del Acuerdo sobre los ADPIC." (P22-24); Cuba: "una certificación de la institución donde se encuentre registrada en el país de origen que acredite el registro y la vigencia de éste en dicho país y el derecho de uso del solicitante" (P22, 23, 27); República Checa (P27); Estonia (P21-23); Polonia (P27); Rumania (P16); República Eslovaca (P15); Uruguay (P23).

²⁵⁷ Canadá (P22-24).

CUADRO IV A)
RECONOCIMIENTO DE LAS INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO: INFORMACIÓN
PROPORCIONADA POR LOS MIEMBROS SOBRE COSTOS

Miembro	Reconocimiento	Renovación	Autorización para usar una indicación de origen geográfico
Australia	Sin tasas	N.D.	N.D.
Bulgaria	Tasas de registro y publicación: Gaceta Oficial N° 53, de 4 de julio de 1997	N.D.	El registro como usuario está sujeto al pago de tasas de registro y publicación
Canadá	Tasa de solicitud: 450,00 \$Can (300 \$EE.UU.)	N.D.	Competencia de la autoridad responsable de las indicaciones de origen geográfico
Cuba	Tanto la solicitud de registro como la concesión del registro de una indicación geográfica están sujetas al pago de un derecho	360 \$EE.UU. - si se presenta seis meses antes de la fecha de vencimiento del registro. 430 \$EE.UU. - si se presenta dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del plazo indicado <i>supra</i> .	El documento que certifica la concesión del derecho a utilizar una determinada indicación geográfica se expide previo pago de 170 \$EE.UU.
Rep. Checa	Tasa de presentación de la solicitud: 4.000 CZK (100 \$EE.UU.)	N.D.	Tasa de registro de otro usuario de una indicación de origen geográfico registrada - 3.000 CZK (75 \$EE.UU.)
Ecuador	Según el Acuerdo Ministerial N° 0106 1997 ^A	Sin tasas	Según el Acuerdo Ministerial N° 0106 ^A
Estonia	Tasa de presentación de la solicitud - 1.600 EEK. Tasa por la prórroga del plazo para la eliminación de deficiencias en una solicitud o para el suministro de explicaciones - 400 EEK. Tasa por la modificación de los datos del registro - 500 EEK.	N.D.	Sin tasas
CE/EM ^B	Sin tasas	N.D.	Sin tasas
Austria	Sin tasas	N.D.	Sin tasas
Bélgica	Sin tasas	N.D.	Tasas fijadas por Real Decreto
Dinamarca	Sin tasas	N.D.	Sin tasas
Finlandia	Sin tasas	N.D.	N.D.
Francia	Los círculos comerciales contribuyen financieramente a los costos de solicitud y mantenimiento de los derechos	N.D.	Véase la sección "Procedimiento de reconocimiento"
Alemania		N.D.	N.D.
Grecia	Sin tasas	N.D.	Sin tasas
Irlanda		N.D.	Sin tasas
Italia	Excepto las tasas administrativas ordinarias, no se aplican contribuciones específicas al derecho a utilizar indicaciones de origen geográfico	N.D.	Sin tasas
Luxemburgo	Sin tasas	N.D.	Sin tasas
Países Bajos	Sin tasas	N.D.	Sin tasas
Portugal	Tasa de solicitud - 18.950 EUR (85 \$EE.UU.). Tasa de mantenimiento - 14.650 EUR (65 \$EE.UU.)	N.D.	Véase la sección "Procedimiento de reconocimiento"
España	Sin tasas	N.D.	Sin tasas, pero pueden imponerse tasas parafiscales para mantener un Consejo Regulador ^C

^A Se establecerá una nueva tabla de tasas de conformidad con el artículo 368 de la Ley de Propiedad Intelectual.

^B La información incluida en esta línea (CE/EM) se limita al "nivel de la Comunidad".

^C a) Un porcentaje (máximo, el 1 por ciento) del producto resultante del número de hectáreas inscritas a nombre de cada interesado y el valor medio en pesetas de la producción de una hectárea en la zona y en la campaña precedente; b) un porcentaje (máximo, el 1,5 por ciento) del valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad del producto amparado por el volumen vendido; c) como máximo, 100 pesetas por cada certificado o factura y el doble de su precio de coste por cada precinto.

Miembro	Reconocimiento	Renovación	Autorización para usar una indicación de origen geográfico
Suecia	Sin tasas	N.D.	Sin tasas
Reino Unido	Sin tasas para los vinos o las bebidas espirituosas. Para otros productos, los solicitantes deben sufragar el costo de las inspecciones		Sin tasas para los vinos o las bebidas espirituosas
Hong Kong, China			
Hungría	Tasa de registro - 100.000 Ft. Transmisión para el registro internacional - 10.000 Ft (35 \$EE.UU.)	N.D.	Costos de examen del pliego de especificaciones del producto (productos agropecuarios y alimenticios)
Islandia	Sin tasas	N.D.	Sin tasas
Japón	Sin tasas	N.D.	Sin tasas
Corea	Tasa de solicitud - 100.000 W (77 \$EE.UU.)	N.D.	N.D.
Liechtenstein	Sin tasas	N.D.	
Lituania	N.D.	N.D.	N.D.
México	Según el artículo 15 del Decreto que establece las tarifas por los servicios que presta el IMPI	Según el artículo 15b del Decreto que establece las tarifas por los servicios que presta el IMPI ^D	
Marruecos ^E	Sin tasas	Sin tasas	Sin tasas
Nueva Zelandia	Tasa de solicitud para la determinación de la indicación de origen geográfico (Director de los Servicios de Agrimensura). Tasa de registro (Registrador de Indicaciones Geográficas Protegidas). Además del pago de las tasas prescritas, los solicitantes deberán pagar los costos de publicar la solicitud y los costos razonables del Comité de Indicaciones Geográficas para tramitar la solicitud ^F	N.D.	N.D.
Noruega	N.D.	N.D.	N.D.
Perú	Tasa de solicitud (tasas administrativas)	Sin tasas	Tasa de examen
Polonia	Tasa de solicitud - 200 PLN/Tasa de mantenimiento - 500 PLN	N.D.	Sin tasas
Rumania	Registro: 2.400.000 leu o 400 \$EE.UU. Expedición de un certificado de registro - 300.000 leu o 50 \$EE.UU.	Renovación - 2.400.000 leu o 400 \$EE.UU. ^D	
Rep. Eslovaca	Tasa de solicitud 2.000 Sk (40 \$EE.UU.)	N.D.	Tasa de registro de otro usuario - 2.000 Sk (por cada usuario).
Eslovenia	Tasa de solicitud (productos agropecuarios y alimenticios, inclusive vinos)	N.D.	No es preciso abonar derechos específicos por una solicitud o una autorización para utilizar determinada indicación geográfica, pero se debe pagar el importe de la certificación exigida sobre la base de una tarifa.
Suiza	Tasas por el examen de solicitudes y el registro (calculadas sobre la base del tiempo requerido) (productos agropecuarios distintos de los vinos)	N.D.	Para los vinos y según el cantón, se paga una tasa de vigilancia. Para los demás productos, los gastos de un órgano de certificación.
Turquía	Tasa de solicitud - 18.000.000 TL (30 \$EE.UU.)	Sin tasa de renovación. ^D	Tasa de inspección
EE.UU.	Sin tasas (solicitud para zona vitícola estadounidense)		
Uruguay	Tasa de solicitud - 12 Unidades Reajustables por una clase y por cada clase adicional 7 Unidades Reajustables.	Sin tasa	Si se tratara de una licencia de uso, ésta se regulará por la normativa civil aplicable a estos contratos.
Venezuela	Tasas necesarias para tramitar las solicitudes		

^D Renovación de la autorización de uso cada 10 años.

^E Los gastos derivados del análisis de las muestras de los vinos efectuado en el laboratorio oficial de análisis y de investigaciones químicas de Casablanca corren a cargo del productor.

^F El Reglamento en que se establecen esas tasas no se ha adoptado aún. Información adicional aportada por Nueva Zelandia en sus comentarios sobre el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen.

**CUADRO IV B)
REGISTRO CON ARREGLO AL DERECHO DE MARCAS: INFORMACIÓN
PROPORCIONADA POR LOS MIEMBROS SOBRE COSTOS**

Miembro	Procedimiento de solicitud	Renovación	Autorización de uso
Australia			
Bulgaria			
Canadá			
Cuba			
Rep. Checa			
Ecuador			
Estonia			
CE/EM ^A			
Austria			
Bélgica			
Dinamarca			
Finlandia			
Francia			
Alemania	Tasa de solicitud de marca colectiva (comprende tres clases de bienes o servicios) - 1.500 DM (690 \$EE.UU.), más 250 DM (115 \$EE.UU.) por cada clase adicional de bienes o servicios.	Tasa de renovación ^a - 3.000 DM (1.380 \$EE.UU.) (tres clases de bienes o servicios), más 450 DM (205 \$EE.UU.) por cada clase adicional.	Tasa - la misma que por presentar una solicitud de marca colectiva
Grecia			
Irlanda	Tasa de registro - 200 EUR (230 \$EE.UU.)	Tasa de renovación ^a - 200 EUR (230 \$EE.UU.)	Sin tasas
Italia			
Luxemburgo			
Países Bajos			
Portugal			
España			
Suecia			
Reino Unido	Solicitud de marca de fábrica o de comercio (comprende tres clases de bienes o servicios) - 200 £ (300 \$EE.UU.); tasa por cada clase adicional de bienes o servicios: 50 £ (75 \$EE.UU.)	Renovación del registro de una marca de fábrica o de comercio ^a - 200 £ (300 \$EE.UU.); tasa por cada clase adicional de bienes o servicios: 50 £ (75 \$EE.UU.); tasa adicional por pago con retraso - 50 £ (75 \$EE.UU.)	Las condiciones de uso, incluidas las tasas, son responsabilidad del usuario o del titular de la marca.
Hong Kong, China	Tasa de solicitud - 1.400 HK\$ (179 \$EE.UU.) Tasa de registro - 2.000 HK\$ (256 \$EE.UU.)	Tasa de renovación - 4.100 HK\$ (525 \$EE.UU.)	La imposición de una tasa por el uso de una marca de certificación depende de su titular y del reglamento que rija su utilización.
Hungría			
Islandia			
Japón			
Corea			
Liechtenstein	Tasa de registro (para tres clases) 400 FS (230 \$EE.UU.), excluidos los costos de fabricación.	Según la Orden del 1º de abril de 1997 relativa a la recaudación de tasas con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio	
Lituania			
México			
Marruecos			

^A La información recogida en esta línea (CE/EM) se limita al "nivel de la Comunidad".

^a Cada 10 años.

Miembro	Procedimiento de solicitud	Renovación	Autorización de uso
Nueva Zelandia			
Noruega			
Perú			
Polonia			
Rumania			
Rep. Eslovaca			
Eslovenia			
Suiza	Si se registra como marca establecida (para dos clases de productos) - 800 FS (460 \$EE.UU.)	Tasa de renovación (artículo 10 de la Ley federal de protección de marcas e indicaciones de origen (LPM)) ^a	Sin tasas
Turquía			
EE.UU.	Véase 37 CFR párrafo 2.6 a) 1) y siguientes, o las leyes estatales pertinentes.	Tasa de "reafirmación" (entre el 5º y el 6º años) - 100 \$EE.UU. por clase internacional. Tasa de renovación ^a - 300 \$EE.UU. por clase internacional.	La información más reciente puede consultarse en el sitio Web de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos.
Uruguay			
Venezuela			

V. USUARIOS ELEGIBLES/AUTORIZADOS Y VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN

77. En la presente sección se examinan las cuestiones siguientes:

- la determinación de las personas que pueden utilizar una indicación de origen geográfico protegida y los procedimientos para obtener ese derecho;
- la duración de la protección de las indicaciones de origen geográfico y del derecho a utilizarlas, así como las disposiciones relativas a su anulación o caducidad; y
- los mecanismos para vigilar la utilización de las indicaciones geográficas.

A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES

78. Aunque no todos los Miembros lo han manifestado expresamente, cabe suponer que las disposiciones pertinentes en que se establece la protección de los consumidores o la protección frente a la competencia desleal se aplican, en principio, siempre que una parte considerable del sector pertinente del público del país pueda ser inducida a error en cuanto al verdadero origen de los bienes o servicios.²⁵⁸ En consecuencia, podrá utilizarse una indicación geográfica cuando no sea probable que tenga ese efecto.

79. Las leyes sobre prácticas comerciales no prevén la duración del derecho o autorización para utilizar una indicación de origen geográfico.

80. Según la información facilitada, esas leyes no se aplican de modo diferente a los extranjeros.²⁵⁹

B. DERECHO DE MARCAS

a) Marcas colectivas, de garantía o de certificación

81. En lo que respecta a la utilización de una marca colectiva, de certificación o de garantía, algunos Miembros han facilitado información sobre los requisitos establecidos para asegurar al titular de los derechos el control efectivo sobre la utilización de la marca, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad. Los usuarios de esas marcas han de observar el reglamento que rige el uso de la marca, cuya presentación es obligatoria como parte de su procedimiento de registro.²⁶⁰ En los reglamentos relativos a marcas de certificación o de garantía se establecen las características comunes²⁶¹ de los productos o servicios a los que se aplica la marca y se prevé la vigilancia eficaz de su uso y las sanciones apropiadas. El reglamento de la marca colectiva determina el grupo de empresas habilitadas para utilizarla. Uno de los Miembros mencionados ha indicado que

²⁵⁸ Alemania (P30/31); véase también Alemania (P1), en relación con el artículo 3 de la Ley sobre la Competencia Desleal y el artículo 17 de la Ley sobre productos alimenticios y artículos de uso cotidiano. Suecia: "el uso de una determinada indicación de origen geográfico de un producto o un servicio depende de si en la práctica sigue siendo o no falsa o engañosa" (P34).

²⁵⁹ Lituania (P15). Además, el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley de Competencia establece que: "La presente Ley se aplicará también a la actividad de las empresas registradas fuera del territorio de la República de Lituania si la referida actividad restringe la competencia en el mercado interno de la República de Lituania" (P15).

²⁶⁰ Véase la precedente sección IV.

²⁶¹ En cuanto a los criterios utilizados para determinar esas características comunes, que establecen los usuarios con derecho a ello, véase la información de Liechtenstein (P12), Suiza (P17), Reino Unido (P10) y Estados Unidos (P11) expuesta en la sección III *supra*.

tales reglamentos no han de ser contrarios al orden público, la moralidad o la legalidad vigente.²⁶² Asimismo, algunos Miembros han destacado que la región o zona geográfica puede ser definida por la agrupación que solicita el registro de una marca colectiva en los reglamentos que rigen el uso de esa marca.²⁶³ Dos de esos Miembros han indicado que, entre los elementos que se han de especificar en ese reglamento, se incluye, como parte de las condiciones de utilización de la marca colectiva, una disposición en el sentido de que cualquier persona cuyos bienes o servicios se originen en la zona geográfica en cuestión y que cumplan con las condiciones estipuladas en los reglamentos estará facultada para ser miembro de la asociación y será admitida en el grupo de personas autorizadas a usar la marca.²⁶⁴ Algunos Miembros han indicado que las marcas colectivas o de certificación pueden estar sujetas a licencias.²⁶⁵ Un Miembro ha señalado que eso sólo es posible si lo autoriza el reglamento por el que se rige el uso de la marca colectiva.²⁶⁶ A ese respecto, otro ha destacado que, puesto que una marca de garantía no se utiliza para distinguir un producto o servicio de otro, sino para cumplir una función de garantía, ha de ser accesible a cualquiera que cumpla las condiciones para su utilización.²⁶⁷

82. Los Miembros han indicado que el titular de la marca es responsable de vigilar su utilización por los usuarios habilitados y los concesionarios autorizados. Es posible que los propios titulares o las empresas con las que mantengan estrechos vínculos económicos no tengan derecho a utilizar la marca.²⁶⁸ Un Miembro ha señalado que la vigilancia puede delegarse también en terceros.²⁶⁹ Otro ha indicado que las partes interesadas vigilan la utilización de las marcas.²⁷⁰ También se ha manifestado que, si una marca colectiva se usa indebidamente de manera incompatible con los fines de la asociación propietaria de la marca colectiva o con los reglamentos que rigen el uso de la marca, y el titular no toma medidas razonables para impedir ese uso, cualquier persona puede solicitar a la oficina de la propiedad industrial que anule el registro de la marca colectiva.²⁷¹

83. Algunos Miembros han indicado que el uso real de la marca es necesario para conservar la protección y que un tercero tiene derecho a solicitar la anulación si ha transcurrido un período ininterrumpido de cinco años de no utilización²⁷² o si la marca no se ha utilizado durante los cinco años siguientes al registro.²⁷³ Un Miembro ha señalado que los titulares de marcas de certificación han de presentar pruebas de su uso efectivo al cumplirse 5 y 10 años del registro y cada 10 años a

²⁶² Suiza (P17).

²⁶³ Alemania (P13); Estados Unidos (P10).

²⁶⁴ Alemania (P17-27); Liechtenstein (P12).

²⁶⁵ Alemania, siempre que el concesionario acepte el reglamento por el que se rige el uso de la marca (P2). Liechtenstein (P42); Suiza (P42); Estados Unidos (P40).

²⁶⁶ Alemania (P42).

²⁶⁷ Liechtenstein (P42).

²⁶⁸ Suiza, para las marcas de garantía (P17).

²⁶⁹ Liechtenstein (P32).

²⁷⁰ Reino Unido (P32).

²⁷¹ Alemania (P32/33, 37, 42); Hong Kong, China (P7, 35).

²⁷² Reino Unido (P34).

²⁷³ Alemania (P34, 35).

partir de entonces.²⁷⁴ Otro ha manifestado que en las solicitudes de renovación no es necesario presentar nueva información.²⁷⁵ Asimismo, otro Miembro ha señalado que, en su jurisdicción, la protección de las marcas de garantía y colectivas tiene una duración de 10 años, renovable.²⁷⁶ En cuanto a la duración del uso autorizado, no se ha facilitado información que pudiera resultar indicativa de la existencia de disposiciones específicas sobre marcas colectivas, de garantía o de certificación registradas en relación con indicaciones de origen geográfico.

84. Según la información facilitada, las disposiciones de las leyes pertinentes no se aplican de forma diferente en relación con las marcas colectivas, de garantía o de certificación extranjeras, ni la autorización depende de la protección en el país de origen.²⁷⁷

b) Marcas de fábrica o de comercio individuales

85. La información facilitada no menciona disposiciones específicas relativas a la utilización de marcas de fábrica o de comercio individuales para proteger indicaciones de origen geográfico.

C. PROTECCIÓN ESPECIAL

a) Indicaciones de origen geográfico protegidas sin procedimiento de reconocimiento

86. Algunos Miembros que emplean tales sistemas de protección de las indicaciones de origen geográfico han señalado que esa protección se mantiene mientras los círculos interesados, es decir, los círculos comerciales pertinentes, consideren que constituye una referencia a la procedencia geográfica de los productos designados o a las propiedades o la calidad de esos productos en relación con su procedencia, según sea el caso.²⁷⁸ Un Miembro ha manifestado que esas indicaciones de origen geográfico pueden pasar a ser genéricas; las personas que aleguen ese hecho tendrán que probarlo y, si existen dudas, se dará por supuesto que la expresión es una indicación de origen geográfico.²⁷⁹

87. Aunque está claro que, en el marco de esos sistemas, no existen procedimientos de autorización para utilizar una indicación de origen geográfico, algunos Miembros han señalado también que sólo las personas que producen o manejan productos con las características que justifican la protección de la indicación de origen geográfico tienen derecho a utilizar ésta.²⁸⁰

88. Dos de los Miembros han señalado que las asociaciones y las organizaciones o grupos de consumidores pueden encargarse de vigilar y observar de la utilización de las indicaciones de origen geográfico y las reglas relativas a la producción.²⁸¹

²⁷⁴ Estados Unidos (P29).

²⁷⁵ Alemania (P28-29).

²⁷⁶ Suiza (P17).

²⁷⁷ Alemania (P15, 16).

²⁷⁸ Alemania, en relación con el artículo 126 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (P30/31) y con el artículo 127 2) de esa Ley (P1); Suiza (P8.1, 10.1).

²⁷⁹ Suiza (P31).

²⁸⁰ Alemania, en relación con los párrafos 2 y 3 del artículo 127 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (P1, 36); Liechtenstein (P36); Suiza (P10.1, 36).

²⁸¹ Liechtenstein (P32); Suiza (P36, 38).

b) Indicaciones de origen geográfico protegidas con procedimiento de reconocimiento

i) *Derecho o autorización para el uso*

89. Según parece, la regla general en los países Miembros que han facilitado información es que todas las personas que reúnan los requisitos establecidos para la utilización de una indicación de origen geográfico protegida tienen derecho a utilizarla; es decir, las personas que cumplan los criterios de origen y los requisitos relativos a la producción o al producto asociados a la utilización de la indicación.²⁸² En el marco de algunos sistemas, ese derecho se adquiere automáticamente sin necesidad de emprender ningún procedimiento. En otros, los distintos usuarios han de obtener autorización específica, en general del mismo órgano que se encargó del reconocimiento de la indicación de origen geográfico.²⁸³ En varios de esos sistemas, los solicitantes han de obtener, como requisito para ser reconocidos como usuarios elegibles o autorizados, un certificado del Ministerio de Agricultura o de otro órgano administrativo en que se haga constar, por ejemplo, que la solicitud está justificada o se defina la zona geográfica a que se refiere la autorización.²⁸⁴ Un Miembro ha señalado que los productores o fabricantes que deseen utilizar una indicación de origen protegida han de ser Miembros de la correspondiente junta de mercancías.²⁸⁵ En algunos Miembros que emplean sistemas para el reconocimiento de las indicaciones de origen geográfico de acuerdo con los cuales son los propios productores generalmente los que determinan la especificación del producto, los requisitos de producción y la zona de producción, y en los que la entidad que registra las indicaciones de origen geográfico no tiene facultades para determinar si la indicación de origen geográfico debe reconocerse en el caso de que se cumplan las definiciones y criterios establecidos por la ley²⁸⁶, pueden utilizar la indicación de origen geográfico no sólo los grupos de productores que hayan obtenido el registro, sino también otras personas o entidades que cumplan los criterios para el uso de la indicación de origen geográfico.²⁸⁷ Uno de esos Miembros parecería exigir, no obstante, que esas otras personas o entidades se unan al grupo de productores que haya obtenido el registro.²⁸⁸

²⁸² Australia, respecto del vino o los productos de la uva (P36, 37, 40); Comunidades Europeas (P36); Francia (P17, 36); Alemania (P36); Hungría (P36); Irlanda (P36); Italia (P36); Marruecos, respecto de los vinos ("todo productor de vino") (P36); Nueva Zelandia (P36); Polonia: además, "cualesquiera otras partes cuyos productos cumplan las condiciones para el uso de la indicación geográfica (...) podrán pedir también a la Oficina de Patentes su inscripción en el Registro de Indicaciones Geográficas como partes autorizadas para usarla" (P36); Portugal (P36); Eslovenia, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios, y de las artesanías (P36); España, respecto de los vinos de mesa (P36, 37); Suiza (P36); Reino Unido (P36); Uruguay (P36).

²⁸³ Bulgaria (P36, 38); la República Checa, excepto para el titular registrado del derecho (P36); Alemania: las indicaciones relativas a vinos de calidad producidos en determinadas regiones sólo pueden utilizarse tras la asignación de un número de control en el marco de un análisis oficial de las características organolépticas (P36); Hungría (P36); México (respuesta 39); Perú (P36, 37); República Eslovaca (P36, 37); España, respecto de los productos distintos de los vinos de mesa (P36, 37); Venezuela (P36).

²⁸⁴ Bélgica (P38); Rumania (P13, 36).

²⁸⁵ Países Bajos (P36).

²⁸⁶ Véase la sección IV, párrafo 62, apartado iii), *supra*.

²⁸⁷ Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados (P36, 37); Turquía (P36, 37).

²⁸⁸ Corea (P36, 37).

90. Algunos de los Miembros que aplican procedimientos de autorización específica para cada usuario han indicado que esa autorización está sujeta al pago de tasas por el interesado.²⁸⁹ Otros han señalado que la utilización de una indicación de origen geográfico protegida puede comportar la aceptación de disposiciones de vigilancia e inspección y el pago de las tasas correspondientes.²⁹⁰

91. En lo que respecta al régimen de licencias, muchos Miembros han señalado que las indicaciones de origen geográfico reconocidas en virtud de sistemas *sui generis* no pueden ser objeto de licencias²⁹¹ o que la ley no prevé licencias para indicaciones de origen geográfico²⁹², y uno de ellos ha añadido que el régimen de licencias es contrario a la "filosofía" de la protección de las indicaciones de origen geográfico.²⁹³ Según un Miembro, como los títulos de las indicaciones de origen geográfico protegidas no son de propiedad privada y su uso está sujeto a la autorización de un órgano público, la expedición de licencias no se plantea.²⁹⁴ Sin embargo, otros Miembros han señalado que las indicaciones de origen geográfico pueden ser objeto de licencia²⁹⁵, o que, dado que la ley no contiene disposiciones al respecto, nada impide la concesión de licencias.^{296, 297}

ii) *Duración del derecho o la autorización para el uso*

92. La mayoría de los Miembros han manifestado que las indicaciones de origen geográfico gozan de protección en sus territorios sin limitación temporal ni sujeción a renovación o reafirmación.²⁹⁸ No obstante, algunos han indicado que es necesario obtener la renovación o

²⁸⁹ Bulgaria (P38); República Checa (P38); México (respuesta 41); Perú (P38); República Eslovaca (P38).

²⁹⁰ Cuba (P38); España (P38); Suiza (P37, 38); Turquía (P38).

²⁹¹ Australia (P42); Austria (P42); Bélgica (P42); Cuba (P42); República Checa (P42); Estonia (P42); Francia (P42); Alemania (P42); Hungría (P38, 42); Italia (P42); Liechtenstein (P42); Polonia (P42); Portugal (P42); República Eslovaca (P42); Eslovenia (P42); Suiza (P42); Reino Unido (P42); Rumania, según la cual "el derecho a utilizar una indicación geográfica es intransferible".

²⁹² Bulgaria (P42); Irlanda: "de conformidad con el Reglamento 2081/92 del Consejo de las CE, se interpreta que se permite la concesión de licencias (imponiendo ciertas condiciones) a favor de productores que no están establecidos en la zona en cuestión para fases que no sean la producción o la transformación" (P42); Corea (P42); Nueva Zelandia: "puesto que únicamente una persona que se encuentre en el lugar geográfico de origen protegido por la indicación geográfica podrá utilizar una indicación geográfica en relación con productos determinados, no es probable que se conceda una licencia sobre una indicación geográfica" (P42); España (P42); Venezuela (P42).

²⁹³ Suiza (P42).

²⁹⁴ Perú (P36, 37, 42). Véase también México (respuesta 45).

²⁹⁵ Ecuador (P42); Uruguay "se pueden conceder licencias, regulándose por la libre voluntad de las partes así como la normativa civil en la materia" (P38, 42).

²⁹⁶ Canadá (P42).

²⁹⁷ Véase también el párrafo 66 *supra*.

²⁹⁸ Austria (P28); Bélgica (P28, 29); Bulgaria (P28, 29, 35); Canadá (P28, 29); República Checa (P28); Estonia (P28, 29); CE (P28, 29); Francia (P28, 29); Grecia (P28, 29); Hungría (P28, 29); Irlanda (P28, 29); Italia (P28, 29); Japón (P28, 29); Corea (P28,29); Luxemburgo (P28, 29); Marruecos, respecto de los vinos (P28, 29); Nueva Zelandia (P28, 29); Polonia (P28, 29); Portugal (P28); Rumania (P28); República Eslovaca (P28, 29); Eslovenia (P28, 29); España (P28, 29); Suiza (P28, apartado 1); Turquía (P28); Reino Unido (P28); Estados Unidos, respecto de las "zonas vitícolas" (P28); Uruguay (P28, 29).

reafirmación cada 10 años²⁹⁹, lo cual puede llevarse a cabo mediante la presentación de la solicitud pertinente y sin más trámites³⁰⁰, mediante la presentación de informes de inspección por parte del titular de la indicación de origen geográfico protegida³⁰¹, o con sujeción a un informe del ministerio de agricultura en que se confirme el mantenimiento de las características del producto.³⁰²

93. En su mayor parte, los Miembros han afirmado que sus sistemas no prevén la utilización de la indicación de origen geográfico como condición para mantener la protección.³⁰³ Sin embargo, un Miembro ha manifestado que, si una indicación de origen geográfico protegida deja de utilizarse durante un número específico de años sin justificación, su protección puede ser anulada a petición de una parte.³⁰⁴ Un Miembro ha afirmado que, en su territorio, la protección caduca si una indicación de origen geográfico ha caído en desuso, aunque su legislación no prevé un plazo concreto para evaluar tal situación.³⁰⁵ Otro Miembro ha señalado que, aún cuando la cuestión no se plantea expresamente, considera que la indicación geográfica ha de usarse y que ese uso deberá evaluarse caso por caso.³⁰⁶

94. En cuanto a los procedimientos para modificar o anular una indicación de origen geográfico protegida, algunos Miembros han manifestado que en sus sistemas no existen tales procedimientos.³⁰⁷ Sin embargo, varios de ellos aplican procedimientos que prevén la posibilidad de anular una indicación de origen geográfico protegida, ya sea de oficio o sobre la base de una solicitud.³⁰⁸ Los principales motivos mencionados son: falta de uso o renuncia de todos los usuarios³⁰⁹; incumplimiento de las condiciones para el reconocimiento inicial de la indicación de origen

²⁹⁹ Cuba (P28); Ecuador (P28); Rumania (P28); Turquía (P29).

³⁰⁰ Cuba (P29); Ecuador (P29).

³⁰¹ Turquía (P29).

³⁰² Rumania (P29).

³⁰³ Australia (P31); Cuba (P34); República Checa (P30); Estonia (P30/31, 40); Francia (P30); Hungría (P30); Japón (P30); México (respuesta 34); Marruecos (P30, 31); Países Bajos (P30); Nueva Zelandia (P30); Perú (P30/31); Rumania (P30/31); República Eslovaca (P30); Eslovenia (P30, 31, 34, 40, 41); España (P30); Suiza (P30); Turquía (P30); Reino Unido (P30); Uruguay (P30, 31).

³⁰⁴ Ecuador: tres años consecutivos (P31); Polonia: cinco años, pero "esta disposición no se aplicará a las indicaciones cuya protección dimane de un acuerdo internacional" y "[l]a carga de la prueba de que la indicación geográfica se usa o de que existen motivos fundados para su no utilización recaerá en el titular del derecho registrado" (P30, 31).

³⁰⁵ Canadá (P30).

³⁰⁶ Comunidades Europeas, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios (P30).

³⁰⁷ Australia, respecto de los vinos o productos de la uva (P34); Países Bajos (P34); España, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P34).

³⁰⁸ República Checa (P32); Cuba (P35); Ecuador (P34); Estonia (P35); Hungría (P33-35); Nueva Zelandia (P35); México (respuesta 37); Polonia (P30, 34/35); República Eslovaca (P33-35); Turquía (P34, 35); Estados Unidos (P25, 39, 47); Uruguay (P35); Venezuela (P34, 35).

³⁰⁹ Bulgaria (P35); República Checa (P34); Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados (P30, 34); Polonia (P30, 34/35); República Eslovaca (P33); Uruguay (P34).

geográfico³¹⁰; cese de las condiciones que justificaban la protección³¹¹; uso de la indicación no conforme con las condiciones establecidas en la solicitud³¹²; y constatación de defectos graves por los servicios de inspección u otras autoridades en relación con el pliego de especificaciones del producto y la utilización de la indicación de origen geográfico³¹³ que no pueden subsanarse de otro modo.³¹⁴ Algunos Miembros han destacado que, a petición de los profesionales interesados, las condiciones de producción y la zona de producción relacionadas con una indicación de origen geográfico reconocida pueden modificarse según un procedimiento idéntico al procedimiento de reconocimiento.³¹⁵ También se ha señalado que los cambios y supresiones se efectúan de oficio si dejan de aplicarse los requisitos legales.³¹⁶ Asimismo, en algunos países Miembros, un cambio en las condiciones sobre cuya base se reconoció una indicación de origen geográfico es motivo suficiente para la cancelación de esa indicación.³¹⁷

95. En cuanto a la duración de las autorizaciones concedidas a los particulares para utilizar una indicación de origen geográfico, algunos de los Miembros que exigen tal autorización han señalado que es necesario renovarla cada 10 años.³¹⁸ La mayor parte de los Miembros que han facilitado información al respecto, han afirmado que el uso no es una condición para el derecho continuo de un particular a utilizar una indicación de origen geográfico protegida.³¹⁹ No obstante, uno de ellos ha señalado que, con arreglo a su sistema de denominación de origen, la autorización concedida a un

³¹⁰ República Checa (P34); Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados (P30, 34); República Eslovaca (P33).

³¹¹ República Checa (P34); Ecuador (P34); Hungría (P34); México (respuesta 37); Marruecos "[e]n el caso en que el producto ya no responda a los criterios exigidos por la denominación de origen de los vinos las partidas pueden reducirse a vinos corrientes si los resultados de los análisis, solicitados por el viticultor, determinan que el vino puede comercializarse" (P34); Perú (P28); Polonia (P30, 34); República Eslovaca (P33).

³¹² Cuba (P34).

³¹³ Eslovenia (P34); Perú (P33).

³¹⁴ Por lo que respecta a los productos agropecuarios y alimenticios, el artículo 11 del Reglamento 2081/92 del Consejo de las CE, establece que todo Estado miembro podrá alegar el incumplimiento de cualquiera de las condiciones mencionadas en el pliego de condiciones referente a un producto agrícola o alimenticio acogido a una denominación protegida. En la disposición se establece un procedimiento en virtud del cual el Estado miembro de donde proceda la indicación de origen geográfico examinará la cuestión y adoptará las medidas que considere necesarias pero, cuando se produzcan irregularidades reiteradas y los Estados miembros de que se trate no lleguen a un acuerdo, se deberá enviar a la Comisión una petición debidamente motivada. Tras su examen, la Comisión tomará las medidas necesarias, una de las cuales podrá ser la anulación del registro de la indicación (Bélgica P35; España P35; Reino Unido P35); Hungría (P25, 34).

³¹⁵ Francia (P34, 35); Suiza, respecto de los productos agropecuarios y los productos agrícolas elaborados distintos de los vinos (P35).

³¹⁶ Alemania, respecto de los vinos (P32/33, apartado b)).

³¹⁷ Ecuador (P34); México (respuestas 31 y 33).

³¹⁸ Cuba (P29); México (respuesta 32); Perú (P41); Rumania (P28, 29); Venezuela (P28, 40).

³¹⁹ Bulgaria (P40); Cuba (P30); República Checa (P40); Estonia (P40); Francia (P40); México (respuesta 43); Nueva Zelandia (P30, 40); Reino Unido, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P40); Uruguay (P40).

particular puede caducar si no se utiliza.³²⁰ Algunos Miembros han facilitado también información sobre los procedimientos de revocación de autorizaciones concedidas a particulares para utilizar una indicación de origen geográfico protegida, por ejemplo debido a la desaparición de las condiciones que justificaban tal utilización, al incumplimiento de los criterios de utilización de la indicación o a la renuncia del usuario.³²¹

96. Un Miembro ha manifestado que algunas de esas indicaciones de origen geográfico no pueden utilizarse como nombres genéricos y, una vez reconocidas, no pueden convertirse en genéricas.³²² Otro Miembro ha señalado que, con arreglo a su legislación, las indicaciones de origen geográfico relativas a productos vitícolas no pueden convertirse en genéricas, pero, si se trata de otros productos, la transformación de una indicación de origen geográfico en nombre genérico puede ser causa de anulación.³²³ Un Miembro ha afirmado, en relación con las indicaciones de origen geográfico registradas como marcas de fábrica o de comercio y que pasen a ser el nombre genérico de determinados bienes o servicios, o se hayan registrado fraudulentamente, que existen procedimientos de anulación y que debe ser un tercero quien los inicie.³²⁴

iii) Vigilancia de la utilización

97. Según la información facilitada, en la mayoría de los países Miembros, el cumplimiento de los requisitos establecidos para la utilización de una indicación de origen geográfico protegida es objeto de vigilancia, en general por una autoridad pública.^{325, 326} Entre las autoridades mencionadas figuran las siguientes:

- un órgano administrativo o legal especializado³²⁷;

³²⁰ España (P40).

³²¹ Cuba (P30); República Checa (P34); Perú (P35); Rumania (P32-35).

³²² Suiza (P31).

³²³ Portugal, excepto respecto de productos vitícolas (P34).

³²⁴ Estados Unidos (P30).

³²⁵ Bélgica ha hecho referencia al artículo 10 del Reglamento N° 2081/92 del Consejo de las CE, en virtud del cual los Estados miembros de las CE han de establecer una estructura de inspección que comprenda uno o varios servicios de control designados u organismos privados autorizados al efecto por el Estado miembro y que ofrezcan garantías suficientes de objetividad e imparcialidad respecto de todos los productores o elaboradores sujetos a su control y tengan permanentemente a su disposición el personal calificado y los recursos necesarios para llevar a cabo la inspección de los productos agropecuarios y alimenticios a los que se aplique una denominación protegida. Los servicios de control designados u organismos privados de un Estado miembro, si constatan que un producto agropecuario o alimenticio al que se aplique una denominación de origen protegida en ese Estado miembro no cumple los requisitos del pliego de especificaciones, adoptarán las medidas necesarias para que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento (P33); Irlanda, respecto de los productos agropecuarios distintos de los vinos o las bebidas espirituosas, con arreglo al Reglamento N° 2081/92 del Consejo de las CE: aún no se ha registrado ningún producto en virtud de ese Reglamento, y la vigilancia en ese ámbito dependerá del producto registrado (P33).

³²⁶ Eslovenia, aunque ha señalado que compete a las asociaciones de productores la vigilancia de la utilización de las indicaciones de origen geográfico respecto de las artesanías (P32).

³²⁷ Australia, respecto de los vinos o productos de la uva, Corporación Australiana del Vino y el Brandy (P33); Austria, respecto de los vinos: Organismo Federal de Control de los Vinos (P32); Francia: Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INAO), Oficina Nacional de Comercio de Vinos (ONIVINS) y Comisión Nacional de Etiquetas y Certificados de Productos Agrícolas y Alimenticios (CNLC) (P32); Alemania, respecto de los vinos: las autoridades fiscales y aduaneras, además de las autoridades de supervisión

- un ministerio³²⁸;
- la oficina de la propiedad industrial³²⁹;
- otras autoridades administrativas o instituciones públicas³³⁰;
- los órganos de certificación privados o públicos acreditados³³¹;
- una autoridad gubernamental regional o local³³²;
- las autoridades administrativas, junto con las asociaciones de productores.³³³

(P39, apartado b)) y (Add.P1, apartado a)); Hungría, respecto de los vinos, Instituto Nacional de Calificación de Vinos (P32); Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados, Servicio Nacional de Gestión de la Calidad de los Productos Agropecuarios (P32, 33); Marruecos: "La Comisión Nacional Vitivinícola examina las solicitudes teniendo a la vista las informaciones proporcionadas para poder obtener la etiqueta pero, con respecto a los vinos que circulan en el comercio, son los servicios de represión de fraudes los encargados de seleccionar a los que pueden obtener la etiqueta" (P32); España, respecto de los vinos de calidad producidos en determinadas regiones, las bebidas espirituosas con "denominación específica", y las "denominaciones de origen" y "denominaciones específicas" de los demás productos agropecuarios o alimenticios (distintos de los vinos o las bebidas espirituosas): en cada caso existe un "Consejo Regulador" (P32, 33); Reino Unido: la Junta de Normas sobre Vinos supervisa el etiquetado en el comercio al por mayor y el nivel de importaciones/exportaciones de vinos (P33).

³²⁸ Grecia: los servicios del Ministerio de Agricultura a nivel local o regional (P32); Irlanda, respecto de los vinos: el Departamento de Agricultura y Alimentación conjuntamente con los Comisarios de la Renta (P33); Rumania: Ministerio de Agricultura y Alimentación (P32/33/34/35).

³²⁹ Cuba (P32,33); Ecuador (P32); México (respuesta 35); Perú (P32, 33); Turquía: sólo en el contexto del examen de los informes de inspección cada diez años (P33, conjuntamente con P29); Venezuela (P32, conjuntamente con P18).

³³⁰ Estonia (P32); Finlandia: el Defensor del Consumidor y las autoridades municipales de protección de los consumidores (P32); Francia: "comisiones de control", "servicios de supervisión pública" (P32); Alemania, respecto de las bebidas espirituosas: autoridades de inspección alimentaria (P4/5/6, apartado c) y Add.P1, apartado b)); Grecia, respecto de los vinos: el Laboratorio Estatal de Química y sus delegaciones regionales (P32); Japón, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas: la Administración Nacional de Impuestos (incluidas la Oficina de Impuestos y la Oficina Fiscal) (P32, 33, 35); Portugal (P33); Eslovenia: Servicios de inspección agropecuaria, respecto de los vinos, y la Inspección del control de calidad de los productos agropecuarios y alimentos (P32); España, respecto de los "vinos de la tierra" y las bebidas espirituosas con "denominaciones geográficas", cuyo control llevan a cabo los órganos generales de vigilancia de la Administración Pública (P32, 33).

³³¹ Finlandia: Administración Nacional de Alimentos, Organismo Nacional de Control de Productos para la Salud y el Bienestar (P32); Francia (P32); Suiza, respecto de los productos agropecuarios y los productos agrícolas elaborados distintos de los vinos (P32-34).

³³² Australia, respecto de los bebidas espirituosas: nivel de gobierno de los estados (P33); Finlandia: Oficinas Estatales Provinciales, al tiempo que las autoridades municipales se encargan primordialmente de la supervisión en la práctica (P32); Alemania, respecto de los vinos: los *Länder* (P33); Hungría, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos: autoridades veterinarias y de inspección alimentaria de distrito (P32-35); Polonia: centros de condado de compra y elaboración de productos agrícolas, respecto de los productos agrícolas y alimenticios (P32, 33); Suiza, respecto de los vinos: es responsabilidad de los cantones y, en general, se establece una comisión especializada (P32); Reino Unido: las autoridades gubernamentales locales supervisan las bebidas espirituosas y el comercio al por menor de vinos en nombre del Gobierno (P33).

³³³ Bélgica: organismos privados y organismo de inspección económica del Ministerio de Asuntos Económicos (P32); Italia: las autoridades de la administración pública central y periférica, junto los comités sectoriales y los consorcios (P32); Luxemburgo: comisiones de inspección específica, integradas por funcionarios, comerciantes y consumidores, y presididas por un funcionario (P32).

98. Algunos Miembros han indicado que esa vigilancia adopta la forma de controles de calidad y cantidad, por ejemplo mediante inspecciones sobre el terreno de las condiciones de producción y de los productos (análisis, degustación, etiquetado o presentación).³³⁴ Asimismo, varios Miembros han señalado que los usuarios han de asegurar que los productos respecto de los cuales se solicita autorización para utilizar la indicación de origen geográfico protegida superen diversas pruebas basadas en análisis químicos y organolépticos.³³⁵ Las autoridades de inspección pública encargadas de la vigilancia pueden también tener autoridad para iniciar procedimientos de ejecución contra los usuarios ilegítimos de indicaciones de origen geográfico, o el deber de hacerlo³³⁶; también existen sistemas en cuyo marco esas autoridades han de informar a las autoridades públicas responsables de emprender una acción de ese tipo.³³⁷ Algunos Miembros han descrito procedimientos de ejecución de oficio que pueden requerir la verificación activa, por parte de las autoridades responsables de la ejecución, de que una indicación de origen geográfico no se utiliza de forma fraudulenta o indebida o, simplemente, de manera distinta, por ejemplo cotejando, en el momento de la renovación, la información que facilite el usuario con las condiciones en que se concedió la autorización de uso obligatoria.³³⁸

99. También existen sistemas que brindan a los beneficiarios la oportunidad de presentar pruebas a la autoridad pública responsable si consideran que otro beneficiario no utiliza adecuadamente la indicación de origen geográfico.³³⁹

iv) Indicaciones de origen geográfico extranjeras

100. Como se ha expuesto en las anteriores secciones III y IV, algunos Miembros han proporcionado información relativa al reconocimiento de indicaciones de origen geográfico extranjeras en sus territorios, ya sea en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral o debido a que se aplica el mismo procedimiento de reconocimiento que el utilizado para las indicaciones nacionales. En algunos casos, se ha facilitado información relativa al uso de indicaciones de origen geográfico extranjeras, en particular cuando se requiere la presentación de un pliego de especificaciones del producto o el establecimiento de mecanismos de inspección.³⁴⁰ Un Miembro ha indicado que, al

³³⁴ Francia (P32, 33); Alemania, respecto de las bebidas espirituosas (P36); Polonia: "los centros de condado de compras y elaboración de productos agrícolas sólo controlan si los productos susceptibles de ostentar una indicación geográfica determinada la ostentan, pero no se han establecido procedimientos legales especiales para supervisar el uso de esas indicaciones" (P33); Portugal (P33).

³³⁵ Alemania (P17-27); España, respecto de los vinos de calidad producidos en una región específica (P36).

³³⁶ Bélgica (P33).

³³⁷ Austria (P34); Francia (P48); Marruecos (P33).

³³⁸ México (respuestas 31, 33, 35) y el Perú (P28-35) han señalado que el usuario de una denominación de origen está obligado a usarla tal y como aparezca protegida en la declaración, y la subsistencia de las condiciones que motivaron la protección es reconocida y supervisada por la autoridad responsable del reconocimiento de la indicación de origen geográfico.

³³⁹ Bélgica (P34); Bulgaria (P37, conjuntamente con P32, 48); Alemania, respecto de las bebidas espirituosas (Add.P1, apartado b)); Corea (P34, 35); México (respuestas 33-38 y 42); Turquía (P32, 33); Venezuela (P34, 35, 41).

³⁴⁰ República Checa (P15); Comunidades Europeas, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos y bebidas espirituosas (CE P27; Bélgica P15, 27; Finlandia P27; Países Bajos P15, 27; España P15, 27; Reino Unido P27): artículo 12 del Reglamento del Consejo de la CE 2081/92; respecto de los vinos y las bebidas espirituosas, se ha hecho referencia a los Reglamentos del Consejo de la

respecto de las bebidas espirituosas, se aplican procedimientos distintos de vigilancia en la frontera y en el mercado nacional.³⁴¹

VI. PROTECCIÓN FRENTE AL USO SIN DERECHO/AUTORIZACIÓN O AL USO INDEBIDO

101. La presente sección del documento se centra en las diferentes formas de utilización de indicaciones de origen geográfico que pueden evitarse mediante la protección que otorgan las leyes nacionales. Puesto que la Lista recapitulativa sólo contenía una pregunta específicamente relacionada con este tema (pregunta 1 del documento IP/C/13/Add.1), a la que no contestaron todos los Miembros que respondieron al cuestionario, la información disponible al respecto no es, en modo alguno, exhaustiva. No obstante, en la presente sección se intenta reunir la información de ese tipo facilitada, frecuentemente como resultado de preguntas relativas a otros temas.

102. El título de la presente sección refleja una distinción que se evidencia en las respuestas a la Lista recapitulativa entre las medidas que se pueden tomar contra quienes no pertenecen a la zona a la que se refiere la indicación de origen geográfico, y que no pueden ser considerados usuarios elegibles/autorizados, y las medidas adoptadas contra quienes son usuarios elegibles/autorizados pero que utilizan indebidamente la indicación de origen geográfico. En las respuestas a la Lista recapitulativa, esa última categoría de medidas se ha abordado mayormente en relación con el tema de la sección V *supra* y, por consiguiente, la información ha quedado reflejada principalmente en dicha sección, en particular por lo que se refiere a aspectos relacionados con la vigilancia de la utilización por parte de los usuarios elegibles/autorizados.

A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES

103. Con respecto a las leyes sobre prácticas comerciales de carácter general, los tipos de actos contra los que es posible adoptar medidas, según la información facilitada, pueden ser uno o varios de los siguientes:

- actos contrarios a las "prácticas adecuadas" o a los "usos comerciales honestos".³⁴²
En algunos casos, esos conceptos se combinan en las respuestas con uno o varios de los actos indicados más adelante;

CE 822/87, 1576/89, 2048/89, 2392/89, 1601/91 y 3378/94, así como al Reglamento de la Comisión 3201/90 (CE P15, 47; Austria P15, 27; Grecia P2; Luxemburgo P16; España P15, 27; Reino Unido P15). Rumania (P52); República Eslovaca (P15,27); Turquía (P15, 27).

³⁴¹ Australia (P34).

³⁴² Australia, en virtud de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1995, la Ley de Prácticas Comerciales de 1974, la Ley de Designaciones Comerciales de 1905, las disposiciones del *common law* sobre imitación fraudulenta, las leyes sobre alimentos de los estados y territorios (P4); República Checa, en virtud del Código de Comercio (P1); Finlandia, en virtud de la Ley de Protección de los Consumidores (Nº 38/1978) (P1); Alemania, en virtud del artículo 3 de la Ley sobre la Competencia Desleal, y del artículo 17, párrafo 1, Nº 5 de la Ley sobre productos alimenticios y artículos de uso cotidiano (P1); Noruega, en virtud del artículo 1 de la Ley de Comercialización (P1); República Eslovaca, en virtud del Código de Comercio (P1); Suiza, de acuerdo con la Ley Federal sobre la competencia desleal (comentarios de Suiza sobre el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen); Turquía, en virtud del Código de Competencia de Turquía (1956) (P47).

- conducta que puede inducir a error o engañar al público, en particular respecto del origen y las características de los bienes y servicios.³⁴³ En algunos casos, existen disposiciones específicas relativas a la publicidad engañosa³⁴⁴;
- afirmaciones falsas o inexactas, en particular respecto del origen y las características de los bienes y servicios³⁴⁵;
- explotación de la reputación o del buen nombre comercial de los bienes o servicios de otra persona con resultado de perjuicio para ésta³⁴⁶; utilización no autorizada de la reputación o del buen nombre comercial³⁴⁷, incluso cuando se indique el verdadero

³⁴³ Australia, en virtud de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio 1995, la Ley de Prácticas Comerciales de 1974, la Ley de Designaciones Comerciales de 1905, las disposiciones del *common law* sobre la imitación fraudulenta, las leyes sobre alimentos de los estados y territorios (P4); Bulgaria, en virtud de la Ley sobre Competencia Desleal (P1); Canadá, en virtud de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (P1) y el artículo 1457 de Código Civil de Quebec (P5); República Checa, en virtud del Código de Comercio (P1); Dinamarca, en virtud de la Ley de Alimentos, etc. N° 310 de 6 de junio de 1973 (P2); Comunidades Europeas, en virtud del artículo 2 a) I) de la Directiva N° 79/112/EEC del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, según la cual la prohibición se aplica también al origen o la procedencia respecto de terceros países (P1); Francia, en virtud del artículo L 217-6 del Código del Consumo (P1, 15); Alemania, en virtud del artículo 3 de la Ley sobre Competencia Desleal, y el artículo 17, párrafo 1, N° 5 de la Ley sobre productos alimenticios y productos de uso cotidiano (P1, 2, 3); Islandia, en virtud del artículo 11 de su Ley de Alimentos, N° 93 de 28 de junio de 1995 (P2); Japón, en virtud de la Ley de Prevención de la Competencia Desleal (P1); Luxemburgo, en virtud de la Ley de 27 de septiembre de 1986, modificada por la Ley del 14 de mayo de 1992 (P34); México, en virtud del artículo 213 Ley de la Propiedad Intelectual (respuesta 1); Nueva Zelandia, en virtud del artículo 9 de la Ley de Comercio Leal (P1/2/3); Noruega, en virtud del artículo 1 de la Ley de Comercialización (P1); República Eslovaca, en virtud del Código de Comercio (P1); República Eslovaca, en virtud del Código de Comercio (P1); España, en virtud del artículo 11.1 e) de la Ley 32/88 de Marcas y el artículo 2 de la Directiva 79/112/EEC (P15); Suecia, en virtud de la Ley de Comercialización de 17 de abril de 1995 (P8); Suiza, de acuerdo con la Ley federal sobre competencia desleal (comentarios de Suiza sobre el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen); Turquía, en virtud del artículo 4 Ley de protección del consumidor y el Código de Competencia de Turquía (1956) (P47).

³⁴⁴ Dinamarca, en virtud de su Ley de Prácticas Comerciales, N° 428 de 1° de junio de 1994 (P4,15); Finlandia, en virtud de ley de Protección de los Consumidores, N° 38/1978 (P1); Francia, en virtud del artículo L 121-1 del Código del Consumo (P1, 27); Islandia, en virtud del artículo 21 de la Ley de Competencia, N° 8 de 9 de julio de 1993 (P4 y Add.P1); Corea, de conformidad con el artículo 2(1)(iv) de la Ley de prevención de la competencia desleal y la protección del secreto comercial, así como el artículo 3 de la Ley de etiquetado y publicidad leal (P1); Países Bajos, en virtud del Código Civil, con independencia de que la indicación esté o no protegida en el país de origen (P1, 16); Suiza, de acuerdo con la Ley Federal sobre la competencia desleal y la Ley Federal sobre alimentos y objetos cotidianos (comentarios de Suiza sobre el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen); Turquía, en virtud del artículo 16 Ley de protección del consumidor (1995) (P47).

³⁴⁵ Australia, en virtud de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1995, la Ley sobre Prácticas Comerciales de 1974, la Ley de Designaciones Comerciales de 1905, las disposiciones del *common law* contra la imitación fraudulenta, las leyes sobre alimentos de los estados y territorios (P4); Hong Kong, China, de acuerdo con la Orden sobre designaciones comerciales y las disposiciones del *common law* contra la imitación fraudulenta (P4); Corea, de acuerdo con la Ley sobre etiquetado y publicidad desleal (P1); Lituania (P4, 8); Marruecos (P2).

³⁴⁶ Canadá, en virtud de las disposiciones del *common law* contra la imitación fraudulenta (P5).

³⁴⁷ Canadá, en virtud del artículo 1457 del Código Civil de Quebec (P5).

origen de los bienes o se utilice con palabras como "clase", "tipo", "estilo", "imitación".³⁴⁸

104. Se ha indicado que la protección disponible contra conductas que pueden inducir a error o engañar al público respecto del origen de los bienes no se aplica a actos consistentes en indicar o utilizar un nombre común o una indicación de uso común de manera normal.³⁴⁹

B. DERECHO DE MARCAS

105. Apenas se ha facilitado información sobre los derechos conferidos por las marcas colectivas, de certificación o de garantía o por las marcas de fábrica o de comercio individuales que pudiesen dar protección a indicaciones de origen geográfico, excepto en el caso de algunos Miembros que han hecho referencia a limitaciones de esos derechos a fin de que los terceros interesados pudiesen utilizar, en su actividad comercial, los signos geográficos correspondientes de conformidad con los usos honestos de los ámbitos industrial o comercial.³⁵⁰

C. PROTECCIÓN ESPECIAL

106. En general, todo parece indicar que la protección otorgada mediante sistemas especiales es más sólida que la basada en las leyes sobre prácticas comerciales o la protección ordinaria de las marcas de fábrica o de comercio, inclusive de las marcas colectivas, de certificación y de garantía. Se ha hecho referencia a diversos usos no autorizados de las indicaciones de origen geográfico que pueden ser objeto de oposición, y algunos sistemas prevén varios de ellos, como por ejemplo los siguientes:

- Uso de una indicación de origen geográfico reconocida por una persona no habilitada o autorizada para ello, sin ninguna prueba respecto de la naturaleza de ese uso.³⁵¹ En algunos casos, se señala expresamente que el derecho a impedir tal uso se aplica incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones sin significado local tales como "método", "tipo", "estilo" o "imitación".³⁵²
- Uso de designaciones "falsas", "incorrectas" o relativas a productos "que no sean originarios del lugar designado".³⁵³ En algunas respuestas se ha aclarado que la

³⁴⁸ Hong Kong, China, en virtud de las disposiciones del *common law* contra la imitación fraudulenta (P5).

³⁴⁹ Japón, aunque indicando que esta excepción no abarca actos consistentes en utilizar o indicar los nombres de un lugar de origen de productos vitícolas que se hayan convertido en nombres comunes (P1).

³⁵⁰ Véase el párrafo 23 *supra*.

³⁵¹ Bulgaria (P47); Canadá (P4); Ecuador (P1, 45); Francia (P27); México (respuesta 1); República Eslovaca (P1); Venezuela (P1).

³⁵² Estonia (Add.P1); Canadá (P4); México (respuesta 1); Nueva Zelandia (P4); Perú (P1 y Add.P1); Polonia (Add.P1).

³⁵³ Comunidades Europeas, respecto de los vinos (P1); Japón (P1 y Add.P1); Marruecos (Add.P1); Noruega (P1); Rumania (Add.P1); Eslovenia (Add.P1); España (P1); Suecia (P14); Estados Unidos, en virtud del Reglamento de la Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego (P1).

utilización de expresiones sin significado local como las mencionadas en el anterior apartado no justifica ese uso indebido.³⁵⁴

- Uso que pueda inducir a error, ser engañoso o crear una falsa impresión respecto del origen geográfico de los productos.³⁵⁵ Una vez más, se ha aclarado que en algunos sistemas ese derecho existe aún cuando la indicación de origen geográfico se acompañe de términos calificativos como los antes mencionados.³⁵⁶ En algunos casos, ese derecho se añade al ya mencionado en el segundo apartado, que mantiene su vigencia aún cuando la utilización de la indicación de origen geográfico sea de hecho correcta pero, pese a todo, pueda inducir a error.
- Uso indebido, imitación o evocación, incluso con calificativos sin significado local.³⁵⁷

107. Algunas leyes contienen también disposiciones relativas a tipos particulares de uso, con inclusión de la publicidad³⁵⁸; el etiquetado³⁵⁹; la aplicación de indicaciones de origen geográfico falsas³⁶⁰; la supresión de indicaciones de origen geográfico auténticas³⁶¹; y la fabricación, oferta para la venta y venta al amparo de una indicación de origen geográfico de productos que no cumplen los requisitos para el uso de esa indicación.³⁶²

108. La protección mencionada anteriormente tiene efecto frente a productos que no procedan de la zona indicada por la indicación de origen geográfico. Algunas de esas disposiciones proporcionan también protección frente a la utilización de indicaciones de origen geográfico en relación con productos que, aunque proceden de la zona indicada, no cumplen los requisitos relativos a la producción o al producto a que está sujeta la utilización de la indicación. Algunas respuestas han hecho también referencia a disposiciones que regulan más específicamente este último aspecto.³⁶³

³⁵⁴ Comunidades Europeas, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P1); Hungría (Add.P1); Japón (P1 y Add.P1); Marruecos (Add.P1); Noruega (P1); Rumania (Add.P1); Suecia (P14).

³⁵⁵ Cuba (P47); Comunidades Europeas, respecto de los vinos (P1); Finlandia (P14); Alemania, en virtud de la Ley de Vinos (Add.P1); Islandia (Add.P1); Marruecos (Add.P1); Suecia (P14); Turquía (P4); Estados Unidos, en virtud del Reglamento de la Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego (P1).

³⁵⁶ Comunidades Europeas, respecto de los vinos (P1); Alemania, en virtud de la Ley de Vinos (Add.P1); Marruecos (Add.P1); Suecia (P14); Turquía (P4).

³⁵⁷ Bulgaria (Add.P1); República Checa (Add.P1); Comunidades Europeas, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos y las bebidas espirituosas (Reino Unido, Add.P1; Irlanda Add.P1); Francia (Add.P1); República Eslovaca (P1); Suiza (Add.P1).

³⁵⁸ Alemania, respecto de los vinos (Add.P1); Estados Unidos (P1).

³⁵⁹ Eslovenia: "el etiquetado y demás elementos relativos a la comercialización de los productos agropecuarios o los alimentos no han de dar al consumidor, ni oralmente ni a título ilustrativo, ni de ninguna otra forma, una idea falsa sobre la denominación geográfica" (P46); Estados Unidos (P1).

³⁶⁰ Francia (P27); Corea (P47); Turquía (P51).

³⁶¹ Turquía (P51).

³⁶² Bélgica (P1); Francia (P27); Luxemburgo (P32, 34); Eslovenia, respecto de las "denominaciones geográficas" (P46).

³⁶³ Perú (P47); Rumania (P32/33/34/35); Estados Unidos, respecto de los requisitos de origen de la uva (P9, 10).

109. Algunos Miembros han señalado que, en el marco de sus sistemas, se concede protección no sólo contra el uso no autorizado o indebido de indicaciones de origen geográfico protegidas, sino también contra los actos de afirmar o aparentar que una expresión es una indicación de origen geográfico protegida cuando no lo es.³⁶⁴

110. En cuanto a los sistemas que proporcionan protección especial a las indicaciones de origen geográfico relativas a productos, o a productos y servicios, de modo general y sin necesidad de procedimientos de reconocimiento previo, la protección parece vinculada al requisito de que tales indicaciones de origen geográfico hayan adquirido una reputación o un grado de reconocimiento público determinados. De ese modo, la protección no sólo previene contra usos que inducirían a error al público respecto del origen y las características de los productos y/o servicios, sino también frente al menoscabo de esa reputación o su explotación, con independencia de que se induzca al público a error.³⁶⁵ Otro Miembro ha manifestado que se comprueba si la notoriedad de una indicación de origen geográfico reconocida ha sido objeto de usurpación o menoscabo para determinar si es posible emprender una acción contra el uso de esa indicación en relación con productos distintos de aquellos para los que ha sido reconocida.³⁶⁶

111. Respecto de las indicaciones de origen geográfico homónimas, existe un sistema en virtud del cual, a modo de excepción de la regla general de que una indicación de origen geográfico reconocida puede sólo utilizarse para designar productos procedentes de la región a la que se ha asignado la denominación, los vinos importados pueden ostentar la misma indicación de origen geográfico si ésta se utiliza de conformidad con el uso tradicional y constante, a condición de que ese uso se rija por las normas del país correspondiente y de forma que se evite el riesgo práctico de confusión.³⁶⁷ En otro sistema, si bien las indicaciones de origen homónimas de terceros países no pueden reconocerse, puede autorizarse su uso si el país de origen está indicado de forma clara y visible en la etiqueta.³⁶⁸ Otro Miembro se ha referido también a la posibilidad de que se impongan condiciones a la utilización de indicaciones de origen geográfico homónimas.³⁶⁹

112. Otras excepciones al alcance normal de la protección que se han señalado son las siguientes:

- la utilización de indicaciones de origen geográfico en relación directa con un adjetivo que indique el verdadero lugar de producción³⁷⁰;
- la utilización de una indicación de origen geográfico cuando se considere que ha pasado a ser genérica³⁷¹;

³⁶⁴ Bulgaria (P47); Turquía (P51).

³⁶⁵ Alemania (P1).

³⁶⁶ Francia (P27); Perú (P2, 8).

³⁶⁷ Comunidades Europeas, respecto de los vinos (P14).

³⁶⁸ Comunidades Europeas, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos y las bebidas espirituosas (P14).

³⁶⁹ Cuba (P14); Nueva Zelandia (P14); Polonia, respecto de los vinos y las cervezas (P14).

³⁷⁰ Estados Unidos, reglamento de la Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego relativo a las bebidas espirituosas. Según los Estados Unidos, la Oficina aplica ese reglamento de forma autorizada por el artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC y compatible con él (P1).

³⁷¹ Estados Unidos, reglamento de la Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego relativo a las bebidas espirituosas. Según los Estados Unidos, la Oficina aplica ese reglamento de forma autorizada por el artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC y compatible con él (P1).

- la autorización para el uso de una indicación de origen geográfico protegida si los productos se elaboraron, o se están elaborando, antes del registro de la indicación geográfica protegida o si se declaró que los productos en cuestión son productos determinados³⁷²;
- disposiciones transitorias³⁷³;
- utilización que se remonta a antes del 15 de abril de 1994 (fecha de la adopción del Acuerdo sobre la OMC), ya sea de buena fe o por un período de 10 años, como mínimo.³⁷⁴

Para más información sobre las excepciones al alcance de la protección respecto de marcas de fábrica o de comercio preexistentes, véase también la sección VIII en lo que respecta a la relación con las marcas de fábrica o de comercio.

113. Algunos Miembros han manifestado que sus sistemas no contienen disposiciones sobre "uso amparado en la cláusula de anterioridad" similares a las del párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC.³⁷⁵ Varios han indicado que esa cuestión no se ha planteado en la práctica hasta ahora.³⁷⁶ Un Miembro ha manifestado que la cuestión puede ser objeto de reglamentaciones específicas.³⁷⁷

114. Un Miembro ha indicado que en una ley aplicable en su territorio se ha reproducido textualmente la disposición del párrafo 4 del artículo 24.³⁷⁸

³⁷² Nueva Zelandia (P43).

³⁷³ En Suiza, en el marco de la Orden sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas (modificada con efecto a partir del 1º de enero de 2000), los productos agrícolas y los productos agrícolas elaborados distintos de los vinos que utilicen la denominación de origen o la indicación geográfica pueden ser fabricados, envasados y etiquetados de conformidad con la legislación anterior durante cinco años a partir de la fecha de publicación del registro. A partir de esa fecha se pueden comercializar durante tres años. También existen disposiciones transitorias en los tratados bilaterales concertados por Suiza con algunos países (P43 y comentarios de Suiza sobre el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen). En Polonia, su artículo 186 de la Ley de Propiedad Industrial dispone que: "cualquier interesado, que con anterioridad y mientras ejercía actividades en un territorio determinado hubiera usado de buena fe una indicación geográfica, pero cuyos productos no cumplieran los requisitos para obtener un derecho de registro, podrá, no obstante, continuar usando la indicación por un plazo no superior a un año, contado desde la fecha de la concesión del derecho de registro" (P36, 43).

³⁷⁴ Cuba, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P43); Estonia (P43); Japón (P43); Turquía (P43); Uruguay (P43).

³⁷⁵ Bulgaria (P43); Comunidades Europeas (P43); Finlandia (P43); Francia (P43); Grecia (P43); Hungría (P43); Marruecos (P43); Portugal (P43); República Eslovaca (P43); Eslovenia (P43); España (P43); Suecia (P43); Venezuela (P43).

³⁷⁶ Australia (P43); República Checa (P43); República Eslovaca (P43).

³⁷⁷ Alemania (P43).

³⁷⁸ Perú (P43).

VII. OBSERVANCIA

115. En la presente sección se examinan los procedimientos de observancia previstos en las leyes sobre prácticas comerciales, protección de marcas de fábrica o de comercio y regímenes de protección especial en la medida en que se refieren a acciones contra el uso indebido de las indicaciones de origen geográfico. En cada subsección del documento se examina qué personas tienen derecho a iniciar procedimientos de observancia y qué autoridades se encargan de llevar a cabo esos procedimientos y de aplicar los remedios disponibles. En la subsección final se incluyen varias anotaciones relativas a la observancia de las indicaciones de origen geográfico extranjeras.

A. LEYES SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES

a) Personas facultadas para iniciar procedimientos de observancia

i) *Acción de oficio*

116. Con frecuencia, el público o las autoridades administrativas pueden emprender procedimientos para la aplicación de las leyes sobre prácticas comerciales, ya sea de oficio o a instancia de parte. En varios países Miembros, tales acciones pueden ser resultado de la vigilancia que las autoridades llevan a cabo en el desempeño de sus funciones de supervisión de las prácticas comerciales, protección de los consumidores, control de los mercados o inspección de los alimentos, que pueden abarcar la utilización de las indicaciones de origen geográfico.³⁷⁹

117. Se han mencionado los siguientes tipos de entidades u órganos públicos facultados para iniciar procedimientos:

- un ministerio³⁸⁰;
- el Ombudsman³⁸¹;
- las autoridades de defensa de la competencia³⁸²;
- otras autoridades administrativas, por ejemplo las encargadas de la protección de los consumidores o del control de los alimentos y su producción.³⁸³

³⁷⁹ Bélgica (P33); Finlandia (P32, 33); Francia (P48); Reino Unido (P47).

³⁸⁰ Bélgica: el organismo de inspección económica del Ministerio de Asuntos Económicos, el Ministerio de Economía o el organismo responsable (P32, 33); Turquía: el Ministerio de Industria y Comercio (P47).

³⁸¹ Dinamarca (P48); Finlandia (P32, 47-49); Noruega (P47-51); Suecia (P48, Anexo). En algunos países, el defensor (*ombudsman*) está facultado para dictar órdenes y, si no se cumplen, emprender una acción judicial. Para más detalles, véase la sección A b) relativa a las autoridades competentes.

³⁸² Australia: Comisión Australiana para la Competencia y el Consumo (P39); Islandia: autoridades de defensa de la competencia (P48).

³⁸³ Finlandia: Administración Nacional de Alimentos, Organismo Nacional de Control de Productos para la Salud y el Bienestar, y oficinas estatales provinciales (P32); Países Bajos: Inspección de Protección Sanitaria (Servicio Oficial de Inspección de Alimentos) (P47); Noruega: Consejo de Comercialización (P47-51); Reino Unido: autoridades locales de pesas y medidas (P47).

118. Normalmente la iniciación de procedimientos penales es competencia del ministerio fiscal³⁸⁴, ya sea sobre la base de una demanda, a petición de un órgano administrativo responsable del sector correspondiente o por propia iniciativa. En algunos casos, otros órganos administrativos pueden incoar procedimientos penales.³⁸⁵ Un Miembro ha manifestado que, en general, la acción judicial contra las infracciones de indicaciones de origen geográfico que constituyan delitos penales suelen emprenderse a petición de terceros, a menos que exista un interés público especial que requiera la intervención de oficio del ministerio fiscal.³⁸⁶

ii) *Derecho privado de acción*

119. En general, los particulares pueden iniciar acciones judiciales para exigir el cumplimiento de las leyes relativas a prácticas comerciales. En las respuestas se han mencionado las partes siguientes:

- expresiones tales como "cualquier persona", "toda parte" o "toda persona".³⁸⁷ Se ha indicado que la parte que emprenda una acción ha de ser una persona física o jurídica.³⁸⁸ En algunos casos se ha aclarado que la persona ha de ser parte interesada o alegar que sus intereses se han visto perjudicados³⁸⁹;
- quienes representan los intereses de los productores o las empresas, designados mediante expresiones tales como competidores³⁹⁰, productores³⁹¹, agrupaciones profesionales³⁹², empresas³⁹³, asociaciones comerciales o empresariales³⁹⁴ o cámaras de industria y de comercio o cámaras de artesanía³⁹⁵;

³⁸⁴ Australia: la Fiscalía entabla acciones judiciales en los casos de infracción de la Ley de Prácticas Comerciales y de la Ley de Comercio Leal (P51); República Checa: la acción judicial sólo puede ser emprendida por el abogado de la acusación (P51); Dinamarca: Fiscal Público (Ley de Alimentos, etc.) (P47, 48); Francia: en el marco del Código de Consumo, tanto las autoridades administrativas como el ministerio fiscal pueden iniciar acciones judiciales (P48).

³⁸⁵ Australia: en relación con las bebidas espirituosas, y con arreglo a las leyes sobre alimentos de los estados y territorios, la autoridad encargada de la aplicación de la ley está facultada para iniciar acciones penales (P51); Francia (P48).

³⁸⁶ Alemania (P51).

³⁸⁷ Dinamarca (P48); Islandia (P48); Países Bajos (P48).

³⁸⁸ Francia (P48).

³⁸⁹ Australia: "muchas partes interesadas ..." (P48); Finlandia (P47-49); Hong Kong, China: "el propietario" de la indicación de origen geográfico, de conformidad con la ley sobre imitaciones fraudulentas (P48); Japón (P48); Corea (P47, 48); Liechtenstein (P47); Lituania (P48); Nueva Zelandia (P48); Noruega (P47-51); Polonia (P48); Portugal (P48); Suiza (P47).

³⁹⁰ Austria (P48); República Eslovaca (P1).

³⁹¹ Austria (P48).

³⁹² Luxemburgo (P34).

³⁹³ Lituania (P47).

³⁹⁴ Austria (P48); Alemania: ... las asociaciones que comercialicen bienes o servicios de la misma clase o de una clase semejante en el mismo mercado, las asociaciones que tengan como uno de sus propósitos la represión de la competencia desleal (P32/33); Suiza (P48); Liechtenstein (P47): las asociaciones autorizadas por sus estatutos para defender los intereses económicos de sus miembros.

³⁹⁵ Alemania (P32/33).

- quienes representan intereses de los consumidores, tales como consumidores o clientes particulares³⁹⁶ o asociaciones de consumidores.³⁹⁷

120. Como se ha indicado en las notas de pie de página, en algunos países Miembros pueden intervenir personas incluidas en varias de las categorías mencionadas, según la ley pertinente.

b) Autoridades encargadas de los procedimientos de observancia

121. En general, los procedimientos judiciales ordinarios se aplican también a la ejecución por vía judicial de las leyes sobre prácticas comerciales en lo que se refiere a las indicaciones de origen geográfico, y en la mayor parte de las respuestas se mencionan los tribunales competentes.³⁹⁸

122. En algunos países Miembros, los órganos administrativos tienen autoridad para sustanciar procedimientos de observancia, recibir denuncias, investigarlas y, si las consideran fundadas, adoptar los remedios apropiados. Esas autoridades administrativas pueden ser el Ombudsman³⁹⁹, otro órgano administrativo⁴⁰⁰ o un Ministro.⁴⁰¹ Las decisiones administrativas están sujetas a recurso ante un órgano judicial, y es posible entablar un procedimiento ante ese órgano para lograr que se ejecuten.

c) Remedios

123. En la mayor parte de las respuestas que han descrito procedimientos judiciales civiles se ha señalado la existencia de remedios, aunque no siempre se han enumerado. En los casos en que se ha facilitado información, se han mencionado los remedios siguientes: mandamientos judiciales (por ejemplo, para impedir, prohibir o suspender un acto de competencia desleal o con probabilidad

³⁹⁶ Liechtenstein: clientes cuyos intereses económicos se vean amenazados o perjudicados por un acto de competencia desleal (P48); Suiza (P47).

³⁹⁷ Francia (P48); Liechtenstein (P47); Luxemburgo (P34); Suiza (P47): organizaciones de alcance nacional o regional que se dedican, según sus estatutos, a la protección de los consumidores, de acuerdo con la Ley de la competencia desleal.

³⁹⁸ Australia: acción por imitación fraudulenta: Tribunal Correccional (primera instancia); con arreglo a la Ley sobre Prácticas Comerciales: Tribunal Federal; con arreglo a las Leyes sobre Comercio Leal de los estados: Tribunal Supremo (primera instancia) (P49); Canadá: tribunales ordinarios (P47); Dinamarca: tribunales de justicia (P47, 49); Finlandia: Tribunal Mercantil (P47-49); Francia: tribunales ordinarios (civiles y penales) (P27); Alemania, tribunales de justicia (P39); Hong Kong, China: tribunal de primera instancia (P49); Islandia: tribunales de justicia (P49); Japón: los tribunales en asuntos civiles; los tribunales y las autoridades investigadoras (policía) en casos penales (P49); Lituania: tribunales locales que ejercen competencia general (P49); Luxemburgo: los tribunales de distrito que entienden en asuntos comerciales (P34); Nueva Zelandia: Ley de Comercio Leal: Tribunal Supremo de Nueva Zelandia (P49); Portugal (P1,51); Suecia: Tribunal Municipal de Estocolmo (primera instancia), Tribunal del Mercado (apelación) (P49).

³⁹⁹ Dinamarca (P48, 49); Finlandia (P47-49); Noruega (P47-51); Suecia (anexo).

⁴⁰⁰ Australia: Comisión Australiana para la Competencia y el Consumo (P39); Bulgaria: Comité de Protección de la Competencia (P49); Islandia: autoridades en materia de competencia (P48, 49); Lituania: el Consejo de Competencia "sólo investiga los actos de competencia desleal en los casos en que los actos infringen los intereses de algunas personas jurídicas o consumidores" (P47, 48, 49); Países Bajos: Inspección de Protección Sanitaria (Servicio Oficial de Inspección de Alimentos) (P47); Noruega: Consejo de Comercialización (P47-51).

⁴⁰¹ Turquía (P47).

de inducir a error respecto del lugar de origen)⁴⁰²; medidas provisionales⁴⁰³; resarcimiento de daños y perjuicios⁴⁰⁴; confiscación⁴⁰⁵; destrucción de los bienes implicados en el acto de competencia desleal⁴⁰⁶; remoción de instalaciones utilizadas en el curso de un acto de competencia desleal⁴⁰⁷; exhibición o publicación de la sentencia⁴⁰⁸; la imposición de la obligación de formular una o varias declaraciones de un determinado contenido o forma, en las que se deniegue la información incorrecta presentada con anterioridad o se den explicaciones con respecto a la identidad de la empresa o sus productos⁴⁰⁹; y reducción del precio o rescisión de contratos.⁴¹⁰

124. En algunos Miembros, los procedimientos administrativos pueden culminar en la adopción de medidas tales como órdenes para poner término a la infracción⁴¹¹; órdenes para facilitar a los consumidores la información oportuna⁴¹²; y multas.⁴¹³

125. No todos los Miembros en los que es posible entablar procedimientos penales han facilitado detalles de los remedios disponibles. Algunos se han remitido a la Lista de cuestiones sobre la observancia o han hecho referencia a instrumentos jurídicos de tipo general como los códigos penales.⁴¹⁴ En los casos en que se aplican sanciones, las multas y la prisión parecen ser las más frecuentes, según las respuestas de los Miembros. A juzgar por esas respuestas, se aplican los siguientes tipos de sanciones: multas⁴¹⁵ o prisión⁴¹⁶ o ambas⁴¹⁷; resarcimiento de daños y perjuicios

⁴⁰² Finlandia (mandamientos) (P47-49); Alemania (P47/48); Japón (P47); Corea (P47); Luxemburgo (P34); Nueva Zelanda (P47); Suecia (mandamientos de prohibición) (anexo).

⁴⁰³ Finlandia (mandamientos provisionales) (P47-49); Liechtenstein (P47); Noruega (P47-51); Suecia (decisiones provisionales) (anexo); Suiza (P47).

⁴⁰⁴ Finlandia (P47); Alemania (P47-48); Japón y Corea, para las infracciones cometidas intencionadamente o por negligencia (P47); Liechtenstein (P47); Lituania (P48); Noruega (P47-51); Suiza (P47); Turquía (P47).

⁴⁰⁵ Liechtenstein (P47).

⁴⁰⁶ Corea (P47); Lituania (P48).

⁴⁰⁷ Corea (P47); Lituania (P48).

⁴⁰⁸ Luxemburgo (P34); Suiza (P47).

⁴⁰⁹ Lituania (P48).

⁴¹⁰ Turquía: en casos relacionados con los consumidores (P47).

⁴¹¹ Finlandia: orden del Ombudsman (P47-49); Corea (P47).

⁴¹² Suecia: orden del Ombudsman (anexo); Corea (P47).

⁴¹³ Corea, recargo impuesto por la Comisión de Comercio Leal (P47); Países Bajos (P47); Turquía (P47).

⁴¹⁴ República Checa (P47); Hungría (P51).

⁴¹⁵ Noruega, para infracciones por negligencia, pero no intencionadas (P47-51).

⁴¹⁶ Hungría, para delitos (P51).

⁴¹⁷ Dinamarca: multas o detención con arreglo a la Ley de Prácticas Comerciales; multa, detención sin juicio o prisión con arreglo a la Ley de Alimentos, etc. (P51); Alemania: multa y/o prisión (P51); Hong Kong,

(o procedimientos penales de indemnización)⁴¹⁸; confiscación o expropiación de bienes⁴¹⁹; privación de derechos⁴²⁰; cierre temporal o definitivo de la empresa; e inhabilitación para el ejercicio profesional.

B. DERECHO DE MARCAS

a) Protección de las indicaciones de origen geográfico como marcas colectivas, de garantía o de certificación

126. Al parecer, la iniciación de procedimientos de ejecución depende habitualmente de las acciones privadas. Entre las personas mencionadas con capacidad para emprender ese tipo de acciones se incluyen: la persona agraviada⁴²¹; cualquier persona interesada o quienquiera que demuestre un interés legítimo⁴²²; cualquier parte que haya sido víctima de infracción⁴²³; cualquier persona o entidad⁴²⁴; el titular o el beneficiario de la indicación de origen geográfico⁴²⁵; las asociaciones comerciales, profesionales y empresariales⁴²⁶; y las asociaciones de consumidores.⁴²⁷ En algunos países Miembros, los usuarios autorizados de determinada marca (miembros de la asociación) pueden emprender una acción judicial siempre que se cumplan determinadas condiciones (por ejemplo, el consentimiento del propietario).⁴²⁸ También se ha señalado que, en determinadas circunstancias, los titulares de licencias pueden tener derecho a interponer recursos para lograr la observancia.⁴²⁹ En la medida en que se ha hecho referencia a la vigilancia del uso de las marcas

China, de acuerdo con la Orden de denominaciones comerciales: multa y prisión (P51); el Japón: multas o prisión con arreglo a la Ley de Prevención de la Competencia Desleal (P51); Islandia: multa, detención o prisión con arreglo a la Ley de Competencia; de conformidad con la Ley Penal General, se puede aplicar conjuntamente la pena de multa con las penas de detención o prisión (P51); Liechtenstein: prisión o multa; cuando el infractor actúa con fines de lucro: prisión y multa (P47); Noruega: la infracción deliberada de las disposiciones de la Ley de Comercialización puede castigarse con multas o prisión (P47-51); Suiza: en caso de denuncia, penas de prisión o multa con arreglo a la Ley de competencia desleal y a la Ley sobre productos alimenticios (P47).

⁴¹⁸ Francia (P48); Suecia, que impone multas por perturbación del mercado en caso de infracción de la Ley de Comercialización; en la respuesta se indica que no se trata, en rigor, de sanciones penales, pero que tienen la misma función (P51).

⁴¹⁹ Liechtenstein (P47); Suiza (P47).

⁴²⁰ Islandia (con arreglo a la Ley Penal General) (P51).

⁴²¹ Australia (P49); Estados Unidos (P39).

⁴²² Suiza (P48); Estados Unidos (P39).

⁴²³ Suiza (P48).

⁴²⁴ Dinamarca: cualquier persona o entidad (Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio) (P48); Islandia (P48).

⁴²⁵ Alemania (P47/48); Hong Kong, China (P48).

⁴²⁶ Alemania (P47/48); Liechtenstein (si lo autorizan sus estatutos) (P47); Suiza (P48).

⁴²⁷ Alemania (P47/48); Liechtenstein (si lo autorizan sus estatutos) (P47); Suiza (P48).

⁴²⁸ Alemania (P47/48).

⁴²⁹ Estados Unidos (P48).

colectivas, de garantía y de certificación, todo parece indicar que son el titular o, en su nombre, entidades privadas quienes suelen llevar a cabo esa vigilancia.⁴³⁰ En general, si el titular no adopta las medidas necesarias para impedir el uso indebido de la marca colectiva de forma incompatible con los fines de la asociación o con los reglamentos o especificaciones por los que se rija el uso de la marca, cualquiera puede solicitar la anulación del registro. Un Miembro ha indicado que en las normas presentadas a la oficina de marcas en la solicitud de una marca colectiva deben figurar los derechos y las obligaciones de las partes interesadas en caso de infracción de la marca.⁴³¹

127. Según parece, en los países Miembros que han hecho referencia a esa forma de protección, suelen existir procedimientos de observancia y remedios aplicables por vía judicial ordinaria a las marcas de fábrica o de comercio.⁴³² En cuanto a los procedimientos administrativos, se ha mencionado la posibilidad de solicitar y obtener la intervención de la administración de aduanas para impedir la importación (y/o la exportación y/o el tránsito) de las mercancías infractoras.⁴³³

128. Con respecto a los remedios judiciales civiles, se ha hecho referencia a los siguientes: mandamientos judiciales⁴³⁴; indemnizaciones pecuniarias⁴³⁵; orden de revelar la procedencia de los objetos que ostentaron ilícitamente una indicación de origen geográfico⁴³⁶; confiscación⁴³⁷; destrucción⁴³⁸; medidas provisionales⁴³⁹; publicación de sentencias.⁴⁴⁰ Algunos Miembros han facilitado también información sobre las sanciones penales disponibles, entre las que cabe citar las siguientes: prisión o multa u otras medidas tales como la expropiación de las mercancías, la inhabilitación o el cierre de la empresa.⁴⁴¹ Las principales medidas administrativas mencionadas son las adoptadas en la frontera.

⁴³⁰ Alemania, (P32/33); Suiza (P32); Reino Unido: "Las marcas de fábrica o de comercio no son supervisadas por una entidad sino sólo por las partes interesadas" (P32).

⁴³¹ Alemania (P17-27).

⁴³² Dinamarca: tribunales de justicia (P49); Alemania: las salas de lo civil de los tribunales regionales (*Landgericht*) tienen competencia exclusiva para conocer de litigios con respecto a las indicaciones geográficas, cualquiera que sea la cuantía en litigio. La mayoría de los *Länder* han concentrado ese tipo de litigios en un tribunal regional (P49); Reino Unido: tribunales de lo civil (P39, 47).

⁴³³ Alemania: para las mercancías de importación, de exportación y en tránsito (P47/48); Suiza, que también aplica medidas en frontera a las mercancías exportadas, pero no a las mercancías en tránsito (P47); Estados Unidos: importación (P49).

⁴³⁴ Canadá (P39); Liechtenstein (P47); Suiza (P47).

⁴³⁵ Canadá (P39).

⁴³⁶ Liechtenstein (P47); Suiza (P47).

⁴³⁷ Liechtenstein (P47); Suiza (P47).

⁴³⁸ Liechtenstein (P47); Suiza (P47).

⁴³⁹ Liechtenstein (P47); Suiza (P47).

⁴⁴⁰ Liechtenstein (P47); Suiza (P47).

⁴⁴¹ Austria: multas por infracciones de indicaciones de origen geográfico protegidas como marcas colectivas (P51); Bulgaria: confiscación de las mercancías en beneficio del Estado sobre la base de un mandamiento penal del Presidente de la Oficina de Patentes (P49); Reino Unido (P51).

b) Protección de las indicaciones de origen geográfico como marcas de fábrica o de comercio individuales

129. En los casos en que se ha facilitado información, parecería que existen los recursos ordinarios aplicables a la infracción de las marcas de fábrica o de comercio, es decir, procedimientos civiles y penales y medidas en frontera con asistencia de las autoridades de aduanas.⁴⁴²

C. PROTECCIÓN ESPECIAL

a) Personas facultadas para iniciar procedimientos de observancia

i) *Actuación de oficio*

130. Algunos Miembros han señalado que los procedimientos de observancia por uso indebido de indicaciones de origen geográfico protegidas en virtud de legislación especial pueden iniciarse de oficio.⁴⁴³ En algunos casos esa acción puede ser resultado de las actividades de vigilancia de los órganos administrativos a que se ha hecho referencia en la anterior sección V, ya se trate de actuaciones emprendidas por el propio órgano de vigilancia o, a petición suya, por otra autoridad pública. También pueden emprender actuaciones de oficio sobre la base de una denuncia.⁴⁴⁴ Según parece, la actuación de oficio tiene particular importancia en los países en que el Estado es titular de indicaciones de origen geográfico, aunque también es posible la intervención directa entre particulares.⁴⁴⁵

131. Los procedimientos penales también pueden emprenderse de oficio.⁴⁴⁶ Un Miembro ha señalado que, si la actividad presuntamente infractora no tiene fines lucrativos, la acción judicial se iniciará sobre la base de una denuncia, y en caso contrario, por propia iniciativa de las autoridades.⁴⁴⁷

⁴⁴² Hong Kong, China (P48); Estados Unidos (P39, 49).

⁴⁴³ Australia, respecto del vino o los productos de la uva, la Corporación Australiana del Vino y el Brandy (P48), y, respecto de las bebidas espirituosas distintas de los productos del vino o de la uva, las autoridades competentes, como el Servicio Australiano de Inspección de la Cuarentena (P33); Bélgica, la autoridad de inspección económica (P33); Cuba (P35, 46); Alemania, respecto de los vinos: funcionarios de los servicios de vigilancia competentes, incluidos los inspectores de vinos; en caso de peligro inminente, también los demás funcionarios de policía (P49); Irlanda: funcionarios autorizados nombrados por el Ministro con arreglo a los instrumentos legales pertinentes (P48); Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados, el Servicio Nacional de Gestión de la Calidad de los Productos Agropecuarios (P48); Rumania: Ministerio de Agricultura y Alimentación (P48).

⁴⁴⁴ Australia (P33); en Austria (P33), Bélgica (P34), las Comunidades Europeas (P47), Francia (P47) y el Reino Unido (P47), las denuncias pueden interponerse ante órganos administrativos tales como el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Economía, otra institución pública o un consejo local; México (respuestas 52, 53, 55).

⁴⁴⁵ Ecuador (P48); México (respuesta 55); Perú (P48).

⁴⁴⁶ República Checa: el fiscal, que está obligado al enjuiciamiento de todos los actos penales de que tenga conocimiento (P51); el ministerio fiscal o la policía en Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Portugal y España (CE P47).

⁴⁴⁷ Suiza (P47).

ii) *Derecho privado a interponer demandas*

132. En cuanto al derecho privado de acción, también es posible identificar las categorías mencionadas en la anterior subsección A a) ii), relativa a las leyes sobre prácticas comerciales, a saber: en primer lugar, las partes interesadas, definidas de forma amplia⁴⁴⁸; en segundo lugar, los productores y las personas que representan los intereses de los productores o de las empresas⁴⁴⁹; y, en tercer lugar, los representantes de los intereses de los consumidores.⁴⁵⁰ Sin embargo, en lo que respecta a la protección especial, todo parece indicar que se presta más atención a los intereses de los productores, aunque no necesariamente con carácter exclusivo. Algunos Miembros han señalado que sólo tienen derecho a emprender acciones judiciales los usuarios autorizados o registrados o los titulares de indicaciones de origen geográfico reconocidas.⁴⁵¹

b) Autoridades encargadas de los procedimientos de observancia

i) *Procedimientos administrativos*

133. En algunos países Miembros existen procedimientos administrativos de protección especial de las indicaciones de origen geográfico, ya sea con carácter exclusivo o además de otros procedimientos.⁴⁵² En determinados países Miembros, el Ombudsman, el Ministerio de Agricultura u otro organismo público pueden estar facultados para admitir denuncias, investigarlas y dictar medidas correctivas. La aplicación de esas medidas puede requerir que tales órganos transfieran el caso al ministerio fiscal. Se ha señalado que cualquier acción emprendida por esas autoridades administrativas puede ser objeto de recurso ante el Ministro o ante los tribunales administrativos.⁴⁵³ El único procedimiento de observancia mencionado por un Miembro, en relación con su legislación en materia de protección especial de las indicaciones de origen geográfico relativas a vinos y bebidas espirituosas, ha sido la facultad del Ministro de Hacienda de ordenar a los fabricantes o vendedores que observen la normativa pertinente.⁴⁵⁴ Otros Miembros, uno de los cuales solamente en relación con los vinos y las bebidas espirituosas, han hecho también referencia a un mecanismo

⁴⁴⁸ Cuba (P35, 46); Estonia (P48); Comunidades Europeas (P47); Francia (P48); Grecia (P33); Perú (P34); Rumania (P48); Suiza (P48).

⁴⁴⁹ Francia (P27, 48); Italia (P48); Liechtenstein (P48); Suiza: en el contexto de la Ley federal de protección de marcas e indicaciones de origen (P48); Turquía (P48, 51).

⁴⁵⁰ Australia (P48); Liechtenstein (P48); Suiza: en el contexto de la Ley federal de protección de marcas e indicaciones de origen (P47); Turquía (P48, 51).

⁴⁵¹ República Checa (P48); Hungría (P1,48); Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados (P48); Marruecos (P47, 48); Polonia (P48); República Eslovaca (P48); Eslovenia (P48); Estados Unidos (P48); Uruguay (P48).

⁴⁵² Australia, para las bebidas espirituosas, Tribunal de Recursos Administrativos (P49); Cuba: Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, aunque sus decisiones son recurribles por vía judicial (P48, 49); México, IMPI (respuesta 53); Perú, Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI (P47); Uruguay: "[l]os derechos se aplican mediante las acciones administrativas ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, la acción de nulidad jurisdiccional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las acciones civiles y penales ante los tribunales competentes" (P47, 49).

⁴⁵³ Comunidades Europeas, en referencia a las prácticas de algunos de sus Estados miembros (P47).

⁴⁵⁴ Japón (P47).

exclusivamente administrativo, pero sujeto a revisión judicial.⁴⁵⁵ También se ha hecho referencia a la aplicabilidad de procedimientos de observancia en la frontera.⁴⁵⁶ Ciertas autoridades administrativas pueden desempeñar también una función mediadora y tratar de solucionar las diferencias sin necesidad de recurrir formalmente a procedimientos judiciales⁴⁵⁷ o ejercer funciones de investigación o asesoramiento en los procedimientos llevados a cabo por otros organismos.⁴⁵⁸

ii) *Procedimientos judiciales*

134. En general, pueden emprenderse actuaciones ante los tribunales civiles y, en algunos casos, también ante los penales.⁴⁵⁹ Algunos países han señalado que no disponen de procedimientos penales.⁴⁶⁰ En determinados países Miembros, la aplicabilidad de los procedimientos penales depende de la intencionalidad o la amplitud del acto denunciado.

c) Remedios

135. Los principales remedios civiles mencionados son los mandamientos judiciales⁴⁶¹ y el resarcimiento de daños y perjuicios.⁴⁶² También se ha hecho referencia a sentencias declaratorias⁴⁶³,

⁴⁵⁵ Perú: "Las decisiones del segundo tribunal administrativo (INDECOPI, Tribunal para la defensa de la competencia y la propiedad intelectual) se pueden impugnar ante los tribunales" (P49). Los Estados Unidos: la Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego (BATF) resuelve las quejas relativas al uso indebido de una indicación geográfica en las etiquetas o en la publicidad de los vinos y bebidas espirituosas destiladas. La parte perjudicada puede presentar a la BATF una queja alegando el uso indebido de una indicación geográfica. La BATF investigará la cuestión y otorgará a todas las partes interesadas la oportunidad de presentar pruebas en apoyo de sus alegaciones. Basándose en las pruebas presentadas, determinará si la indicación geográfica se ha usado indebidamente. Este sistema le permite evaluar la utilización de una denominación concreta de significación geográfica y decidir, según las circunstancias del caso, si la utilización de esa denominación se efectúa de conformidad con las leyes, reglamentos y obligaciones de los Estados Unidos. Además, la actuación de la BATF puede ser objeto de revisión judicial en un tribunal federal (P47).

⁴⁵⁶ Hungría (P48); Suiza, en relación con su Ley federal de protección de marcas e indicaciones de origen (P47, 49).

⁴⁵⁷ En Australia, en virtud de su legislación sobre vinos y brandy, la solución de diferencias en primera instancia se lleva a cabo mediante conversaciones con representantes de la Corporación Australiana del Vino y el Brandy (P49). Ése puede también ser el caso en otros países por mediación del Ombudsman.

⁴⁵⁸ México, el IMPI en los procedimientos penales (respuesta 55).

⁴⁵⁹ Australia (P49); en Bélgica, Francia, Italia y España (CE P47); República Checa: tribunales de lo civil (Tribunales Regionales y Tribunal Municipal de Praga), así como procedimientos penales iniciados por el ministerio fiscal (P49, 51); Ecuador: los jueces distritales de propiedad intelectual y, para los delitos, los jueces de lo penal (P49); Estonia (P49, 51); Hungría: el Tribunal Metropolitano y, en caso de apelación, el Tribunal Supremo para las causas civiles; para los procedimientos penales, los tribunales locales y, en segunda instancia, los tribunales de distrito (P49); México (respuesta 55); Marruecos: los tribunales de comercio respecto de los procedimientos civiles y penales previstos en la Ley 17/97 relativa a la Protección de la Propiedad Industrial (P49, 51). Respecto de los vinos, el órgano administrativo competente para juzgar sobre los derechos en materia de denominaciones de origen es la Comisión Nacional Vitivinícola. En cuanto a las acciones penales, compete al tribunal de primera instancia del lugar de residencia del vinicultor fallar en caso de litigio sobre los derechos relativos a las denominaciones de origen de los vinos (P49). Polonia: Los tribunales civiles regionales resuelven los casos de infracción (49); Portugal (P51); Eslovenia: el juzgado de primera instancia de Liubiana (P49, 51); Suiza (P47); Uruguay (P47, 49).

⁴⁶⁰ Canadá (P51); Nueva Zelandia (P51); Perú (P51).

⁴⁶¹ Australia (P48); Canadá (P47); Comunidades Europeas (P47); Nueva Zelandia (P47).

mandato de revelar la procedencia de las mercancías⁴⁶⁴, confiscación y destrucción⁴⁶⁵, embargo de ingresos⁴⁶⁶ y publicación de sentencias.⁴⁶⁷ Algunos Miembros han hecho también referencia a medidas o requerimientos provisionales.⁴⁶⁸ En general, las sanciones penales consisten en prisión y/o multas.⁴⁶⁹ En cuanto a los procedimientos administrativos, los principales remedios mencionados son órdenes de cesar en la infracción o de facilitar información adecuada al consumidor⁴⁷⁰, multas⁴⁷¹, aumento de la supervisión⁴⁷² y publicación de las medidas disciplinarias adoptadas.⁴⁷³

D. INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO EXTRANJERAS

136. Es poca la información facilitada expresamente sobre los mecanismos de observancia aplicados en relación con las indicaciones de origen geográfico extranjeras. Cabe recordar que, en anteriores secciones de la presente Nota, especialmente en la sección III, se ha examinado en qué medida las leyes se aplican por igual a las indicaciones de origen geográfico extranjeras, hasta qué punto la protección depende del reconocimiento en el país de origen, y de qué forma esas indicaciones extranjeras pueden beneficiarse de reconocimiento en caso necesario. Algunos Miembros han señalado expresamente que los ciudadanos extranjeros pueden exigir la observancia de las indicaciones de origen geográfico extranjeras utilizadas en sus jurisdicciones.⁴⁷⁴ Un Miembro ha manifestado que, según su legislación sobre indicaciones de origen geográfico relativas a los vinos, la

⁴⁶² Canadá (P47); Comunidades Europeas (P47).

⁴⁶³ Suiza (P47).

⁴⁶⁴ Suiza (P47).

⁴⁶⁵ Bulgaria: confiscación de mercancías, importadas o producidas en Bulgaria (P47); Suiza (P47).

⁴⁶⁶ Bélgica (P34, 49).

⁴⁶⁷ Suiza (P47).

⁴⁶⁸ Australia (P48); Bélgica (P34, 49).

⁴⁶⁹ Bulgaria (P47); Alemania P51 (CE P47); Hungría (P51); Corea, respecto de los productos agropecuarios y pesqueros y sus productos elaborados (P47,51); Marruecos (P51); Polonia (P51); Rumania (P51); España P51 (CE P47); Suiza (P47); Estados Unidos (P51).

⁴⁷⁰ Como ya se ha indicado, la ejecución de tales remedios puede llevarse a cabo mediante la incoación de procedimientos judiciales por el ministerio fiscal (CE P47).

⁴⁷¹ Alemania (P51); Japón (P51); Países Bajos (P51); Turquía (P47).

⁴⁷² Países Bajos (P51).

⁴⁷³ Países Bajos (P51).

⁴⁷⁴ Australia ha señalado que "en cuanto a los servicios y a los productos que no sean el vino no hay disposiciones en ninguna de las normas citadas (la Ley de la Corporación Australiana del Vino y el Brandy de 1980, la Ley de Prácticas Comerciales de 1974, la Norma sobre Bebidas Espirituosas de las normas alimentarias de Australia y las Leyes de Comercio Leal de los estados y territorios) que limiten el derecho de los extranjeros a adoptar medidas de conformidad con esas Leyes para obtener la protección de las indicaciones geográficas" (P15); Francia ha manifestado que "todo extranjero que sea titular de derechos de propiedad intelectual protegidos en Francia puede hacerlos valer en cualquier tribunal, de conformidad con las mismas normas de atribución de la competencia" (P27).

capacidad de los ciudadanos y organizaciones extranjeros para entablar procedimientos en virtud de determinadas disposiciones de la Ley pertinente puede depender de la concertación de un acuerdo con el país de esas personas u organizaciones.⁴⁷⁵ Otro Miembro ha respondido a la pregunta sobre la medida en que los gobiernos extranjeros pueden iniciar procedimientos de observancia indicando que, en general, es poco probable que los gobiernos nacionales de países Miembros de la OMC presenten reclamaciones.⁴⁷⁶

E. COSTOS

137. No todas las respuestas contienen información sobre los costos de los procedimientos, y algunos Miembros se remiten a la información facilitada en sus respuestas a la Lista de cuestiones sobre la observancia (documento IP/C/5). Entre las respuestas, algunas son muy detalladas y contienen, por ejemplo, una tabla de tasas judiciales⁴⁷⁷, mientras que otras se limitan a mencionar los textos legales sobre derechos y tasas o los tipos de derechos y tasas existentes.⁴⁷⁸

138. Las respuestas que contienen información sobre las tasas permiten sacar las conclusiones siguientes. Según parece, el pago de tasas es obligatorio en todos los procedimientos civiles descritos, y las tasas judiciales ordinarias de los procedimientos civiles se aplican a los litigios sobre indicaciones de origen geográfico.⁴⁷⁹ Por ejemplo, las tasas de las acciones judiciales se determinan con arreglo a las mismas normas aplicables a los demás derechos reivindicados en las causas civiles en función del valor del objeto de litigio⁴⁸⁰, la duración del proceso, en particular el número y la duración de las vistas judiciales⁴⁸¹ o la complejidad del pleito.⁴⁸² La cuantía de los derechos puede depender también del nivel de superioridad del tribunal y del tipo de demanda interpuesta.⁴⁸³ Se han mencionado otras tasas (por la intervención de expertos o de testigos).⁴⁸⁴ Asimismo, se ha manifestado que la parte perdedora puede estar obligada a sufragar las tasas de la parte ganadora, incluidos los honorarios de los abogados.⁴⁸⁵

⁴⁷⁵ Australia (P48).

⁴⁷⁶ Comunidades Europeas, en referencia a la situación en sus Estados miembros y con indicación de que sólo Italia prevé tal posibilidad (P47).

⁴⁷⁷ Canadá ha facilitado una detallada tabla de las tasas aplicadas en el tribunal superior de cada provincia (P49); Alemania (P49); Liechtenstein ha proporcionado información detallada sobre honorarios de abogados y costos (P49).

⁴⁷⁸ Cuba (P49); República Checa: costos (P49); Hungría (P49); Uruguay: "tasas e impuestos" (P49).

⁴⁷⁹ Italia: "No se han previsto derechos específicos, sino tan sólo las tasas judiciales normales" (P49).

⁴⁸⁰ Alemania (P49); Liechtenstein (P49).

⁴⁸¹ Liechtenstein (P19).

⁴⁸² Estados Unidos (P49).

⁴⁸³ Australia (P49).

⁴⁸⁴ Estonia: en relación con los procedimientos penales (P49); Liechtenstein (P49).

⁴⁸⁵ Finlandia: cuando se somete un caso al Tribunal del Mercado, el demandante es responsable del pago de los derechos procesales (P47-49); Alemania (P49).

139. Según parece, las actuaciones iniciadas de oficio no entrañan gastos para los particulares en litigio.⁴⁸⁶ El mismo criterio parece aplicarse, al menos en algunos casos, en los pleitos sustanciados por órganos administrativos.⁴⁸⁷

VIII. RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

A. PROTECCIÓN FRENTE AL REGISTRO DE INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO COMO MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

140. Casi todos los Miembros que respondieron a los cuestionarios indicaron que sus ordenamientos jurídicos establecían alguna forma de protección contra el registro como marcas de fábrica o de comercio de signos que consistiesen en indicaciones de origen geográfico o las contuviesen, incluso mediante la invalidación posterior de las marcas registradas indebidamente. En cuanto a las indicaciones de origen geográfico que pueden beneficiarse de ese tipo de protección, cabe establecer las categorías siguientes:

- a) En muchos países, cualquier indicación de origen geográfico puede beneficiarse de esa protección, de acuerdo con los criterios generales de registrabilidad de las marcas de fábrica o de comercio. Por ejemplo, muchos Miembros han indicado que el registro de una marca de ese tipo se denegará si es probable que induzca a confusión, engaño o error al público respecto del origen geográfico o la identidad de los productos a que se aplica.⁴⁸⁸ Un signo que consista en una indicación de origen geográfico, o que la contenga, puede también ser incompatible con el criterio de que la marca de fábrica o de comercio sea distintiva, ya que la indicación de origen geográfico sirve para describir el origen, la naturaleza o la calidad de los productos.⁴⁸⁹

En algunos países, cualquier indicación de origen geográfico puede beneficiarse de protección contra el registro como marca de fábrica o de comercio sin tener que ajustarse a los criterios mencionados, siempre que el signo para el que se solicita el registro como marca consista exclusivamente en una indicación de origen protegida o una indicación que pueda servir, en el comercio, para designar el origen geográfico de las mercancías.⁴⁹⁰ Algunos Miembros han señalado que tales signos se consideran no distintivos intrínsecamente.⁴⁹¹

⁴⁸⁶ Hungría (P49); Turquía: sin embargo, "la parte condenada deberá sufragar los gastos al final del proceso" (Ley de Procedimiento Penal) (P49).

⁴⁸⁷ Australia (P49); Dinamarca (P48-49); Finlandia (P47-49).

⁴⁸⁸ Australia (P46); Bulgaria (Add.P4); Cuba (P44); República Checa (Add.P4); Estonia (P44); Comunidades Europeas (P44); Finlandia (P44-46); Francia (P44, 46); Alemania (P44-46); Grecia (Add.P4); Hong Kong, China (P4, 6); Hungría (Add.P4); Japón, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P1); Corea (P1); Liechtenstein (P44); Lituania (P4, 44); Marruecos, conforme al apartado c) del artículo 135 de la Ley 17/97 de Protección de la Propiedad Industrial (P44, 45, 46); México (respuestas 6 y 49); Nueva Zelandia (P46); Noruega (P1); Perú (P2, 7); Polonia (P44); Rumania (Add.P4); República Eslovaca (P7); España (P44); Suiza (P44); Reino Unido (Add.P4); Estados Unidos (P1, salvo en los casos en que la marca estuviese registrada o haya llegado a ser distintiva o estuviese legítimamente en el comercio con anterioridad al 8 de diciembre de 1993); Venezuela (Add.P4).

⁴⁸⁹ Australia (P46); Corea (P1); Marruecos, conforme al apartado b) del artículo 134 de la Ley 17/97 relativa a la Protección de la Propiedad Industrial (P44).

⁴⁹⁰ Cuba (P44); República Checa (P44); Dinamarca (P44); Estonia (P44); Comunidades Europeas (P44); Francia (P46); Alemania (P7); Islandia (P44); Corea (P1); Países Bajos (P44-46); Perú (P2, 7); España (P7, 44); Turquía (P44/45/46); Uruguay: "[I]a legislación nacional impide el registro como marcas de

Para cada una de esas situaciones existen, en algunos países, excepciones relativas a circunstancias en que el signo correspondiente haya adquirido carácter distintivo mediante el uso⁴⁹², sea reconocido como nombre de fantasía⁴⁹³, sea intrínsecamente capaz de distinguir los productos del solicitante⁴⁹⁴, o en caso de nombres geográficos extranjeros, haya sido registrado en el país de origen y no induzca a error al público respecto del origen de los productos o servicios.⁴⁹⁵ No obstante, en algunos países, una marca que contenga entre sus elementos una indicación de origen geográfico puede registrarse si su utilización se limita a productos originarios de la zona designada por la indicación de origen geográfico⁴⁹⁶ o si el solicitante reside en esa zona.⁴⁹⁷

Según parece, si una marca de fábrica o de comercio se ha registrado de forma incompatible o ha dejado de ser compatible con los anteriores criterios, su registro puede ser anulado, invalidado o cancelado.

- b) Muchos países aplican regímenes especiales a determinadas indicaciones de origen geográfico, en virtud de los cuales otorgan protección contra el registro, como marcas de fábrica o de comercio, de signos que consistan en esa indicación o la contengan, sin necesidad de tener en cuenta los criterios mencionados en el anterior subpárrafo a).⁴⁹⁸ En algunos países, la protección de las indicaciones de origen geográfico se corresponde con los medios especiales de protección de las

las denominaciones de origen. En cuanto a las indicaciones de procedencia podrán ser registradas como marcas siempre que su empleo no sea susceptible de crear confusión con respecto al origen, procedencia, cualidades o características de los productos o servicios para los cuales se use la marca" (P44, 46).

⁴⁹¹ Francia (P46); Suiza (P44).

⁴⁹² Dinamarca (P44); Alemania (P7); Islandia (P44).

⁴⁹³ Suiza (P21).

⁴⁹⁴ Australia (P46).

⁴⁹⁵ Liechtenstein (P27); Suiza (P27, 44).

⁴⁹⁶ Australia (P46); Dinamarca (P44). Hong Kong, China: Algunos solicitantes de otros países han presentado solicitudes a Hong Kong, China, relativas a marcas de fábrica o de comercio ordinarias que incorporan "indicaciones geográficas". [...] El Registrador de marcas de fábrica o de comercio no rechaza esas marcas, a condición de que la marca tenga un elemento distintivo. En esos casos, el Registrador exige que se renuncie a la parte de la marca que es una "indicación geográfica" y puede asimismo imponer una condición de origen (para evitar el engaño). Por ejemplo, "Courvoisier Le Cognac de Napoleon" sólo se debe usar para el brandy de Cognac producido en Francia; y "Champagne de Venoge" se utilizará exclusivamente para el champagne producido en Épernay (Francia).

⁴⁹⁷ Dinamarca (P44); Islandia (P44).

⁴⁹⁸ Australia (P46); Bulgaria (P46); Canadá (P46); Comunidades Europeas (P44); Hungría (P7); Japón (P1); Corea (P7,Add.P4); Noruega, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P1); Perú (P7); Polonia (P7, Add.P1); Rumania (Add.P4); la República Eslovaca (P7); Suecia (P44); Suiza (P27); Estados Unidos (P1) (si el solicitante de la marca de fábrica o de comercio la utilizó por primera vez no antes del 1º de enero de 1996); Uruguay, respecto de las denominaciones de origen (P44). La República Checa, en sus comentarios sobre el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen, manifestó que, tras la adopción de nueva legislación, es decir, la Ley 116/2000, cuenta ahora con esas disposiciones respecto de los vinos y las bebidas espirituosas.

indicaciones de origen geográfico aplicables en esos países, y la indicación de que se trate ha de tener la condición de indicación geográfica reconocida en el país correspondiente.⁴⁹⁹ En otros países, todo parece indicar que esa protección se otorga respecto de las indicaciones de origen geográfico relativas a determinados productos sin necesidad de establecer esa condición.⁵⁰⁰ Algunos Miembros han señalado que tienen previsto introducir disposiciones de ese tipo respecto de los vinos y las bebidas espirituosas.⁵⁰¹ En algunos casos, esa protección parece aplicarse tanto a los productos procedentes de la zona designada por la indicación de origen geográfico como a los procedentes de zonas distintas⁵⁰², mientras que en otros se limita a los productos que no proceden de la zona geográfica designada por la indicación de origen geográfico.⁵⁰³

También se ha señalado que, cuando se deniegue el registro de la marca a causa de signos que reproducen, imitan o contienen una "denominación de origen" que está protegida respecto de los mismos productos, puede darse también el caso de que el uso de la marca induzca a confusión o asociación engañosa con la "denominación de origen" o implique una explotación ilícita de su renombre.⁵⁰⁴

141. En general, los Miembros no han proporcionado las definiciones de indicaciones de origen geográfico utilizadas en su derecho de marcas a los efectos de su protección contra el registro como marcas de fábrica o de comercio. Sin embargo, se han facilitado unas cuantas definiciones utilizadas con ese fin o se ha hecho referencia a ellas.⁵⁰⁵

142. Tampoco se ha aportado información sobre los procedimientos que han de observarse para que una indicación de origen geográfico pueda beneficiarse de ese tipo de protección. Sin embargo, un Miembro ha señalado que su oficina de la propiedad industrial designa las indicaciones de origen

⁴⁹⁹ Canadá (P46); Comunidades Europeas (P44); Finlandia (P44-46); Francia (P46); Hungría (P7); Japón (P1, 46); Nueva Zelandia (P46); Perú (P2, 7); Venezuela (Add.P4). Nueva Zelandia, en sus comentarios sobre el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen, aclaró que esa protección especial se aplica además de la protección general a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 139 *supra*.

⁵⁰⁰ Comunidades Europeas, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas, de conformidad con el Reglamento comunitario sobre marcas de fábrica o de comercio (P44); Francia (P46); Lituania, respecto de los vinos y las bebidas espirituosas (P4, 44, Add.P1); Estados Unidos (P1).

⁵⁰¹ Países Bajos, respecto de la Ley del Benelux sobre Marcas de Fábrica o de Comercio (P44-46). La República Checa ha indicado en sus comentarios sobre el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen, que entre tanto se ha adoptado esa protección especial.

⁵⁰² Canadá (P46); Francia (P46); y Nueva Zelandia (P46).

⁵⁰³ Japón (P1); Noruega (P1); República Eslovaca (P7); Estados Unidos (P1).

⁵⁰⁴ Perú (P2, 7).

⁵⁰⁵ Australia: definición de "indicación geográfica" establecida en su Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1995 (P8); Japón: definición de "origen" de las Directrices sobre el Examen de las Marcas de Fábrica o de Comercio (P8); Lituania: definición de "indicación geográfica" en su Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (P4, 44); Reino Unido: en el Manual de trabajo del registro de marcas de fábrica o de comercio se ofrece a los examinadores de las marcas orientación detallada acerca de la aceptabilidad de las indicaciones geográficas para ser registradas como marcas de fábrica o de comercio (P8, 10); Estados Unidos: definición empleada en el Manual de procedimiento para examinar marcas de fábrica (P8).

geográfico nacionales relativas a los vinos y las bebidas espirituosas que se beneficiarán de tal protección. Ese Miembro ha manifestado que la designación se otorga a los fabricantes de vinos o bebidas espirituosas que hayan presentado solicitudes, y que no existen procedimientos para formular una oposición a esa designación. Aunque las indicaciones de origen geográfico de otros Miembros de la OMC no se designan de ese modo, pueden también beneficiarse de la misma protección. Ese Miembro ha indicado asimismo que su oficina de la propiedad industrial otorga ese tipo de protección a las "denominaciones de origen" relativas a vinos y bebidas espirituosas que estén registradas en el marco del Arreglo de Lisboa, pese a que, cosa que vale la pena señalar, el Miembro en cuestión no es parte en el Arreglo de Lisboa.⁵⁰⁶

143. En cuanto a la cuestión de la medida en que las indicaciones de origen geográfico "indirectas" pueden beneficiarse de protección contra el registro como marcas de fábrica o de comercio, la información explícita que se ha facilitado es relativamente escasa. Sin embargo, un Miembro ha señalado que es poco probable que un término que no identifique un lugar geográfico sea considerado "indicación geográfica" al efecto de la denegación de su registro.⁵⁰⁷ Otro ha afirmado que las disposiciones de la ley de marcas de fábrica o de comercio se aplican tanto a las indicaciones geográficas "directas" como a las "indirectas".⁵⁰⁸ Algunos otros Miembros han manifestado que esa forma de protección puede aplicarse contra el registro como marcas de fábrica o de comercio de signos mediante los que "se trate de evocar" indicaciones de origen geográfico reconocidas.⁵⁰⁹

144. En la información facilitada se ha hecho referencia a los siguientes procedimientos para evitar el registro de indicaciones de origen geográfico como marcas de fábrica o de comercio:

- la actuación de oficio de la oficina de la propiedad intelectual para denegar el registro⁵¹⁰;
- los procedimientos de oposición resultantes de la publicación de la solicitud por la oficina de la propiedad intelectual⁵¹¹;
- los procedimientos iniciados con posterioridad al registro a fin de invalidarlo, anularlo, suprimirlo o modificarlo.⁵¹²

145. En la información proporcionada se indica que, en general, la oposición al registro de marcas de fábrica o de comercio es un procedimiento administrativo (es decir, emprendido ante la oficina de la propiedad intelectual), mientras que la anulación de una marca de fábrica o de comercio registrada es un proceso generalmente iniciado ante un tribunal, aunque en algunos países también es posible la

⁵⁰⁶ Japón (P1): "a menos que esos registros internacionales ... tropiecen con obstáculos insalvables".

⁵⁰⁷ Estados Unidos (P8).

⁵⁰⁸ Alemania (P7).

⁵⁰⁹ Comunidades Europeas, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos y las bebidas espirituosas (P7); Hungría (P7).

⁵¹⁰ Australia (P19, 46); Dinamarca (P47, 48); Hong Kong, China: a menos que haya un elemento distintivo en la marca (P6); Islandia (P48); Japón (P1); Corea (P46); Reino Unido (P44).

⁵¹¹ Australia (P46,49); Hong Kong, China (P6); Estados Unidos (P25).

⁵¹² Australia (P46); Cuba (P46); Comunidades Europeas (P44); Finlandia (P44-46); Alemania (P7); Hong Kong, China (P6); Corea (P46); Lituania (P47); Estados Unidos (P25).

acción administrativa.⁵¹³ Se ha señalado que las decisiones de la oficina de la propiedad intelectual pueden ser objeto de recurso ante un tribunal.⁵¹⁴

146. Aunque no todos los Miembros que han facilitado información se han referido expresamente a la cuestión, todo parece indicar que, en general, las indicaciones de origen geográfico extranjeras se benefician de la protección contra el registro como marcas de fábrica o de comercio del tipo descrito en el párrafo 140 a) en pie de igualdad con las indicaciones de origen geográfico nacionales y sin el requisito específico de que estén protegidas como indicaciones geográficas en el país de origen.⁵¹⁵ En cuanto a la protección específica por productos similar a la descrita en el párrafo 140 b) *supra*, cabe observar que, en algunos países, las indicaciones de origen geográfico han de estar debidamente reconocidas como indicaciones de origen geográfico protegidas para tener derecho a la protección mencionada. Un Miembro ha manifestado que la no utilización de una indicación de origen geográfico en el país de origen en relación con los productos designados puede constituir un argumento en un procedimiento de oposición al registro de una marca de fábrica o de comercio sobre la base de que tal marca contiene una indicación geográfica o consiste en ella.⁵¹⁶

B. POSIBLES CONFLICTOS

147. No todos los Miembros han proporcionado información sobre la forma en que se tratan los posibles conflictos entre solicitudes simultáneas de registro como marca de fábrica o de comercio y reconocimiento de una indicación de origen geográfico o entre un derecho anterior relativo a una marca de fábrica o de comercio y una solicitud de reconocimiento de una indicación de origen geográfico. Algunos han mencionado esos aspectos en términos generales, por ejemplo en referencia a la prioridad de los derechos en conflicto⁵¹⁷ o a la existencia de un mejor y anterior derecho.⁵¹⁸

a) Solicitudes simultáneas

148. Las disposiciones a que se ha hecho referencia en la subsección A *supra* parecen aplicarse, en general, a las solicitudes de registro como marcas de fábrica o de comercio de signos que consistan en indicaciones de origen geográfico ya protegidas en el país correspondiente, o que las contengan. Se ha facilitado alguna información sobre la forma en que se tramitan las solicitudes contradictorias de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones de origen geográfico. Con arreglo a un sistema, se denegará toda solicitud de marca de fábrica o de comercio de ese tipo que se presente con posterioridad a la fecha en que se haya publicado la indicación de origen geográfico para la formulación de posibles objeciones a su reconocimiento y se invalidará la marca si se hubiese

⁵¹³ Islandia (P47); Lituania (P46); Noruega (P47-51); Estados Unidos: la oposición y la anulación son procedimientos administrativos, supervisados por la Oficina de Patentes y Marcas; el proceso de anulación puede iniciarse también ante un órgano judicial (P25).

⁵¹⁴ Australia (P49); Cuba (P49); Lituania (P47).

⁵¹⁵ Aspecto expresamente confirmado por Alemania (P7); Estados Unidos (P15, 16).

⁵¹⁶ Australia (P16).

⁵¹⁷ Alemania (P44-46).

⁵¹⁸ Perú (P44/45/46); Eslovenia se ha referido al conflicto entre el derecho anterior a una indicación de origen geográfico y la solicitud de registro de un signo como marca, en cuyo caso no se podrá registrar el signo si su uso contradice un derecho anterior sobre una indicación geográfica, a menos que el titular del derecho anterior dé su consentimiento expreso para el registro del signo en cuestión (apartado f) del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley de Propiedad Industrial) (P46).

registrado con posterioridad a esa fecha de publicación.⁵¹⁹ Otro Miembro ha señalado que se utiliza la fecha de prioridad de las solicitudes.⁵²⁰

b) Derechos anteriores sobre marcas de fábrica o de comercio

149. Según parece, en algunos países Miembros, las solicitudes de reconocimiento de una indicación de origen geográfico incompatible con una marca de fábrica o de comercio preexistente se denegarán por ese motivo.⁵²¹ Un Miembro ha manifestado que esa norma se aplica en caso de que la indicación geográfica cuyo reconocimiento se solicita sea idéntica a una marca de fábrica o de comercio anterior y se utilice respecto de productos idénticos.⁵²² Otro ha señalado que, al evaluar el alcance del conflicto, se tendrá en cuenta el grado de notoriedad de la marca de fábrica o de comercio en el país.⁵²³

150. Sin embargo, todo parece indicar que, en algunos países Miembros, una indicación de origen geográfico puede ser reconocida aunque esté en oposición a una marca de fábrica o de comercio preexistente. A ese respecto, se han indicado los siguientes procedimientos para resolver tales conflictos:

- *El grado de arraigo de la marca de fábrica o de comercio.*⁵²⁴
- *La posibilidad de inducir a error al consumidor.* Con arreglo a este criterio, una indicación de origen geográfico no se reconoce cuando, habida cuenta de la reputación, notoriedad y duración de uso de una marca de fábrica o de comercio, el registro puede inducir a error al consumidor respecto de la verdadera identidad del producto.⁵²⁵

⁵¹⁹ Comunidades Europeas respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos y las bebidas espirituosas (P44); véase también Bélgica (P44).

⁵²⁰ Estonia (P44-45); Hungría (P44-45). Aunque se utilizan esas fechas, el criterio que prevalece dependerá de las normas sustantivas, que se exponen en los párrafos siguientes de la nota.

⁵²¹ Australia, salvo autorización del titular de la marca de fábrica o de comercio (P45). Polonia, a menos que ceda su derecho. Sin embargo no se requerirá dicha cesión "en el caso en que la solicitud de registro de la indicación geográfica, presentada de común acuerdo con el titular del derecho de la marca de fábrica o de comercio registrada, mencione a este último entre las partes autorizadas para usar esa indicación y que ello no permita presumir que la conservación de su derecho originará restricciones excesivas del libre uso de la indicación geográfica para las demás partes interesadas (P44). En Rumania, se denegará el registro de una indicación de origen geográfico que sea objeto de oposición por ser incompatible con un derecho de propiedad industrial reconocido con anterioridad si se considera que la oposición está justificada (P43).

⁵²² Hungría (P44-45).

⁵²³ Australia (P45).

⁵²⁴ Francia (P44) y España (P44): con arreglo a la normativa comunitaria en materia de vinos se mantiene, en particular, el derecho a una marca de vino que contiene el nombre de una región concreta si el nombre de la marca corresponde a la identidad de un titular originario y fue registrada por lo menos 25 años antes del reconocimiento oficial de la indicación geográfica y se ha utilizado efectivamente desde entonces sin interrupción.

⁵²⁵ Comunidades Europeas, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios (P44); Suiza (P44); Hungría, respecto de signos idénticos o similares y de bienes idénticos o similares (P44-45); Eslovenia, en virtud del apartado d) del artículo 56 de la Ley de Propiedad Industrial (P46); Turquía (P44/45/46).

- *La reputación de una marca de fábrica o de comercio y utilización que redundaría en su menoscabo y aprovecharía deslealmente su carácter distintivo.* Un Miembro ha señalado que el reconocimiento de una indicación de origen geográfico se denegará respecto de productos no similares cuando una marca de fábrica o de comercio anterior tenga reputación en el país y el uso del signo más reciente se beneficiaría deslealmente del carácter distintivo o la notoriedad de la marca anterior o redundaría en su menoscabo.⁵²⁶
- *La coexistencia.* Algunos Miembros han afirmado que, en determinadas circunstancias, el reconocimiento de una indicación de origen geográfico puede ser compatible con el uso continuado de una marca de fábrica o de comercio preexistente, o al menos con la información contenida en ella. En algunos casos se requiere el registro, la solicitud o el uso de la marca con anterioridad y buena fe⁵²⁷ y, en otros, la existencia de un derecho a utilizar la indicación de origen geográfico.⁵²⁸
- *Procedimientos para la solución de conflictos relativos a derechos anteriores sobre marcas de fábrica o de comercio.* Como se indicó en la sección IV, algunos sistemas de reconocimiento prevén un procedimiento de oposición en virtud del cual una parte que sea titular de una marca de fábrica o de comercio anterior y en conflicto⁵²⁹ o de un derecho anterior de propiedad industrial⁵³⁰ puede formular objeciones al registro propuesto de una indicación de origen geográfico. Otro Miembro ha mencionado un procedimiento de anulación tras el reconocimiento de una indicación geográfica si ésta es incompatible con una marca de fábrica o de comercio anterior, otros derechos de propiedad industrial o derechos de autor.⁵³¹

⁵²⁶ Hungría (P44-45).

⁵²⁷ En las Comunidades Europeas, respecto de los productos agropecuarios y alimenticios distintos de los vinos y las bebidas espirituosas, el uso de una marca registrada de buena fe antes de la fecha de depósito de la solicitud de registro de una indicación de origen geográfico podrá proseguirse a pesar del registro de la indicación, siempre que la marca de que se trate no incurra en las causas de nulidad o caducidad en relación con el riesgo de que se induzca a error al consumidor (P44); en Nueva Zelanda, se reconoce la anterioridad de las marcas de fábrica o de comercio registradas o solicitadas antes de que la indicación de origen geográfico de que se trate fuese reconocida, siempre que la marca de fábrica o de comercio se hubiese registrado, solicitado o utilizado de buena fe antes de la fecha de reconocimiento de la indicación de origen geográfico (P46); Eslovenia (P44); en Turquía, sólo si la marca de fábrica o de comercio se registró o los derechos relativos a su utilización se adquirieron antes de que la indicación de origen geográfico obtuviese protección en su país de origen o antes de la fecha de entrada de en vigor del Decreto-Ley turco en que figura esa disposición (P44-46).

⁵²⁸ En Suiza, en relación con los productos agropecuarios, el titular de una marca preexistente puede seguir utilizándola siempre que cumpla los criterios para la utilización de la indicación de origen geográfico (P44).

⁵²⁹ Países Bajos, en referencia a un reglamento de las CE (P43, 44-46); Suiza (P44).

⁵³⁰ Rumania (P43, 44/45/46).

⁵³¹ Hungría (P44-46).

ANEXO A

EJEMPLOS DE INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO FACILITADOS POR LOS MIEMBROS EN RESPUESTA A LA PREGUNTA 6 DEL DOCUMENTO IP/C/13

<i>Miembro</i>	<i>Ejemplos</i>	<i>Medios de protección</i> A. Leyes sobre prácticas comerciales B. Derecho de marcas C. Protección especial
AUSTRALIA		
Vinos	"Adelaide Hills", "Langhorne Creek", "Mc Laren Vale", "Great Southern", "Orange", "Hilltops"	C. Registro de denominaciones protegidas de conformidad con la Ley de la AWBC
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
BULGARIA		
Vinos	"Traminer de Khan Kroum", "Merlou de Sakar"	C. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y Dibujos y Modelos Industriales
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Bulgarian yoghurt"	C. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y Dibujos y Modelos Industriales
Otros productos y servicios		
CANADÁ		
Vinos	"Fraser Valley", "Okanagan Valley", "Similkameen Valley", "Vancouver Island"	C. Lista protegida de indicaciones geográficas, de conformidad con la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio
Bebidas espirituosas	"Canadian Rye Whisky", "Canadian Whisky"	C. Lista protegida de indicaciones geográficas, de conformidad con la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
CUBA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios	18 denominaciones de origen relativas al tabaco y una relativa a las aguas minerales	C. Protección otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley N° 228 relativo a las indicaciones geográficas. Las Disposiciones Especiales tercera y cuarta de esta disposición normativa mantienen la protección otorgada a las denominaciones de origen ya registradas
Otros productos y servicios	1 denominación de origen relativa a los peloides (fangos medicinales)	

<i>Miembro</i>	<i>Ejemplos</i>	<i>Medios de protección</i> A. Leyes sobre prácticas comerciales B. Derecho de marcas C. Protección especial
REPÚBLICA CHECA		
Vinos	"Pálavské bílé", "Pavlovické ohnivé", "Slovácký rubín"	C. Registro de denominaciones de origen de los productos, de conformidad con la Ley N° 159/1973
Bebidas espirituosas	"Prostějovická starorežná", "Slovácká borovička", "Karlovarská hořká", "Bohemia sekt rosé"	C. Registro de denominaciones de origen de los productos, de conformidad con la Ley N° 159/1973
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Plzeňské pivo" (cerveza de Pilsen), "Budějovické pivo" (cerveza de Budějovice), "Žatecký chmel český" (lúpulo de Zatec), "Tršický chmel moravský", "Ústecký chmel - český" (lúpulo de Usti), "Třeboňský kapr"	C. Registro de denominaciones de origen de los productos, de conformidad con la Ley N° 159/1973
Otros productos y servicios	"Jablonecká bižuterie" (joyería de Jablonec), "Český křišťál" (cristal de Bohemia), "Vamberská krajka" (encaje de Vamberk)	C. Registro de denominaciones de origen de los productos, de conformidad con la Ley N° 159/1973
ECUADOR		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
ESTONIA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS		
Vinos	"Champagne", "Sherry", "Porto", "Chianti", "Samos", "Rheinessen", "Moselle luxembourgeoise", "Mittelburgenland"	C. Como primera medida, reconocimiento de las indicaciones geográficas a nivel del Estado miembro; posteriormente, reconocimiento a nivel comunitario, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) N°s 823/87 y 2392/89
Bebidas espirituosas	"Cognac", "Brandy de Jerez", "Grappa di Barolo", "Berliner Kümmel", "Genièvre Flandres Artois", "Scotch Whisky", "Irish Whiskey", "Tsikoudia from Crete"	C. Reglamento (CEE) N° 1576/89
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Scottish beef", "Cabrales", "Roquefort", "Gorgonzola", "Azeite de Moura", "Olive de Kalamata", "Opperdoezer Ronde", "Wachauer Marille", "Danablu", "Lübecker Marzipan", "Svecia", "Queijo do Pico", "Coquille Saint-Jacques des Côtes-d'Armor", "Jamón de Huelva", "Lammefjordsgulerod"	C. Reglamento (CEE) N° 2081/92 (procedimientos simplificado y ordinario)

<i>Miembro</i>	<i>Ejemplos</i>	<i>Medios de protección</i> A. Leyes sobre prácticas comerciales B. Derecho de marcas C. Protección especial
Otros productos y servicios		
AUSTRIA		
Vinos	Vinos de calidad: "Wachau", "kamptal", "Neusiedler See", "Weststeiermark"	C. Ley de Vinos de Austria de 1985
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Wachauer Marille", "Steirisches Kürbiskernöl", "Tiroler Graukäse", "Gailtaler Almkäse", "Vorarlberger Bergkäse"	C. Reglamento (CE) N° 2081/92
Otros productos y servicios		
BÉLGICA		
Vinos		
Bebidas espirituosas	"Hasseltse jenever" (bebida espirituosa con sabor a enebro)	C. Reglamento (CE) N° 1576/89
Otros productos alimenticios y agropecuarios	Denominaciones de origen protegidas: "Fromage de Herve", "Beurre d'Ardenne" Indicación geográfica protegida: "Jambon d'Ardenne"	C. Decretos reales y ministeriales
Otros productos y servicios		
DINAMARCA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios	Tomates daneses	A. Ley sobre Competencia de Dinamarca (prohibición de la publicidad que pueda inducir a error)
Otros productos y servicios		
FINLANDIA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Lapin puikula-Perúna" (nombre de una variedad de patata originaria de la región de Laponia)	C. Reglamento(CE) N° 2081/92
Otros productos y servicios		
FRANCIA		
Vinos	"Chateaufort du Pape"	C. Decreto de 2 de noviembre de 1966 (denominación de origen controlada: DOC)
	Vinos locales de Oc	C. Decreto de 15 de octubre de 1987
Bebidas espirituosas	"Cognac"	C. Decreto de 15 de mayo de 1935 (DOC)
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Beaufort" (denominación de origen controlada, DOC), "Tomme de Savoie" (IGP), aceite de oliva de Nyons y aceitunas negras de Nyons (DOC), "Poulets jaunes des Landes" (indicación geográfica protegida, IGP), ají rosado de Lautrec (IGP)	C. Decretos y órdenes

<i>Miembro</i>	<i>Ejemplos</i>	<i>Medios de protección</i> A. Leyes sobre prácticas comerciales B. Derecho de marcas C. Protección especial
Otros productos y servicios	"Tahiti Monoï" (DOC)	C. Decreto de 1º de abril de 1992
ALEMANIA		
Vinos		
Bebidas espirituosas	"Korn", "Kornbrand"	C. Reglamento (CE) N° 1576/89
	"Steinhäger", "Schwarzwälder Kirschwasser"	C. Definiciones alemanas de las bebidas espirituosas (resumen escrito del punto de vista generalmente aceptado sobre la composición y el etiquetado de las diversas categorías de bebidas espirituosas que la industria alemana de bebidas espirituosas ha elaborado de acuerdo con los medios comerciales y los consumidores)
	"Pfälzer Weinbrand"	A. Ley sobre productos alimenticios y artículos de uso cotidiano
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
GRECIA		
Vinos	"Nemea", "Mandenea", "Peza", "Archanes", "Samos", "Mavrodafni" de Patras, "Retsina" de Attiki, vino local de Macedonia, "Santorini", "Zitsa"	C. Registradas de acuerdo con los Reglamentos (CEE) N°s 2247/73 y 2392/89
Bebidas espirituosas	"Tsikoudia" de Creta, "Tsipouro" de Macedonia, "Brandy" de Attiki, "Brandy" del Peloponeso	C. Reglamento (CEE) N° 1576/89
Otros productos alimenticios y agropecuarios	<u>Quesos</u> : "Katiki Domokou", "Manouri", "Kefalograviera", "Graviera Naxou", <u>Aceites de oliva</u> : "Thasos", "Lakonia", "Preveza", "Kranidi Argolidas", "Chania" de Creta; <u>Aceitunas de mesa</u> : "Kalamatas", "Conservilia Amfissas", "Throuba Thasou"; <u>Frutas y hortalizas</u> : kiwis de Sperchios, manzanas de Zagora de Pelion, higos secos de Kymi, berenjenas de Tsakoniki de Lonidion, pistachos de Egina, naranjas de Maleme de Chanea; <u>Otros</u> : miel de Menalon	C. Reglamento (CE) N° 2081/92
Otros productos y servicios		
IRLANDA		
Vinos		
Bebidas espirituosas	"Irish Whiskey", "Irish cream liqueur"	C. Reglamento (CEE) N° 1576/89
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		

<i>Miembro</i>	<i>Ejemplos</i>	<i>Medios de protección</i> A. Leyes sobre prácticas comerciales B. Derecho de marcas C. Protección especial
ITALIA		
Vinos	"Molise" (DOC)	C. Ley 164 de 10 de febrero de 1992
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Tuscany" (aceite de oliva, DOC)	C. Ley 169 de 5 de febrero de 1992, relativa a las denominaciones de origen controladas de aceites de oliva
Otros productos y servicios		
LUXEMBURGO		
Vinos	"Marque nationale luxembourgeoise": "vins mousseux", "vins", "Crémant de Luxembourg"	C. Reglamentos del Gobierno, Reglamento ducal de 13 de noviembre de 1998, basado en el Reglamento (CEE) N° 823/97
Bebidas espirituosas	"Marque nationale luxembourgeoise": aguardiente de manzana, de pera, de cereza, de ciruela, de ciruela mirabel, de endrina, de orujo, de centeno	C. Reglamentos del Gobierno, basados en el Reglamento(CEE) N° 1576/89
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Marque nationale grand-duché de Luxembourg": "viande de porc", "salaisons fumées", "miel luxembourgeois", "beurre rose"	C. Reglamentos del Gobierno
Otros productos y servicios		
PAÍSES BAJOS		
Vinos	"Made in Holland"	A/B. Código de Publicidad de los Países Bajos, Ley del Benelux sobre las Marcas C. Reglamentos de calidad agropecuaria y reglamentos adoptados de conformidad con la Ley de organización industrial
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
PORTUGAL		
Vinos	"Vinho Regional Alentejo"	C. Decreto-Ley 429/86 de 29 de diciembre
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Cabrito da Gralheira", "Citirinos do Algarve", "Azeites do Norte Alentejano"	C. Reglamento (CE) N° 2081/92
Otros productos y servicios		
ESPAÑA		
Vinos	Vinos de calidad producidos en determinadas regiones: "Jerez-Xeres-Sherry", "Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda", "Málaga", "Montilla-Moriles", "Rioja", "Ribera del Duero"	C. En primer lugar, aprobación por la Comunidad Autónoma correspondiente, después ratificación por el Estado español; reconocimiento a nivel comunitario con arreglo al Reglamento (CEE) N° 823/87, y protección en virtud de los Reglamentos (CEE) N°s 823/87 y 2392/89
	<u>Vinos de la tierra</u> : "Medina del Campo", "Ribera del Arlanza", "Manchuela", "Cebreros"	C. Aprobación por la correspondiente Comunidad Autónoma, basada en los Reglamentos (CEE) N°s 822/87 y 2392/89
Bebidas espirituosas	"Brandy de Jerez", "Pacharán navarro", "Orujo de Galicia", "Chinchón", "Palo de Mallorca"	C. Reglamento (CEE) N° 1576/89

<i>Miembro</i>	<i>Ejemplos</i>	<i>Medios de protección</i> A. Leyes sobre prácticas comerciales B. Derecho de marcas C. Protección especial
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Manchego" (queso), "Baena", "Guijuelo", "Alcarria" (miel), "Navarra" (espárragos), "Huelva" (jamón), "ternera gallega", "Almagro" (berenjenas)	C. Procedimiento simplificado y ordinario con arreglo al Reglamento (CE) N° 2081/92
Otros productos y servicios		
SUECIA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
REINO UNIDO		
Vinos	"Champagne"	A. Disposiciones del <i>common law</i> sobre imitación fraudulenta
Bebidas espirituosas	"Scotch Whisky"	A. Disposiciones del <i>common law</i> sobre imitación fraudulenta
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Swiss chocolate"	A. Disposiciones del <i>common law</i> sobre imitación fraudulenta
	"Stilton" (queso)	B. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994 (marcas de certificación o colectivas)
	<p><u>Denominaciones de origen protegidas:</u> "Beacon Fell traditional Lancashire cheese", "Bonchester cheese", "Buxton blue", "Dovedale cheese", "Single Gloucester", "Swaledale cheese"/"Swaledale ewes' cheese", "White Stilton cheese"/"Blue Stilton cheese", "West Country Farmhouse Cheddar cheese", "Orkney beef", "Orkney lamb", "Shetland lamb", "Jersey Royal potatoes", "Cornish clotted cream";</p> <p><u>Indicaciones geográficas protegidas:</u> "Newcastle brown ale", "Kentish ale" y "Kentish strong ale", "Rutland bitter", "gloucestershire cider/perry", "Herefordshire cider/perry", "Worcestershire cider/perry", "Teviotdale cheese", "Whitstable oysters", "Scotch beef", "Scotch lamb"</p>	C. Reglamento (CE) N° 2081/92
Otros productos y servicios	"Shetland" (lana)	B. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1994 (marcas de certificación o colectivas)

<i>Miembro</i>	<i>Ejemplos</i>	<i>Medios de protección</i> A. Leyes sobre prácticas comerciales B. Derecho de marcas C. Protección especial
HONG KONG, CHINA		
Vinos	"Champagne" "Cognac"	B. Orden sobre marcas de fábrica o de comercio (capítulo 43) (una indicación de origen geográfico puede ser parte de una marca de fábrica o de comercio, pero se debe renunciar a ella y/o el registro de la marca estará sujeto a la condición de que los productos en que se utiliza son originarios de la zona de la indicación de origen geográfico)
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
HUNGRÍA		
Vinos	"Eger" (vino)	C. Solicitud en trámite con arreglo a la Ley sobre la Protección de las Marcas de Fábrica o de Comercio y de las Indicaciones Geográficas
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Szatmar" (ciruelas)	C. Solicitud en trámite con arreglo a la Ley sobre la Protección de las Marcas de Fábrica o de Comercio y de las Indicaciones Geográficas
Otros productos y servicios		
ISLANDIA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
JAPÓN		
Vinos		
Bebidas espirituosas	"IKI", "KUMA", "RYUKYU"	B/C. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, Ley sobre la Asociación de Empresas de Bebidas Alcohólicas y Medidas para la Recaudación del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas (y Decreto del Consejo de Ministros por el que se aplica esa ley), y Norma sobre la Designación de las Indicaciones Geográficas
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
COREA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		

<i>Miembro</i>	<i>Ejemplos</i>	<i>Medios de protección</i> A. Leyes sobre prácticas comerciales B. Derecho de marcas C. Protección especial
LIECHTENSTEIN		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Malbuner" (productos cárnicos)	C. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1996 (Ley Relativa a la Protección de las Marcas de Fábrica o de Comercio y las Indicaciones Geográficas)
Otros productos y servicios	"Balzers" (empresa de alta tecnología)	C. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1996 (Ley Relativa a la Protección de las Marcas de Fábrica o de Comercio y las Indicaciones Geográficas)
LITUANIA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
MÉXICO		
Vinos		
Bebidas espirituosas	"Tequila", "Mezcal"	C. Declaraciones de protección emitidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial de 1991
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios	"Olinala", "Talavera" (artesanía)	C. Declaraciones de protección emitidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial de 1991
MARRUECOS		
Vinos	"Les coteaux de l'Atlas"	A/C. "Denominación de origen" registrada por Orden N° 1957-58, de 8 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca Marítima. Esta denominación se halla específicamente protegida por la Ley 17-97 sobre protección de la propiedad industrial, y la Ley 13-83 sobre la represión del fraude comercial
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
NUEVA ZELANDIA		
Vinos	"Nueva Zelanda" (es decir, la Isla del Norte, la Isla del Sur, las Islas Chatham); todas las regiones de Nueva Zelanda	C. Ley de Indicaciones Geográficas de 1994
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		

<i>Miembro</i>	<i>Ejemplos</i>	<i>Medios de protección</i> A. Leyes sobre prácticas comerciales B. Derecho de marcas C. Protección especial
NORUEGA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios	No hay ejemplos aceptables en la jurisprudencia ("Hardanger" podría ser un nombre protegido)	B. La palabra "Harding" está registrada como marca de fábrica para botes salvavidas de plástico, si bien una minoría de los miembros del Tribunal de Apelación de la Oficina de Patentes se negó a ese registro, entre otras cosas, porque algunos podían pensar que esa palabra se refería a la región de "Hardanger"
PERÚ		
Vinos		
Bebidas espirituosas	"Pisco" (aguardiente de uva)	A/C. Ley sobre Represión de la Competencia Desleal, Ley de Propiedad Industrial, Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina)
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
POLONIA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
RUMANIA		
Vinos	"Cotnari", "Murfatlar"	C. Registro con arreglo a la Ley sobre marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de 1998
Bebidas espirituosas	"Panciu", "Murfatlar"	C. Registro con arreglo a la Ley sobre marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de 1998
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Dobrogea" (productos lácteos)	C. Registro con arreglo a la Ley sobre marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de 1998
Otros productos y servicios		
REPÚBLICA ESLOVACA ⁵³²		
Vinos	Grinavské; Limbašské červené; Sobranecká slňava; Modranské; Levická frankovka; Svätopeterský rizling; Karpatská perla	C. Registro con arreglo a la Ley de Protección de las Denominaciones de Origen de 1973

⁵³² La República Eslovaca aportó ejemplos adicionales a los consignados en el documento JOB(00)/5619, versión preliminar del presente documento resumen, en sus comentarios sobre esa versión preliminar.

<i>Miembro</i>	<i>Ejemplos</i>	<i>Medios de protección</i> A. Leyes sobre prácticas comerciales B. Derecho de marcas C. Protección especial
Bebidas espirituosas	Trenčianská borovička "JUNIPERUS"; Bošácka slivovica	
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Korytnická minerálna voda" (agua mineral); "Liptovská bryndza" (queso para untar); "Slovenský oštiepok" (queso); "Urpín" (cerveza); "Gemer" (cerveza); "Martinský zdroj" (cerveza)	C. Registro con arreglo a la Ley de Protección de las Denominaciones de Origen de 1973
Otros productos y servicios	"Modranská majolika" (cerámica pintada a mano), "Piešťanské bahno" (fango curativo)	C. Registro con arreglo a la Ley de Protección de las Denominaciones de Origen de 1973
ESLOVENIA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
SUIZA		
Vinos	Denominaciones comunales: "Féchy", "Auvernier", "Malans"; Denominaciones cantonales: "Fendant du Valais", "Perlan de Genève"; Designaciones (indicaciones de procedencia): "Chasselas romand", "Ostschweitzer Riesling y Sylvaner"	C. Decreto sobre la viticultura, y Orden sobre el vino (entrada en vigor el 1º de enero de 1999)
Bebidas espirituosas	"Abricotine du Valais"	C. Solicitud pendiente de registro con arreglo a la Orden sobre la protección de las indicaciones de origen y las indicaciones geográficas de 28 de mayo de 1997
Otros productos alimenticios y agropecuarios	"Gruyère" (queso), "viande des Grisons" (carne seca)	C. Solicitud pendiente de registro con arreglo a la Orden sobre la protección de las indicaciones de origen y las indicaciones geográficas de 28 de mayo de 1997
	"Suizo" para el chocolate, y todos los nombres de productos agrícolas respecto de los cuales no se haya formulado ni aceptado una solicitud de registro	C. Ley de protección de marcas e indicaciones de origen de 1992
Otros productos y servicios	Indicaciones indirectas de procedencia, como "Mont Cervin" ("Matterhorn")	C. Ley de protección de marcas e indicaciones de origen de 1992
	"Swiss made" o "Geneva" para los relojes	C. Orden relativa a la utilización del nombre "Suisse" en los relojes, de 23 de diciembre de 1971, con arreglo a la Ley de protección de marcas e indicaciones de origen de 1992
TURQUÍA		
Vinos		
Bebidas espirituosas	"TÜRK RAKISI"	C. Decreto-Ley N° 555 sobre protección de los signos geográficos en Turquía
Otros productos alimenticios y agropecuarios		

<i>Miembro</i>	<i>Ejemplos</i>	<i>Medios de protección</i> A. Leyes sobre prácticas comerciales B. Derecho de marcas C. Protección especial
Otros productos y servicios	Alfombras hechas a mano: "HEREKE" de seda, "HEREKE" de seda y lana, "HEREKE" de lana, "SIMAV", "BUNYAN", "SIVAS", "TAŞPINAR", "KARS", "TÜRKMEN", "PAZIRIK", "YUNTDAGI", "SÜMER KARS", "KULA", "BERGAMA", "MILAS", "DÖŞEME ALTI", "YAĞCIBEDİR", "YAHYALI", "ÇANAKKALE", "GÖRDES", "İNCE ISPARTA (HASGÜL)"; Kilim: "JIRKAN KİLİMİ", "EŞME-YÖRÜK KİLİMİ", "SÜPER İNCE KİLİM"	C. Decreto-Ley N° 555 sobre protección de los signos geográficos en Turquía
ESTADOS UNIDOS		
Vinos	Marca de certificación: "NAPA VALLEY RESERVE" y diseño (vinos sin aguja y vinos espumosos)	B. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1946
	Zona vitícola reconocida: "OHIO RIVER VALLEY"	C. Ley Federal de Administración de Alcoholes, Reglamento de la Oficina del Alcohol, el Tabaco y las Armas de Fuego (27 C.F.R. § 9.78)
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios	Marcas de certificación: "IDAHO" (patatas y cebollas), "REAL CALIFORNIA CHEESE" y diseño, "PRIDE OF NEW YORK" y diseño (productos agropecuarios producidos o elaborados en Nueva York)	B. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1946
Otros productos y servicios		
URUGUAY		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		
VENEZUELA		
Vinos		
Bebidas espirituosas		
Otros productos alimenticios y agropecuarios		
Otros productos y servicios		

ANEXO B

DEFINICIONES ESPECIALES DE INDICACIONES DE ORIGEN GEOGRÁFICO

Denominación de origen

Una *denominación de origen* es un nombre geográfico de una región, comarca, lugar o localidad empleado para designar un producto de la respectiva zona que tenga cualidades y caracteres diferenciales debidos principalmente al medio natural y a su elaboración y crianza; se entiende que se utiliza para designar un producto de su procedencia cuando alcanza con carácter permanente una amplia difusión y conocimiento en el mercado nacional o al menos un notable prestigio a escala regional, o bien ha desarrollado un mercado en el exterior.⁵³³

Etiquetas y certificados de productos agropecuarios y alimenticios⁵³⁴

Puede autorizarse la utilización de una etiqueta para un producto alimenticio o agropecuario que posea un conjunto diferenciado de propiedades y características específicas y definidas con anterioridad que den por resultado, en virtud de las condiciones particulares de producción (por ejemplo, debido al origen de la materia prima o al lugar de producción), un producto de calidad superior que lo distingue de los demás productos similares del mercado.

Los certificados se otorgan en relación con productos agropecuarios o alimenticios que reúnan determinadas características o se ajusten a normas preestablecidas de producción, elaboración o preparación para el consumo.

Denominación Específica⁵³⁵

La expresión *denominación específica* es una calificación aplicable a un producto agroalimentario distinto del vino que tiene cualidades diferenciales entre los de su misma naturaleza debidas a la materia prima base de su elaboración, al medio natural o a los métodos de elaboración.⁵³⁶

Vinos de calidad producidos en determinadas regiones⁵³⁷

Por "región determinada" se entiende una zona o un conjunto de zonas vitícolas que producen vinos con características cualitativas especiales y cuyo nombre se utiliza para designarlos.

⁵³³ España, respecto de los vinos, las bebidas espirituosas y otros productos agropecuarios y alimenticios (P8). Una definición similar se aplica en Francia (véase la nota 33 *supra*) para la protección de las indicaciones de origen geográfico relativas a productos agropecuarios o alimenticios, crudos o elaborados, mediante una *appellation d'origine contrôlée* (conjuntamente con los requisitos relativos a los productos o a la producción) (P1, con referencia a los artículos L 115-1 a L 155-26 del Código de Consumo, en particular al artículo L 115-5).

⁵³⁴ Francia: Esas etiquetas y certificados del sector agropecuario no pueden aplicarse a productos que se beneficien de una denominación de origen, ni a los vinos de calidad producidos en una región determinada o *vins de pays* (P8, con referencia al artículo L 115-26 del Código de Consumo).

⁵³⁵ España (P8).

⁵³⁶ La definición figura en el artículo 3 del Real Decreto 1573/1985, por el que se regulan las denominaciones genéricas y específicas de productos alimentarios de España (P8).

⁵³⁷ Comunidades Europeas (P1, 8, 10); Grecia (P1, 8); y España (P8, 10). Cada Estado miembro sigue sus propios criterios en la aplicación de su definición, pero ha de tener en cuenta, como mínimo, los aspectos siguientes: la demarcación de la zona de producción; las variedades de las viñas; los métodos de cultivo; los métodos de elaboración del vino; el contenido mínimo de alcohol; la producción por hectárea; y el análisis y la determinación de las características organolépticas.

Vinos de mesa

Por vino de mesa designado con el nombre de una unidad geográfica se entiende el nombre de un pequeño lugar o de un grupo de pequeños lugares, de un municipio o parte de un municipio, de una subregión o parte de subregión vitícola o de una región que no sea una región determinada y que reúna determinadas condiciones relativas al producto o a la producción.⁵³⁸

La utilización de una indicación geográfica para designar un vino de mesa podrá subordinarse, en particular, a la condición de que el vino se haya obtenido íntegramente de determinadas variedades claramente especificadas y que proceda exclusivamente del territorio claramente delimitado, cuyo nombre lleva.⁵³⁹

Zonas vitícolas y denominaciones de origen (para los vinos)⁵⁴⁰

Las zonas vitícolas y las denominaciones de origen se definen tanto en relación con los límites geográficos como con el porcentaje de vino obtenido de las frutas o productos agrícolas cultivados dentro de esos límites.

Appellation d'origine (para los vinos)⁵⁴¹

Esta expresión se aplica a las uvas, los mostos o los vinos de calidad reconocida procedentes de una zona geográfica determinada, por ejemplo cantón, región cantonal, comuna, lugar, *château* o *domaine* que cumpla ciertos requisitos relativos al producto o a la producción. Los vinos designados con una *appellation d'origine* deben proceder únicamente de uvas recogidas en la zona geográfica

⁵³⁸ Comunidades Europeas (P8): "en particular en lo que se refiere a las variedades de vid, al grado alcohólico volumétrico natural mínimo y a las características organolépticas (párrafos 1 y 3 del artículo 4 del Reglamento del Consejo (CEE) N° 2392/89)".

⁵³⁹ Comunidades Europeas (P8). A ese respecto, Francia ha hecho referencia al artículo 5 del Decreto N° 68-807, en virtud del cual los vinos sólo pueden venderse con la designación *Vin de pays*, seguida del nombre de un *département*, si han sido producidos en ese *département* y cumplen los requisitos relativos al producto o a la producción definidos en el Decreto; y sólo con la designación de *vin de pays* seguida del nombre de una zona de producción determinada -que podría ser un *département*- si se han producido en esa zona y cumplen los requisitos relativos al producto o a la producción establecidos en el Decreto (P8). En Alemania, el término *Landwein* puede utilizarse para indicar el origen del vino correspondiente a una unidad geográfica determinada, definida por la ley como una zona de cultivo de *Landwein* (P4/5/6, 8, Add.P2). En España, la expresión "vino de la tierra" es aplicable a los vinos de mesa de determinadas zonas vitícolas, cuyo nombre debe acompañar a esa expresión, y que cumplen determinados requisitos relativos al producto o a la producción, en particular en lo que respecta a variedades, grado alcohólico, acidez volátil y contenido de anhídrido sulfuroso (P8).

⁵⁴⁰ Estados Unidos (Add.P2). Para tener derecho a una denominación de origen, por lo menos el 75 por ciento del vino debe obtenerse de fruta o productos agrícolas cultivados en la zona de denominación correspondiente a una subdivisión política. En lo que respecta a las zonas vitícolas, el 85 por ciento de la uva debe proceder de la zona nombrada. Sin embargo, las precisiones de la expresión "denominación" pueden variar según los estados. Por ejemplo, para poder utilizar una denominación de un vino de Oregón, el 100 por ciento de la uva utilizada para elaborar el vino debe cultivarse en la zona de ese nombre. En lo que respecta al establecimiento de zonas vitícolas estadounidenses, los criterios exigidos comprenden los aspectos siguientes: pruebas de que el nombre de la zona vitícola es conocido en el ámbito local y/o internacional para designar la zona especificada en la solicitud; pruebas históricas o actuales de que los límites de la zona vitícola son los especificados en la solicitud; pruebas relativas a las características geográficas (clima, suelo, altitud, características físicas, etc.) que distinguen las características vitícolas de la zona propuesta de las de zonas aledañas (P10, Add.P2).

⁵⁴¹ Suiza (P8).

correspondiente y deben cumplir las condiciones establecidas para la categoría 1 (contenido mínimo natural de azúcar por partidas de vendimia y producción en la unidad de superficie limitada).⁵⁴²

*Appellation d'origine contrôlée (para los vinos)*⁵⁴³

Esta expresión se aplica a las uvas, los mostos y los vinos de calidad reconocida que reúnen las condiciones exigidas para una *appellation d'origine* y, además, cumplen los demás requisitos relativos al producto o a la producción establecidos por el cantón.⁵⁴⁴

*Appellation d'origine contrôlée (A.O.C.) (para los vinos)*⁵⁴⁵

Esta expresión se aplica a los vinos producidos, transformados y elaborados en una zona geográfica delimitada con arreglo a los requisitos especificados en la Ley, tales como la utilización de técnicas de vinificación constantes y métodos de cultivo conformes a los usos y costumbres locales.

*Indication de provenance/Herkunftsbezeichnung (para los vinos)*⁵⁴⁶

Esta expresión se aplica a las uvas, los mostos y los vinos de un área determinada geográficamente y consta del nombre de la región o de una parte de ésta si abarca más de un cantón, o una designación tradicional que se refiere a un área geográfica. Los productos designados con una *indication de provenance/Herkunftsbezeichnung* sólo pueden proceder de uvas recogidas en el área geográfica correspondiente y deben cumplir las condiciones establecidas para la categoría 2 (contenido mínimo natural de azúcar por partidas de vendimia menos elevado que para la categoría 1).⁵⁴⁷

*Denominaciones geográficas (para bebidas espirituosas)*⁵⁴⁸

Las denominaciones geográficas se reservan a las bebidas espirituosas cuya fase de producción, durante la cual adquieren su carácter y cualidades definitivas, haya tenido lugar en la zona geográfica invocada.

Indicación geográfica (para el vino o productos de la uva)

Toda palabra o expresión utilizada en la descripción y presentación del vino para indicar el país, la región o la localidad de que es originario.⁵⁴⁹

⁵⁴² Categoría 1 (porcentaje Brix): 14,8 por ciento (cepas blancas), 15,8 por ciento (cepas rojas); categoría 2 (porcentaje Brix): 14,4 por ciento (cepas blancas), 15,2 por ciento (cepas rojas).

⁵⁴³ Suiza: "una *appellation d'origine contrôlée* no puede ser al mismo tiempo una *appellation d'origine*" (P8).

⁵⁴⁴ Suiza (P8): "entre ellos al menos los siguientes: delimitación de las zonas de producción; cepas; métodos de cultivo; contenido natural mínimo de azúcar; rendimiento máximo por unidad de superficie; métodos de vinificación, análisis y examen organoléptico".

⁵⁴⁵ Marruecos (P8).

⁵⁴⁶ Suiza (P8).

⁵⁴⁷ Categoría 1 (porcentaje Brix): 14,8 por ciento (cepas blancas), 15,8 por ciento (cepas rojas); categoría 2 (porcentaje Brix): 14,4 por ciento (cepas blancas), 15,2 por ciento (cepas rojas).

⁵⁴⁸ Comunidades Europeas (P8); Alemania (Add.P2); España (P8).

⁵⁴⁹ Australia: una de las distintas definiciones (P8).

Indicación geográfica (para determinados productos)⁵⁵⁰

Toda descripción o presentación utilizadas para indicar el origen geográfico de los productos. Por "origen geográfico" se entiende cualquier país, región, localidad o característica geográfica de aspecto lineal.

Indicación de procedencia de cualesquiera bienes o servicios⁵⁵¹

Toda referencia directa o indirecta a la procedencia geográfica de los productos o de los servicios, con inclusión de la referencia a las propiedades o a la calidad en relación con la procedencia. No son indicaciones de procedencia los nombres o los signos geográficos no considerados por los círculos interesados como una referencia a la procedencia de los productos o servicios.

Indicación de procedencia (bienes y servicios)

Todo nombre, expresión, imagen o signo que indica o evoca un país, una región, una localidad o un lugar particulares.⁵⁵²

Designaciones reservadas (para bebidas espirituosas)⁵⁵³

- 1) Indicaciones de origen geográfico que consten del nombre de una ciudad, región o Estado efectivamente existente o lo contengan;
- 2) indicaciones de origen geográfico de carácter tradicional e indirecto, cuyo uso está reservado exclusivamente por ley a determinadas regiones, porque los productos en cuestión se producen tradicionalmente sólo en esas regiones.

Origen geográfico protegido (para los vinos)⁵⁵⁴

Expresión que podrá emplearse únicamente para los vinos de calidad, siempre que las uvas se cultiven y el vino se produzca en un territorio idéntico al de un distrito vinícola único o dentro de éste.

Indicación geográfica reconocida (para los vinos)⁵⁵⁵

Expresión que se aplica a ciertos vinos producidos a partir de uvas cultivadas en una región vinícola particular o dentro de una zona de esa región.

⁵⁵⁰ Nueva Zelandia (P8). Aún no están definidas las clases de productos comprendidos (P1, 2, 3).

⁵⁵¹ Suiza (P8); Liechtenstein (P8).

⁵⁵² Perú, de conformidad con el Título XII de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (P2, 3, 8, Add.P2/3).

⁵⁵³ Alemania (P4/5/6, 8, 9 y 10).

⁵⁵⁴ Eslovenia, con arreglo al artículo 4 de la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino (P8).

⁵⁵⁵ Eslovenia, con arreglo al artículo 4 de la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino (P8).

Denominación tradicional reconocida (para los vinos)⁵⁵⁶

El derecho a utilizar esta denominación para los vinos se ha de basar en un estudio, elaborado con antelación, que defina el territorio geográfico y las características del vino, y que fundamente el empleo de denominaciones tradicionales. El estudio será preparado por los productores participantes y certificado por el Ministro de Agricultura.

Indicación geográfica (para los productos agropecuarios y alimenticios)⁵⁵⁷

El término será el nombre de una región geográfica, y en casos excepcionales de un país, utilizado para describir un producto agropecuario o un alimento, y cuya producción, elaboración o preparación comercial tenga lugar en la zona geográfica definida. La indicación geográfica podrá emplearse para un producto agropecuario o un alimento originario de una determinada región geográfica y que posea una calidad, reputación u otra característica específica imputable a esa región geográfica.

Designación de origen (para los productos agropecuarios y alimenticios)⁵⁵⁸

El término será el nombre de una región geográfica, y en casos excepcionales de un país, empleado para describir un producto agropecuario o un alimento originario exclusivamente de una determinada región geográfica, cuando la materia prima de los productos de que se trate procedan de la misma zona geográfica.

Indicaciones de procedencia (para los productos y los servicios)⁵⁵⁹

Toda expresión o signo utilizado para indicar que un producto o servicio procede de un país o de un grupo de países, de una región o de un lugar determinado.

Appellation d'origine (para los productos y los servicios)⁵⁶⁰

La denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirve para designar un producto como originario de ese país, región o localidad y cuya calidad, reputación u otras características determinadas se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos los factores naturales y los factores humanos.

⁵⁵⁶ Eslovenia, con arreglo al artículo 4 de la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino (P8).

⁵⁵⁷ Eslovenia, con arreglo al artículo 46 de la Ley de Agricultura (P8).

⁵⁵⁸ Eslovenia, con arreglo a la Ley de Agricultura (P8).

⁵⁵⁹ Marruecos, con arreglo al artículo 180 de la Ley N° 17/97 (P8).

⁵⁶⁰ Marruecos, con arreglo al artículo 181 de la Ley N° 17/97 (P8).